# ROVINCIA DE SALTA



# OFICIAL BOLETIN

A'NO XLIX --- Nº 5898 EDICION DE 30 PAGENAS:

Aparece los días hábiles

JUEVES, MAYO 21 DE 1959

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nro. 1895

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nro. 607668

### HORARI O

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

Lunes a Viernes de:

7.30 a 12 horas

#### PODER EJECUTIVO

Gobernador de la Provincia SR. BERNARDINO BIELLA

Vicegobernador de la Provincia Ing. JOSE DIONICIO GUZMAN

Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública Sr. JULIO A. BARBARAN ALVARADO Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas Ing. PEDRO JOSE PERETTI

Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública Dr. BELISARIO SANTIAGO CASTRO DIRECCION Y ADMINISTRACION

J. M. LEGUIZAMON 659

TELEFONO Nº 4780

JUAN RAYMUNDO ARIAS Director

Art. 49. — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908)

Decreto Nº 8911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11º.— La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 139- SUSCRIPCIONES: El Boletin Oficial se envia directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º.- Todas las suscripciones, comenzarán a re gir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 150.— Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18°. - VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 379.— El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, a pesar de que sean anulados posteriormente los pedidos, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º.— Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal, a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna > negligencia al respecto, haciendose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias.

#### TARIFAS GENERALES

DECRETO Nº 4514, del 21 de Enero de 1959. DECRETO Nº. 4717, del 31 de Enero de 1959.

A REGIR DEL 1º DE FEBRERO DE 1959

# VENTA DE EJEMPLARES:

Número	del día y atrasado dentro del mes	\$	1.00
"	atrasado de más de un mes hasta un año	2.5	2.00
	atrasado de más de un año	.2%	4.00

# SUSCRIPCIONES:

Suscripcion	Mensual	\$	20 00
ກັ	Trimestral	"	40.00
*,	Semestral	**	70.00
99	Anual	13	130.00

### PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizades, considerándose (25) palabras como un centímetro y por columna a razón de \$ 6.00 (Seis pesos el centímetro).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 20.00 (Veinte pesos).

Los balances de Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguien-

te derecho adicional fijo.

3º) De más de media y hasta 1 página .....

4º). De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente,

# . PUBLICACIONES A TERMINO:

En las publicaciones a término que tengan que inserturse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta: 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente	
	\$	\$		\$	\$	\$ :	
Sucesorios	67.00	4.50	90.00	6.70	130,00	9.00	em.
Posesión treintañal y deslinde	90.00	6.70	180,.00	12.00	270.00c	18.00	ena.
Remates de inmuebles	90.00	6:70	180.00	12/00	270 00	18.00	om.
Otros remates	67.00	4.50	90000	6:70	130.00	9.00	ena.
Edictos de mina	180.00	12.00					on.
Contratos de Sociedades	0.50 1	a palabi	ra	0.80	la palabra	ı	
Balances"	130.00 .	10.00	200.00	18.00	300.00	20:	cm.
Otros edictos judiciales y avisos	90.00		180.00	12.00			

# SUMARIO.

# SECCION ADMINISTRATIVA

			12 × ×	• •	v 1 .5		1,1		Carlotte Marie Carlotte	. 4		
			•							P.A.G	ΙL	JAS
E	E	CR	ETO	S D	EL PO	DDE	R EJE	CUT	'IVO'			
]M		dė "	A. S		6302 630	del 3 " 3 "	4 .5 5		Reconoce los servicios prestados por la señora Juana Colque de Avila	1452 .	al 1	1452 1453 1453 1453
ئي ' رو وو	••	" "	, 11 , 12 , 13	"	6306	5 '' 5 '' 71 '''	"	_	Asciende al doctor Nicolás Lazareff		~1	1453 1453 1453
IV.		de "	Econ	. N°	6309	del " "	5  5  5 "	_	Concede licencia extraordinaria al señor Antonio Tomás Neri Carrizo	1453 <i>:</i>	: 1	1453 1453 1454
A.		de "`	A. S	. N? "	6313 6312		. "		Autoriza al Dr. José María García Bes, para que en misión Oficial viaje a la Capital Federal	新		1454 1454
A	ī. (	de	Econ	. Nº	6313	3 "	**	_	Declara comprendidos en los beneficios de la bonificación por título que establece el artículo $5^\circ$ de la Ley $N^\circ$ 3318 a varios profesionales	1454	al :	1455
M	r.	de	Gob.	$N^{\eta}$	6314	"	n''	_	Acepta la renuncia presentada por el señor Félix Carlos Iriarte	, •	:	1455
			Econ		6318 6318	5'." 6 del	" 6  5  5		Designa a S. S. el Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública, doctor Belisario Castro, representante de la Provincia de Salta ante la reunión que tendrá lugar el día 11 de mayo en curso en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación  Autoriza al Sr. Eduardo Larrán Director de la Vivienda, a viajar a la Capital Federal		· j	1455
٠,	,	,,,,	Econ.	,,	631	7 ",	7  5  5	59.—	Designa en carácter de ascenso al señor Erminio Chuchuy			1455
,	,	,,	Gob.	"	6318	3. "	22	_	Aprueba el Estatuto Social de la "Sociedad de Fomento Edilicio y Cultural de Iruya".			1455
,:		", ]	Econ.	"	6319	, "			Designa al señor Arq. Luis Morcho Díaz			1455
; ;	, ,	**	Gob.	" "	632	0 <sup>7</sup> , 1 <sup>7</sup> , 2 "	" "		Concede licencia por enfermedad a personal de la Escuela de Manualidades de Salta. Concede licencia por enfermedad a personal de la Escuela de Manualidades de Salta. Asciende traslada y designa a personal de la Escuela de Manualidades	1455	al :	1455 1456 1456
?		đe "	A. S	. Nº "	632	3 " 4 " 5 "	12 23 23	_	Deja cesante al señor Rafael Federico Fernández			1456 <sup>.</sup> 1456 1456
1	, ,	" " "	"	" "	632 632	6 " 7 " 8 " 9 "	27 27 21 27	_	Designa a la señora Casilda Samson de Cintione	1456	al	1456 1457 1457 1457
		"	,,	,,	633	0 "	", .		Liquida partida a favor de la Habilitación de Pagos del nombrado Ministerio, quien a su vez deberá hacer efectivo el mismo al beneficiario, Instituto Provincial de Seguros	15 [7]		1458
. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	,	"	11 11	" "	633 633 633	2 "	, ,, , ,,	_	Acuerda un subsidio a favor del señor Antonio Molina			1459 1459 1460
	''_ ''	" " "	n 17 21 17	33 27 33 33	633	5 "	27 27 27	_	Acuerda a la señora Manuela Sosa de Tapia el beneficio de una pensión			1460 1460 1460

•		A G	IN	JAS
,, ,,	" " 6338 " " — Deja sin efecto el articulo 1º del Decreto Nº 2405 mediante el cual se dispone que			
	el Dr. César A. de La Espacia, ("dontólogo visite quincenalmente el servicio similar de la localidad de El Tala			1961
۰, رد	" " 6339 " " — Transfiere partida del nombrado Ministerio			1461 1461
., ,,	" " 6340 " " — Reconoce la suplencia realizada por el doctor Jorge Pescador			1461
,, ,,	Econ. " 6341 " . — Declara comprendidos en los beneficios de la bonificación por título a varios profe-	٠		
, 12 22	sionales		**	1461
	Cuentas y Contaduría General de la Provincia.	1461	al	1468
EDIO	CTOS DE MINAS:	•		
No.	3751 — Solicitado por Esther R. de Liendro- Exp. Nº 2893-R.			1468
No.	3734 Solicitado por Benigno Hoyos -Expte. Nº 2704-H	•	•	1468
$N_t$	3728 — Solicitado por Agustín Giulianotti — Expediente Nº 2582—G			1468 1468
Nο	3716 — Solicitado por José Antonio García Ortiz — Expte. Nº 2988—G.			1468
$N_{\delta}$ $N_{\delta}$	3715 — Solicitado por José Antonio García Ortiz — Expte. Nº 2955—G. 3691 — Solicitado por Fortunato Zerpa (h) — Expediente Nº 64.249—Z.	<b>146</b> 8		
No.	3680 — Solicitado por Horacio Jaime Jacinto Cansina — Expediente N. 44.249—2.			1469 1469
No	3679 — Solicitado por Berta Stella Alfonso de Calsina Expte. Nº 2769—A	•	:	1469
IX?	3665 — Solicitado por Baltasar Arturo Pra, — Expediente Nº 2629—P.		- 1	1469
LICI	ITACIONES PUBLICAS	•		
	3747 — Ministerio de Asuntos Soc. y Salud Pública —Lic. Públ. Nº 13.			1469
$N_{10}$	3746 — Ministerio de Asuntos Soc. y Salud Pública -Lic. Públ. Nº 12.	•	•	1469
Nº No	8745 — Ministerio de Asuntos Soc. y Salud Pública -Lic. Públ. Nº 11			1469 1469
437	Administration denotes to Aguas Augustoto. de denos y tessessis			1400
EDIC	CTOS CITATORIOS:		•	¥
$N^{b}$	3754 — s.  por Isabel Gonza y otros			1469
$N_{\delta}$ $N_{\delta}$	3753 — s.  por Luis Isidoro López	1469	ai	1470 1470
14.			_	TA.O.
	SECCION JUDICIAL'			•
•				
sục	CESORIOS:		,	٠.;
$N_c$	3780 — De don Eliseo Basilio Cruz	4.	¥.	1470
N° N°	3692 — De doña Ana María López Herrera de Pellegrini	,		1470 1470
N"	3689 — De don Calixto López	•	• • • •	1470
$N_b$	3688 — De don Gutiez Antonio	ect (	ė.	1470 1470
	3678 De don Nicanor Guillermo Maza		ii.	
Na Na ,	2070 - De don Santos Flores y de doña Trinidad Guzmán de Flores			1470 1470
$N_c$	3669 — De doña Lorenza Teseyra de Ontiveros	1 7		1470
$N_0$ $N_0$	20th Do John Wether Welving Moreno de Rouille			1470 1470
N.				1470
Nº	3648 — De don Julian Matorras Cornejo.			1.470
$N_{\mu b}$	3638 — De doña Leandra Reyes de Molina o Leandra Reyes de Molina Méndez			1470
$N\epsilon N_{0}$	3627 — De don José Aristídes Lônez Arias.	,		$1470 \\ 1470$
$N_{\delta}$	3626 — De don Porfidio Vázquez.			1470
$N_c$	3621 — De doña Carmen Teresa Mendoza			1470
N <sub>c</sub>	3617 — De doña Dominga Colque de Cancino			1470
· No No	N			1470 1470
$N^{o}$	3603 — De don Carlos Montoya.  3601 — De don Carlos Montoya.  3590 — De doña Apolinaria López de Benítez			1470
No No	erce De den Antonor Bustos y Marcades Comez de Bustos	1470		1471 <b>147</b> 1
_	Arabia Marana			
No No	. orga The Act Waling Continue Vilgo			$1471 \\ 1471$
, 19¢	reco To deservice Arriero de Carreiro o Tuisa Repledios Agilero de Serrano.			1471
No No	3559 — De don Arturo Fernández			$\frac{1471}{1471}$
. No	3558 — De don Juan Santiago Orquera.			1471
Νo.	3543 — De don Juan Carlos Quiroga; J. Carlos Quiroga o Juan Carlos Jesús Quiroga.	THE T		1471
No.	2541 Do don Alfonso Botelli			1471
No No	3527 — De don Nemesio López	₽		1471, 1471
- Na	3517 — De don Humberto Cedolini			1471
N,	3517 — De don Humberto Cedolini 3511 — De don Carlos Alberto Pedro Spallarossa			1.471
No	3501 — De don Desiderio Fresentation Camanació		٠.	1.171
Σα No	0400 Do Jone Werfe Natividad Márquez			1471 1471
Nº	net Do dano María Ofelia Rurgos de Cardozo		•	1471
Nº	3486 — De doña Gerenarda Elvira López	•	. •	1471
Nt	1992 Do don Eleres Mamerto Gerónimo			1471
$N_a$	3430 — De don Dámaso Paz	-0.75		1471

A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	PAGIN	IAS
TESTAMENTARIA:  Nº 3470 — De doña Gregoria Rosaura Díaz		1471
REMATES JUDICIALES;		
N° 3750 — Por: Julio César Herrera — Juicio: Sociedad Colectiva I. Gareca y Cía. vs. Azcárate y Saavedra.  N° 3743 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Vicente Aldino Caratoni vs. Jorge Durand  N° 3741 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Viva y Federico S. R. L. vs. Amado Nayar  N° 3729 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Sucesorio de Juan Francisco Aguirre  N° 3684 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. José Resina Nieto  N° 3662 — Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: Sucesorio de Molina Justino  N° 3475 — Por Martín Leguizamón, juicio: Ejecución Hipofecaria contra Normando Zúfilga.  N° 3474 — Por Martín Leguizamón, juicio: Pascuala Ibáñez vs. Víctor González.  N° 3461 — Por Manuel C. Michel — Juicio: D. Tornás Multi vs. Adrián J. Gasca.	•	1472 1472 1472 1472 1472 1472
CITACION A JUICIO:	, •	
Nº 3610 — Provincia de Salta vs. Antonio Luis Masucci		1473 1473
NOTIFICACIONES DE SENTENCIA:		
N° 3749 — López Víctor N. vs. Gasparini José y otros.  N° 3738 — Barrero Manuel vs. Smolarz Boleslao  N° 3737 — Barrero Manuel vs. Smolarz Boleslao  N° 3732 — Ernesto Felkol vs. Denis Guittins  N° 3727 — Crédito Familiar S. R. L. vs. Julia Elena C. de Vilá y Josefa Ana Sarroca	•	1473 1473 1473 1473 1473
POSESION TREINTANAL:	-	٠.
POSESION TREINTANAL:  Nº 3650 — Solicitada por Rosa Emilia Ugarte de Muthuan.		1473
DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:	•	•
Nº 3739 — Industria Maderera Tartagal	•	1473
EDICTO DE QUIEBRA:		
Nº 3733 — Sánchez Antonio o Antonio José Sánchez y José o José Antonio Sánchez		<b>147</b> 3
SECCION COMERCIAL	· !	·
DISOLUCION DE SOCIEDAD:	•	
Nº 3723 — Chacón, Pardo y Cía. S. C. Colec	- · · ·	1474
CESION DE CUOTAS SUCIALES:  N° 3748 — García Hermanos — Soc. Colec	, ·	1474
SECCION AVISOS		
A S A M B L E A S:  N° 8719 — S. A. L. T. A. SAIC, para el día 1º de junio	·	1474
AVISOS:		
AVISO A LOS SUSCRIPTORES		1474 .474
BALANCE:		
N° 3752 — Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, balance general y cuadro demostrativo. Ejer- cicio 1958	1475 al 1	1.476 -

# SECCION ADMINISTRATIVA

# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 6301-A

Salta, 4 de Mayo de 1959.

Memorandum Nº 20 de Jefatura de Despacho VISTO estas actuaciones relacionadas con el reconocimiento de los servicios prestados por la Sra Juana Colque de Avila, como Auxiliar 5º, Personal de Servicios del Dpto. de Lucha Antituberculosa;

Atento a los informes emitidos por Oficina de Personal y Dirección de Administración del

Ministerio del rubro,

# El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETA:

Artículo 1º — Reconócense los servicios pres tados por la Señora Juana Colque de Avila, en la categoría de Auxiliar 5º, Personal de Servicio del Departamento de Lucha Antituberculosa, durante el tiempo comprendido desde el 4 al 13, inclusive, del mes de marzo del año en curso, en reemplazo de la titular de dicho cargol Srta. Feliciana Fabián que se encontraba en uso de licencia por enfermedad.

Art. 20 — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con imputación al Anexo E, Inciso 1, Item I, Principal a) 4, Parcial 2|1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º. — Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

# BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO ES COPIA:

ROBERTO ELIAS Oficial Mayor, Minist de A. S. y S. Púbica

DECRETO Nº 6302 —A.
Salta, 4 de mayo de 1959.
Reg. Nº 778 de, Subs. de Salud Pública.

Visto la nota cursada por el Director del Dpto de Lucha Antituberculosa, mediante la cual solicita el reconocimiento de los servicios prestados: en ése Establecimiento por el Sr. Manuel Choque, en la categoría de Auxiliar 59, personal de Servicio, como así también la de signación del mismo en dicho cargo;

Por ello y atento a lo manifestado por la Subsecretaria de Salud Pública, Oficina de personal y Dirección de Administración del Ministerio del rubro.

# DECRETA:

Artículo 1º — Reconócense los servicios pres tados por el señor Manuel Choque, en la categoría de Auxiliar 5º, Personal de Servicio del Departamento: de Lucla Antituberculosa, du rante el tiempo comprendido desde el 1º de febrero al 31 de marzo, inclusive, del año en curso

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se im putará al Anexo E, Inciso 1, Item 1, Principal DECRETO Nº 6305 —A.

a) 4, Parcial 2|1 de la Léy de Presupuesto en Salta, 4 de mayo de 195 vigencia.

Art. 3º — Designase, a partir del día 1º de abril del año en curso, Auxiliar 5º, Personal de Servicio del Departamento de Lucha Antituber-culosa, al señor Manuel Choque —L. E. Nº 3.887 423-, en la vacante existente en Presupuesto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumpli miento de lo dispuesto por el Art. 3º del presente Decreto, se imputará al Anexo E, Inciso 1, Item I, Principal a) 4, Parcial 2|1 del Pre\_ supuesto vigente

Art. 50 — Comuniquese, publiquese, insertese en el Registro Oficial y archivese. BERNARDINO BIELLA-

BELISARIO SANTIAGO CASTRO ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de A. Sociales y S. Pública

DECRETO Nº 6303-A. Salta, 4 de Mayo de 1959.

VISTO la nota cursada por la señora Maria Esther Lafuente de Sánchez, empleada Adminis trativa del Departamento del Interior del Ministerio del rubro, mediante la cual solicita se le conceda licencia extraordinaria por razones de indole particular;

Atento a lo manifestado por Secretaría Privada, Subsecretaría de Salud Pública y Oficina de Personal, respectivamente, de éste Departa\_ - monto de Estado,

#### El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETA:

Artículo 1º - Concédese licencia extraordinaria sin goce de sueldo y por el término de un mes a partir del 1º de mayo próximo, a la Ofi cial 5º -Empleada Administrativa del Departamento del Interior, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, señora María Esther Lafuente de Sánchez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley Nº 622|57.

Art. 20. - Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS Oficial Mayor, Minist de A., S. y S. Púbica

DECRETO Nº 6304-A.

Salta, 4 de Mayo de 1959.

Nota de fecha 16|3|59 del Dpto. Materno In-

Visto la nota presentada por la señorita Dora Riesgo, Oficial 6º- Nurse del Hospital del Señor del Milagro, mediante la cual solicita licencia extraordinaria sin goce de sueldo, a partir del día 16 de noviembre de 1958 hasta el 14 del corriente mes, por razones de estu dios; y atento a que dicha licencia se encua-dra en las disposiciones del Artículo 30 del Decreto- Ley N<sup>o</sup> 622|57 y lo informado por Oficina de personal,

# El Gobernador de la Provincia de Salta D E C R E T A:

Art. 1º — Concédese licencia extraordinaria AIL. 1º — Concedese nicencia extraordinaria sin goce de sueldo, a la señorita Dora Riesgo, Oficial 6º Nurse del Hospital del Señor del Mi'agro, a partir del día 16 de noviembre de 1958 hasta el 14 de abril del año en curso, de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 del Degrato Law Nicense. creto Ley Nº 622|57.

Art. 29. — Reintégrase a partir del día 15 de abril del año en curso al Oficial 69 Nurse del Hopistal del Señor del Milagro señorita Dora Riesgo, quien deberá desempeñarse como tal en el Departamento de Maternidad e Infancia. Art. 39. - Comuniquese, publiquese, insérte-

· se eri el Registro Oficial y archivese. BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES-COPIA:

ROBERTO ELIAS Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Púbica

Salta, 4 de mayo da 1959.

Mimorandum No 30 del Dpto. de Interior Visto lo solicitado por el Departamento de Interior, referente al ascenso del actual Médico Regional de Apolinario Saravia, Dr. Ni colás Lazareff, al cargo de Director de 3ra. del Hospital "San Francisco Solano", de El Galpón, en la vacante por renuncia del anterior titular, Dr. Rafael Federico Pedraza:

Por ello y atento a lo dispuesto por la Oficina de personal, Sub-secretaria de Salud Pú. blica y Oficina de liquidaciones y Sueldos del M'nisterio del rubro,

# El Gobernador de la Provincia de Salla D E C R E T A:

Art. 1º. — Asciéndese, a partir del día 10 de abril del año en curso, a la categoría de Director de 3ª Director del Hospital "San Francisco Solano", de El Galpón, al actual Médico Re\_ gional de Apolinario Saravia, Doctor Nicolás Lazareff, en reemplazo del anterior titular, doc\_ tor Rafael Federico Pedraza que renunciara.

Art. 20 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente Decreto, se atenderá con imputación al Ane, xo E- Inciso 1- Item. I\_ Principal a) 1- Parcial 1\_ de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art 39.— Comuniquese, publiquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO Es Copia:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de Asuntos S. y Salud Pública

DECRETO Nº 6306 -A

Salta, 4 de mayo de 1959.

Registro Nº 4550 de Secretaria Privada. V.sto el pedido formulado por la señorita Elva Gladys Santillan, referente a la conce-sión de licencia extraordinaria por el término de un mes;

Teniendo en cuenta las razones invocadas por la recurrente y atento a lo dispuesto por Oficina de personal del Ministerio del rubro,

#### El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETA:

Art 1º. — Concédese un mes (1) de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo, a partir del día 1º de abril del año en curso, a la Pro sesora de Psicología 1ª parte con tres (3) horas semanales en la Escuela de Auxiliares Sani-tarios "Dr. Eduardo Wilde", Señorita Elva Gla-dys Santillán, en virtud de las disposiciones establecidas por el artículo 30º del Decreto Ley Nº 622|57.

Art. 2º — Comuniquese, publiquese, insérte-se en el Registro Oficial y archivese.

BERNARDINO BIELLA · BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA: ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de A. Sociales y S. Pública

DECRETO Nº 6307 -A. Salta, 4 de mayo de 1959. Expediente Nº 31.267|59.

Visto el concurso de precios Nº 133 realizado por la Oficina de Compras del Ministerio del rubro, con motivo de abander los pedidos for mulados por la Dirección del Hospital del señor del Milagro; y Jefatura de Droguería y Farma cia da la Asistencia Pública, referente a medi\_ camentos e instrumentales de uso médico para los mismos; y

#### CONSIDERANDO:

Que del mencionado concurso resultaron de siertos los rengiones Nros. 19, 29, 39, 49, 59, 69, 79, 129, 139, 189, 199, 209, 219, y 229 y siendo de imprescindible necesidad la provisión de los artículos especificados en los mismos se efec-tuará su adquisición en forma directa, encua-drándose la misma en las disposiciones del art. 55 Inciso e) de la Ley de Contabilidad Nº 705, que dice: "Cuando una licitación haya re-

sultado desicrta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles, que lo..."; ·

Por ello y atento a los informes producidos por Oficina de Compras y Dirección de Administración, respectivamente, del ministerio del rubro,

# El Gobernador de la Provincia de Salta D E C R E T A:

Art. 19. — Autorizase a la Oficina de Compras del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pú\_ blica a efectuar la compra directa de los artículo consignados en los renglones Nros 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º 12º 13º- 18º, 19º- 20º- 21º, y 22º del cuadro comparativo que corre a fs. 34 y 35 de estas actuaciones, de conformidad a las disposiciones establecidas en el art. 55 Inciso e\_ de la Ley de Contabilidad Nº 702.

Art. 29.- El gasto que demande en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá, imputarse al Anexo E- Inciso I— Item- 2 Principal a) 1- Parcial 29 de la Ley de presupuesto en vigencia.

Art. 3º. - Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archivese.
BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia: ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de Asuntos S. y Salud Pública

DECRETO Nº 6308 -E. Salta, 5 de mayo de 1959. Expediente Nº 1358 1959.

Visto la solicitud de licencia presentada por el Oficial 5º (personal de Servicio), del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Pública don Antonio Tomás Neril Carrizo; y áten-to a lo informado por Contaduría General,

# El Gobernador de la Provincia de Salta D E C R E T A:

Art. 1º. — Concédese seis meses de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo y a partir del día 1º de mayo en curso, al Oficial 5º (Personal de Servicio) del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, don Antonio To-más Neri Carrizo, en mérito de encontrarse comprendido en las dispocisiones del artículo 30 del Decreto Ley 622|57.

Art. 29.— Comuniquese, publiquese, insérte-se en el Registro Oficial v archivese

BERNARDINO BIELLA PEDRO J. PERETTI

SANTIAGO F. ALONSO HERRERO Jefe de Despacho del M. de E., F. y O. Públicas

DECRETO Nº 6309 -E. Salta, 5 de mayo de 1959. Visto la renuncia presentada,

> El Gobernador de la Provincia de Salta! DECRETA:

Art. 1º. — Acéptase la renuncia presentada por la señora Norma A Lacroix de Viñals al cargo de Auxiliar 3ª de la Dirección de Esta dística e Investigaciones Económica, a partir del día 13 de abril del año en curso,

Art. 29. — Comuniquese, publiquese, inserte-se en el Registro Oficial y archívese BERNARDINO BIELLA

PEDRO J. PERETTI

Es Copia: SANTIAGO F. ALONSO HERRERO Jefe de Despacho del M. de E., F. y O. Públicas

DECRETO Nº 6310 — E. Salta, 5 de mayo de 1959. Expediente Nº 1566 1959. Visto la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia de Salta / DECRETA:

Art. 19: - Acéptase la renuncia presentada por por el Oficial Dpto. de 5º Mecánico del Departamento Electromecánico de la Adminis tración Genera

filo Barrionuevo a partir del día 10 de abril PAG. Leber

Art. 29. - Comuniquese, publiquese, inserte : en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA ""PEDRO J. PERETTI

Es Copia: ROLLANDO TAPIA" Jeferido Despacho Subsecretaria de O Públicas

DECRETO Nº 6311 -A.

Salta, 5 de mayo de 1959. Memorandum Nº 22 de Jesatura de Despacho.

"Visto el Memorandum Nº 22 mediante el cual
se solicita la des gnación del Dr. José María
García B's, para que en compania del titular de la Cartera del Ministerio del Rubro,
asistan al Congreso Internacional de Zoonosis
que se realizará en la Capital Federal durante

de granta la Capital l'estat du ante of transcurso del corriente mes;

Atento à lo dispuesto por Dirección de Administración y Oficina de Personal del cita, de Departamento de Estado,

# El Gobernador de la Provincia de Salta, D'E C R'E T A :

Art. 19. - Autorizase al doctor José María García Bes, Coordinador de la Zoonosis en la Provincia de Salta, para que en misión Oficial viajo a la Capital Federal, con motivo de acompañar a S. S. el Señor Ministro de Asuntos So ciales y Salud Pública, doctor Belisario Cas. tro, al Congreso Internacional de Zoonosis, que duranta el transcurso del corriente mes se realizará en ésa.

Art. 2º. - El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se at inderá con impitación l'all Anexo E Inciso 1º Item 2º Robros Gastos" Principal a) 1º Parcial 40º "Viaticos y Movifidad", de la Ley de Presupues-

(a) en v gencia ATC 3. 200 Comuniquese, publiquese, inserte-

se en el Registro Oficial v archív se

#### BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO ES COPIA:

ROBERTO ELIAS Oficial Mayor, Ministerio de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 6312 A. Salta, 5 de mayo de 1959. Expediente Nº 31.632|59

Visto el convenio suscrito entre el Ministerio de Asistencia, Social y Salud Pública de la Nación y el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta, me diante el cual se establece que quedará a cargo de esta Provincia la Dirección Técnica de los establec mientos Asistenciales habilitados y en funcionamiento de la Nación, ubicados en la Jurísdicción de ésta Provincia y excluidos del ámb to de la Ley 13.012, con las instalaciones, elementos y personal afectados a los mismo.

Por ello y siendo necesario aprobar el con-

venio mencionado,

#### El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETA:

Art. 190 Aprobar el convenio suscrito entre el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación y el Ministerio de Asun tos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta que textualmente dice:

"El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación en uso de las faculta\_ des que le han sido delegadas por el artículo 7º de la Ley 14.475 y el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, cele\_ bran, el presente convenio ad referendum de los respectivos Gobiernos bajo las siguientes cláusulas:

Art. 1º. — El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación pone a car go del Gobierno de la Provincia de Salta, la Dirección Técnica de los establecimientos Asis. tenciales habilitados y en funcionamiento de la Nación ubicado en la jurisdicción de dicha Pro vincia y excluídos del ámbito de la Ley 13.012,

con las intalaciones, elementos y personal pertinente que tiene afectados.

Art 2º. - La D. recció Técnica a lo efectos de lo establecido por el artículo 1º, comprende la conducción de los establecimientos dentro de la orientación médico administrativa señalada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, para el desenvolvimiento de las finalidades asistenciales de los mismo, mediante la aplicación del patrimonio de las previsiones presupuestarias y de las dota. ciones del personal, adaptados a las necesidades loca'es, que determinaría la autoridad sanitaria Provincial.

Art: 30 — El patrimonio y las previsiones presupuestarias se aplicarán de acuerdo a los requerimientos del Ministrio de Asuntos Sociales y Salud Fública de la Provincia de Sal ta, en tanto se relacionen con la conducción de los establecimientos para las finalidades previstas en los artículos precedentes, pero serán administrados por el personal y de confor, midad con las normas administrativas citables de la Nación y con observación de los procedimientos del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación y de la orientación adoptada por el mismo.

"La proyección y los planes de distibución y administración del presupuesto se elaborán con la participación del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta.

Art. 49. — El personal afectado a los establecimientos cuya dirección tecnica se otorga al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pú blica, do la Provincia de Salta, quedará sujeto a las directivas del mismo en tanto se relaciones con la conducción de los establec m entos para las finalidades previstas, pero continuará en las condiciones establecidas por el artículo 29 de la Ley 14.475 y en consecuencia, dentro del rég men estatuario del Decreto - Ley 6 666 57 y demás normas nacionales sobre la materia.

Art. 59 - A los efectos de contribuir al mejoramiento del personal técnico administrativo y sanitario y que el mismo se adapte a los requerimientos del servicio impuestos por las circunstancia técnicas regionales en la distri bución de los agentes y su designación, el Ministerio provincial tendrá la debida interven\_ ción, pudiendo adoptar las medidas de emer gencia, ad referendum del Ministerio de Asis tencia Social y Salud Pública de la Nación, cuando así convenga al mejor cumplimiento da los servicios médicos adm nistrativos

Art. 6º. - El Ministerio de Asistencia Socially Salud Pública en representación de la Nación, y el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública en ripresentación del Estado contratante, tindra facultades de verificación del cumplimiento de las condiciones pactadas en este convenio.

Art 7º. El convenio entrerá en vigencia a partir de la fecha en que se notifiquen las partes otorgantes de los decretos de los poderes Ejecutivos Nacional y Provincial que le presten aprobación, en cuyo momento el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación se obliga a poner a cargo del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta, la dirección técnica de los establecimientos para cuyo efecto se labrarán y suscribarán las actas pertinentes

En lo referente a lo dispuesto por la Ley Nº 13.234 (Organización para la Nación en tiempo de guerra), el Ministerio de A suntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta se compromete a designar por intermedio de la respectiva autoridad sanitaria, un Delegado ante Asesoría da Defensa Nacional del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, sin perjuicio de sus lun ciones específicas y sin que ello implique erogación alguna:

Art. 9% - Los servicios de reconocimientos médicos para ingreso y licencia del personal de la administración Nacional, al igual que la atención y contralor de otros servicios espe-

prestán\_ diales no enumerados, continuará dose bajo la dirección técnica de la Provincia.

Art 100. — El M.nisterio de Asistencia So. cial y Salud Pública de la Nación, con la intervención de los organismos correspondientes, podrá autorizar al Ministerio de Asuntos So\_ ciales y Salud Pública de la Provincia de Salta a efectuar las refecciones, modificaciones yo construcciones que fuesen consideradas necesarias en los establecimientos objeto de este convenio, para adecuarlos a sus finalidades específicas.

Art. 11º. El Gobierno o el Ministerio de Asun tos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta podrá convenir con las representaciones organizadas de la comunidad, convenios tendientes a hacer efectiva su participación en el progreso y realizac.ón de los planes sanitarios asistenciales de cada establecimiento.

Art. 129. — Queda aclarado que el presente convenio regia exclus vamente la entrega de la dirección técnica al Ministerio de Asuntos Sociales y Sa'ud Pública de la Provincia de Sal ta de los establecimientos del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Na ción comprendidos en el artículo 1º de este con venio o sea con exclusión expresa de aquellos comprend dos en la Ley Nº 13.012. Por conve-nio posteriores, podrán pactarse las condiciones de la entrega da la dirección técnica de los establecimientos asistenciales que no se encuentran habilitados y en funcionamiento, al Minis\_ terio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta

Art. 13°. — Las partes contratantes podrán denunciar al presente convenio en cualquier mo mento con un preaviso de seis (6) meses. En fe de lo expuesto, se firman tres (3) ejemplares del mismo tanor en Buenos Aires, a los veinticinco dias del mes de febrero del año mil no vecientos cincuenta y nueve.

Aft. 20 — Elévess copia del presente conve Niò a las Honorables Camaras Legislativas pa

ra su aprobación.

Art: 39 .- Comuniquese, publiquese. insértese en el Registro Oficial y archivese.

BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública.

DECRETO Nº 6313 - E. Saita, Mayo 5 de 1959. Expediente Nº 1385-1959.

-VISTO estas actuaciones en las que Contaduría General de la Provincia eleva nómina de profesiona es inscriptos en el Registro de Contaduría General a los fines de declararlos comprendidos dentro de los beneficios de la bo\_ nificación por título que establece la Ley de Presupuesto nº 3318|58 en su artículo 5º,

Por ello.

#### "El Gobernador de la Provincia de Salta en acuerdo General de Ministros DECRETA:

Art. 1º. - Declárase comprendidos en los beneficios de la bonificación por título que es tablece el artículo 5º de la Ley Nº 3318, promu gada con fecha 3 de noviembre del año 1958 a los siguientes profesionales:

Autora Martinez, Taqui dactilografa, Ministe ria da Gobierno.

Luis Dimas Arroyo, Técnico en Mina- Dirección Prov. de Minería

Salvador Costa, Perito Mercantil- Contaduri: General.

Emilio Vargas, Constructor Obras Sanit. Direc ción de Arquitectura.

Candelario Sandoval, Agrotécnico Dirección de Bosques y F. A.

Irma Morales, Profesora Dibujos Técnicos- Di rección Prov. de Minería.

Yolanda Mary López, Taquidactilógrafa\_ Regis tro Civil Salvador Oiene, Constructor 3a. Categoría, Di

rección de la Vivienda.

Galo Wertel Aladino, Perito Mercantil- Direccin Gral. de Rentas.

Roy Saturnino, Perito Agrónomo\_ Dirección de Bosques y F. A.

Abracaite Eduardo, Agrotécnico Dirección de Bosques y F. A.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA PEDRO J. PERETTI BELISARIO SANTÍAGO CASTRO Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia: Santiago Felix Alonso Herrero Jese de Despacho del Ministerio de E., F. y O. P.

DECRETO Nº 6314-G. Salta, Mayo 5 de 1959. Expediente Nº 1225-59.

-VISTO el memorándum B Nº 825\_ elevado por Secretaria General de la Gobernación con fecha 30 de abril del año en curso y atento a lo solicitado en el mismo,

#### El Gobernador de la Provincia de Salta DE.CRETA:

Art. 1º. — Acéptase la remuncia presentada por el señor Félix Carlos Iriarte L. E. Nº 3.943 376, al cargo de Oficial 5º (Personal de Servicio) de la Secretaría General de la Gobernación a partir del día 1º de mayo de 1959, en razón de acogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 2º - Comuniquese phuiquese, insertese en el Registro Oficial y archivese.
BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia: M. MIRTHA ARANDA DE URZAGASTI Jefe Sección Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 6315-E. Salta, Mayo 5 de 1959.

-VISTO que la Secretaría de Estado de Agri cultura y Ganadería de la Nación solicita el en\_ vío de un delegado de la Provincia en una reu nión que se realizará el día 11 del corriente a horas 11 en el Despacho de la mencionada Se-

# -y CONSIDERANDO:

Que es de sumo interés para la Provincia par ticipar en la mencionada reunión de donde ha-brá de surgir el plan de lucha contra la lagarta rosada,

Que S. S. el Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública deberá trasladarse a la Capital Federal a fin de realizar gestiones inherentes a su cargo, pudiendo sin inconveniente alguno representar a la Provincia en dicha reunión; Por ello;

# El Gobernador de la Provincia de Salta D E C R E T A:

Art. 1º. — Desígnase a S. S. el Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública, doctor Belisa-rio Castro, representante de la Provincia de Salta ante la reunión que tendrá lugar el día 11 de mayo en curso en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación para

tratar el plan de lucha contra la lagarta rosada.

Art. 2º.— Comuniquese, publiquese, insertese en el Registro Oficial y archivese.

BERNARDINO BIELLA

PEDRO J. PERETTI Es Copia: Santiago Felix Alonso Herrero

Jefe de Despacho del Ministerio de E., F. y O.P.

CIECRETO Nº 6316-A. Salta, Mayo 6 de 1959.

Expediente Nº 1185|1|59. de Dirección de la Vivienda

VISTO este expediente en el que el Director General de Préstamos Personales y con Garan-tía Real de la Dirección Nacional de Previsión Social del Ministerio de rabajo y Previsión informa que el H. Directorio de esa Dirección re\_ solvió autorizar en principio la operación pro-

ruesta por el Director de la Vivienda de esta Provincia, en su reciente viaje a la Capital Federal, de celebrar un convenio de préstamos por la suma de \$ 85.000.000, - mln. (Ochen\_ ta y cinco millones de pesos moneda nacional) a esta última, para ser financiado proporcio nalmente en el término de 3 años; y

#### -CONSIDERANDO:

Que este crédito es de suma urgencia a fin de proseguir con las obras de construcción de 65 casas en esta Capital y 110 en Tartagal que quedaron paralizadas en razón de las disposiciones del Banco Central referentes a la po lítica crediticia que el mismo tiene impuesta;

Por ello, atento a lo sugerido por el Direc\_ tor de la Vivienda y a lo dispuesto por el Sub secretario de Asuntos Sociales del Ministerio del rubro,

# El Gobernador de la Provincia de Salta D E C R E T A :

Art. 10 — Autorizase al señor Eduardo Larran Director de la Vivienda a viajar a la Capital Federal, para que en representación del Gobierno de esta Provincia, proceda a celebrar un Convenio ad-referendum del Poder Ejecuti vo, de crédito por la suma de \$ 85.000.000. min. (Ochenta y/ cinco millones de pesos mone da nacional), que será otorgado por la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real de la Dirección Nacional de Pre visión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión, para ser financiado proporcionalmente por el término de 3 años, a fin de que la Direc ción de la Vivienda de esta Provincia pueda proseguir con la contrucción de las obras ci tadas precedentemente.

Art. 2º — Comuniquese, publiquese, insérte-se en el Registro Oficial y archivesa.

#### BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA: ROBERTO ELIAS Oficial Mayor, Minist de A. S. y S. Púbica

DECRETO Nº 6317-E. Salta, Mayo 7 de 1959. Expediente Nº 1467-1959.

VISTO lo solicitado por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario en nota  $n^{9}$  480, de fecha 20 de abril ppdo, y atento a las n tesidades del servicio y la conveniencia de dotar personal a los destacamentos de campaña, a fin de llevar a cabo un mayor control en mater a de bosques fiscales, .

# El Gobernador de la Provincia de Salta D E C B E T A:

Art. 10.. — Desígnase en caráacter de ascenso, a partir del 1º de mayo en curso, Encarga do de Destacamentos de la Dirección de Bos ques y Fomento Agropecuario, con la signa, ción mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor, al actual Oficial 1º de dicha repartición don Erminio Chuchuy, L. E. Nº 3.909.640.

Art. 20. - Designasa en carácter de ascenso, a partir del 1º de mayo en curso, Oficial 1º de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, con la asignación mensual que pa ra dicha cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, al actual Auxiliar Mayor de dicha repar tición don Francisco Doncella.

Art 3º. — Autorízase a la Dirección de Bos ques y Fomento Agropecuario para que proce da a llamar a concurso para la provisión de los cargos de un Auxiliar Mayor y dos Oficiales 2º, que se encuentran vacantes en la misma. Art. 4º — Comuniquese, publiquese, insérte

se en el Registro Oficial y archivese.

BERNARDINO BIELLA

PEDRO J. PERETTI

Es Copia: \ Santiago Felix Alonso Herrero Jefe de Despacho del Ministerio de E., F. y O. P.

DECRETO Nº 6318-G. Salta, Mayo 7 da 1959. Expediente Nº 6655—59.

-VISTAS las presentes actuaciones en las cuales el señor Damián Zerpa, Presidente en la entidad denominada "Sociedad de Fomento Edilicio y Cultural de Iruya", solicita aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la Personería Jurídica; y

#### -CONSIDERANDO:

Que la Soceidad recurrente ha dado cumpli: miento a todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley- Nº 361 de fe. ha 26--XII--56,

Que Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, aconseja hacer lugar a lo requerido por la sociedad interesada, y atento lo informado por Fiscalía de Gobierno a fojas 21 vuelta de estos obrados,

#### El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETA:

· Art. 1º— :Apruébase el Estatuto Social de la Sociedad de Fomento Edilicio y Cultural de Truya, que corre de fojas 8, a fojas 11, vuelta del presente expediente, y otorgásele la Personería Jurídica que solicita.

Art. 29. — Por Inspección de Sociedades Anó

nimas. Comerciales y Civiles extiéndase los tes timonios que se soliciten en el sellado que fija la ley correspondiente

· Art. 39 — Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archivese. BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia: M MIRTHA ARANDA DE URZAGASTI Jefe Sección Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 6319—E. Salta, Mayo 7 de 1959.

—VISTO que en Dirección de Arquitectura de la Provincia existe vacante el cargo de 2º Jefe de Departamento y atento a las necesida des de sarvicio,

# El Gobernador de la Provincia de Salta D E C R E T A :

Art. 1º. — Designase 2º Jefe de Departamento de Dirección de Arquitectura de la Provincia al Arq. Luis Moreno Díaz, L. E. Nº 3.820.530-Clase 1910, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo y con la as gnación que para dicho cargo prevee la ley de Presupuesto. vigente.

Art. 2º — Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archivese. BERNARDINO BIELLA PEDRO J. PERETTI

Es Copia: ROLANDO TAPIA Jefe de Despacho Subsecretaria de O. Pública?

DECRETO Nº 6320-G. Salta, Mayo 7 de 1959.

-VISTAS las presentes solicitudes de licen cia por enfermedad presentadas por personal dependiente de la Escuela de Manualidades; y atento a los certificados médicos expedidos por la Oficina de Servicios de Reconocimientos Médicos y a lo informado por 'Contaduría Ge neral de la Provincia;

# El Gobernador de la Provincia de Salta D E C R E T A :

Art 1º. — Concédese licencia por enferme dad, de acuerdo al Art. 14º del Decreto-Ley Nº 622|57, al siguiente personal dependiente de la Escuela de Manualidades: Srta. Emilia Vaca —cuatro días a partir del

19-8-1958.

Srta Blanca Azucena Ferri, tres días, a partir del 29—9—1958. Srta. Rosaura Cardozo, un día a partir del 23-10-1958.

Sra María N. D'Errico de Gil, cuatro días a partir del 28-10-1958.

Srta. Rosaura Cardozo, Idos: días, a partir del

Sra. Nélida Paz de García, cuatro días, a partir del 20-10-1958.

: Srta. Amanda Tomasa Giĝena, cuatro días, a partir del 28-10-1958.

Srta. Alicia Susana López, un día, a partir del

Sra. Ana M. Gilabert de Quinteros, un día a partir del 31-10-1958.

Sra. Paula I. Martínez de Garrido tres días a partir del 10—11—1958.

Sra. María S. Retambay de Molina, un día a partir del 19—11—1958

Srta. Humberta Banille, tres días a partir del 9-3-1959.

Srta. Humberta Banille, cuarto días a partir del 17-3-1959.

Sra. Victoria G. de Pacheco, tres días a partir del 9-3-1959.

Sra. Victoria G de Pacheco, tres días a partir del 4-3-1959.

. Sra. Isabel L. de González, tres días a partir del 16—3—1959.

· Art. 2°. — Concedese licencia por enferme dad de acuerdo al Art. 29° del Decreto—Ley Nº 622|57; al personal dependiente de la Es cuela de Manualidades, que seguidamente se

Sra María Esther R. de Plaza, tres días a par-

tir del 31—10—1958.

Art. 3°.— Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia: M. MIRTHA ARANDA DE URZAGASTI Jefe Sección

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 6321-G. SALTA, Mayo 7 de 1959.

VISTO las presentes solicitudes de licencia por enfermedad, presentadas por el perso nal de la Escuela de Manualidades; y atento a los certificados médicos expedidos por el Ser vicio de Reconocimiento Médico y a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

#### El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETÁ:

Artículo 1º — Concédese licencia por enfermedad, al personal de la Escuela de Manuali, dades, que seguidamente se detalla; y de conformidad al artículo 14º y 29º del Decreto Ley Nº 622|57:

# ARTICULO 14"

Constantina Pistán, 5 días a partir del 10[11]1958.

#### ARTITULO 299

Paula M. Ramos de Salinas, 1 día a partir del 9|3|1959.

Art. 29. - Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia: M. MIRTHA ARANDA DE URZAGASTI Jefe Sección

Ministerio de Gob. Justicia e Ins. Pública

DECRETO Nº 6322-G. SALTA, Mayo 7 de 1959.

Expte Nº 6552|59.

VISTA la nota Nº 495, elevada por la Direc ción General de Escuelas de Manualidades con fecha 28 de abril del año en curso y atento a lo solicitado en la misma,

# El Gobernador de la Provincia de Salta D E C R E T A :

'Artículo 1º - Asciéndese desde el día 1º de mayo del año en curso, a la actual Maestra de Corte y Confección —Oficial 5º de la Escuela de Manualidades Filial Orán, señora Ma ría Elena Brandán de Banille, al cargo de Directora -Oficial 5º de la Escuela de Manualidades Filial Chicoana.

·Art. 2º — Trasládase a partir del día 1º de mayo de 1959, a la Escuela de Manualidades Filial Chicoana, con igual cargo, al personal que seguidamente se detalla:

- A la actual Maestra de Telares -Oficial 5º de la Filial Rosario de la Frontera, se ñorita Natividad Romero.
- A la actual Maestra de Cocina —Oficial 5º de la Filial Vespucio, señorita Emilia Vaca.

Art. 39 — Designase en el cargo de Oficial 5º de la Escuela de Manualidades Filial Chidoana, a partir del día 1º de mayo de 1959, al personal que seguidamente se detalla:

- a) Señorita Mary Nélida Fassola L. C. Nº 1.259.767 (Maestra de Corte y Confección).
- b) Señora Lía Pozzi de Guaymás L. C. Nº 9.463.528 (Maestra de Bordados a Mano y Máguina).
- Señorita Nelly Taciana Sierra L. C. Nº 9 466.107 (Maestra de Bordados a Mano y Máquina).
- Schorita María Carlota Peralta L. C. Nº 3.931.403 —C. J. Nº 87.290 (Maestra de Corte y Confección)

Art. 40 — Designase desde el día 10 de ma yo del año en curso en la Escuela de Manua, lidades, en el cargo de Oficial 59 al personal que seguidamente se detalla.

- Señorita Lidia Alicia Sabbaga -L. C. Nº 1.791:169 — Maestra de Corte y Confección para la Filial Orán, en reemplazo de la Sra. María Elena Brandán de Banille que fusra ascendida.
- b) Señorita Nélida Tolaba— L. C. Nº 3 787.768 -Maestra de Telares para la Filial Rosa. rio de la Frontera, en reemplazo de la señorita Natividad Romero que fuera trasla
- Señorita Catalina Guaymás C. I. Nº 81979 Maestra de Cocina para la Filial Vespucio, en relmplazo de la señorita Emi lia Vaca que fuera trasladada.

Art. 5° — Comuniquese, publiquese insértese se en el Registro Oficial y archivese.

BERNARDINO BIELLA Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia: M. MIRTHA ARANDA DE URZAGASTI Jefe Sección Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 6323-A

SALTA, Mayo 7 de 1959. Expte. Nº 31 386|59. VISTO las presentes actuaciones en las cua les se pone de manifiesto la falta cometida por el empleado del Hospital "Santa Teresita" de Cerrillos, señor Rafael F. Fernández, al no concurrir a prestar servicios en el citado Establecimiento, no teniendo comunicación algu na al respecto; y

### -CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Plan de Racionalización Administrativa en que está empeñado el Gobierno de la Provincia, usando para ello la facultad legal en que se encuentra el Poder Ejecutivo, se hace necesario separar del cargo de Auxiliar 5º, al mencionado empleado;

Por ello y atento a los informes producidos por la Secretaría Privada y Oficina de Personal, respectivamente, del Ministerio del rubro,

# El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante a partir del día 1º da abril del año en curso al Auxiliar 5º, Personal de Servicios del Hospital "Santa Te resita" de Cerrillos, señor Rafael Francisco Fernandez, —L. E. Nº 3.904.530—, por haber hecho abandono de sus funciones.

Art. 2º.— Comuniquese, publiquese, inserte se en el Registro Oficial y archivese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO ES COPIA:

ROBERTO ELIAS Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Púbica

DECRETO Nº 6324-A.

Salta, 7 de Mayo de 1959.

VISTO la renuncia presentada por la señora Ana Orellana de Moya, al cargo de Auxiliar 2º Enfermera del Hospital del Señor del Milagro;

Atento a lo informado por Subsecretaría de Salud Pública y Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

# El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora Ana Orellana de Moya al cargo de Auxiliar 2º —Enfermera del Hospital del Señor del Milagro-, a partir del día 4 de

mayo en curso.

Art. 29 — Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archivesa.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS Oficial Mayor, Minist de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 6325—A.
Salta, 7. de Mayo da 1959
Registro Nº 934 de la Subs. de Salud Pública VISTO la renuncia presentada por el doctor Gaspar Solá Figueroa, al cargo de Jefe de Cli\_ nica del Hospital del Señor del Milagro;

Teniendo en cuenta las necesidades del Ser vicio y atento a los informes emitidos por la Subsecretaria de Salud Pública, Oficina de Per sonal y Dirección de Administración del Minsterio del rubro,

#### El Gobernador de la Provincia de Salta . DECRETA:

Artículo 1º - Acéptase la renuncia presentada por el doctor Gaspar Solá Figueroa, al cargo de Jefe de Clínica del Hospital del Senor del Milagro, a partir del día 23 de abril del año en curso.

- Asciéndese, a partir del día 1º de mayo del año en curso, al cargo de Jefe de Clínica del Hospital del Señor del Milagro, al actual Médico Agregado de la misma dependencia, doctor Aurelio Rodríguez Morales, en la vacante por renuncia del doctor Gaspar So. lá Figueroa.

Art. 3º — Designase, a partir del día 1º de mayo del año en curso, con carácter interino, y hasta tanto se cubra el cargo por Concurso, Médico Agregado del Hospital del Señor del Milagro, al doctor Ramón Amado, en la vacan\_ te por ascenso del doctor Aurelio Rodríguez

Art. 49 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto mediante los artículos 2º y 3º del presente Decreto, se atenderá con imputación al Anexo E, Inciso 1, Item I, Principal a) 1, Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 5º — Comuniquese, publiquese, insértese se en el Registro Oficial y archivese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO ES COPIA:

ROBERTO ELIAS Oficial Mayor, Minist de A. S. y S. Púbica

DECRETO Nº 6326-A.

Salta, 7 de mayo de 1959

VISTO que por Memorandum Nº 139, de fecha 30 de abril ppdo., se solicità la designa-ción de la señora Casilda Samsón de Cintioni a cargo de Of cial Principal —Regenta de la Guardería "Dr. Luis Güemes", de ésta ciudad; y atento a las necesidades del servicio y a los informes producidos por Oficina de Personal y Dirección de Administración, respectivamente, del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta

#### DECRETA:

Artículo 1º - Designase, a partir de la fecha en que tome servicios, Oficial Principal —Regenta de la Guardería "Dr. Luis Güemes", de ésta ciudad, a la señora Casilda Samsón de Cintioni -L. C. Nº 9.463.871, en la vacante prevista en presupuesto - Personal Administrativo Técnico Capital.

Art. 20 - El gasto quo demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Anexo E, Inciso I, Item I, Principal a) 1, Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 39. — Comuniquese, publiquese, insériese en el Registro Oficial y archivese.

### BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS Oficial Mayor, Minist de A. S. y S. Púbica DECRETO Nº 6327-A.

Salta, 7 de Mayo de 1959 Registro Nº 750 de la Subs. de Salud Pública. VISTO estas actuaciones relacionadas con la designación con carácter "Ad-Honorem", del señor Francisco A. N. Tompkins como Guarda Sanitario en Podre Lozano;

Atento a los informes emitidos por la Sub\_ secretaria de Salud Pública, Dpto. de Interior y Oficina de Personal del Ministerio del rubro

### El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETA:

.Artículo 1º — Designase, con carácter "Ad-honorem", a partir del 1º de mayo del año en curso, Guarda Sanitario de Estación Padre Lo zano, al señor Francisco A. H. Tompkins; debiendo cumplir el mismo con las reglamentaciones vigentes.

Art. 29. — Comuniquese, publiquese, insériese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO ES COPIA:

ROBERTO ELIAS Oficial Mayor, Minist de A. S. y S. Púbica

DECRETO Nº1 6328-A. Salta, 7 de Mayo de 1959 Memorandum Nº 137 de Secretaría Privada. VISTO las necesidades del Servicio; atento a lo dispuesto por Oficina de Personal y Di-

rección de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETA:

Artículo 19 - Asciéndese a la categoria de Auxiliar Mayor, Enfermero del Puesto Sanitario de Pampa Grande (Departamento de Gua chipas), a partir del día 15 de mayo del año en curso, al actual Auxiliar 2º, Ayudante de Enfermero del Departamento de Lucha Antituberculosa, señor Cristino Domingo Zerpa, en la vacante existente en Presupuesto por tras lado del señor Tiburcio Cardozo.

Art. 2º - Designase, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, Auxiliar Mayor, Enfermero del Puesto Sanitario de Rivadavia (Departamento del mismo nombre), al señor Abraham Acosta —L. E. Nº 7.231.339-, en la vacante, por renuncia de la anterior ti-tular, señorita María Esther Solorzano.

Art. 39 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente Decreto, se atenderá con imputación al Anexo E— Inciso 1— Item I— Principal a) 1— Par cial 13 de la Ley de Presupuesto en vigencia para el Ejercicio 1958—1959.

Art. 40.— Comuniquese, publiquese, insérte-se en el Registro Oficial y archivese.

BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS Oficial Mayor, Ministerio de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 6329-A.

SALTA, 7 de Mayo de 1959.

Expediente Nº 31.568|59.

--VISTO las solicitudes de viviendas formuladas por numerosas personas cuyos datos se consignan en formularios adjuntos al presente expediente; y

# -CONSIDERANDO:

—Oue en base a los estudios realizados por la Comisión designada mediante Resolución Nº 739 del 23 de febrero del corriente año y a lo aconsejado por el señor Jefe del Departamento Asistencial, la Dirección de la Vivienda, por Resolución Nº 827 de fecha 17 de abril en curso, hace lugar a lo solicitado disponiendo la adjudicación de viviendas construídas por el Gobierno de la Provincia en la localidad de Hipólito Irigoyen (Dpto. de Orán).

-Por ello y atento a los Decretos Nros. 13.793 del 2-4-58, 726-A. del 16-6-58 y 5695 del 25 de marzo de 1959,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícanse a favor de los beneficiarios que se nombran a continuación, viviendas construídas por el Gobierno de la Provincia en la localidad de Hipólito Irigoven (Dpto. de Orán), al precio fijado por la Comisión de Tasaciones de la Dirección de la Vivienda, pagaderas en cuotas mensuales e iguales que deberán hacerse efectivas en un plazo de 30 años (treinta años), en el Banco de Préstamos y Asistencia Social de la Provincia, con un interés anual del 5% de acuerdo al siguiente detalle:

# MANZANA Nº 31

NOMBRE Y APELLIDO:	L. E.	LOTE	CAT.	PRECIO TOTAL	CUOTA MENS.
MILDONIO CARRIZO ANDRES AILAN CATALINA BRIZUELA LUIS GREGORIO GEREZ CELIN ONTIVEROS CAYETANO HIPOLITO MOYA ANTONIO MORALES CLEMENTE JUAN RAMOS ALBERTO CARRIZO IUAN CARLOS COBO HECTOR CUELLAR	3.916.407 3.935.447 3.028.234 3.950.599 3.939.614 7.265.682 3.989.094 3.931.146 3.888.148 3.911.310 3.546.296	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11	2629 2630 2631 5321 2633 2634 2635 5322 2636 5323 2637	" 42.803.87 " 42.803.87 " 42.803.87 " 42.803.87	\$ 235.09 " 227.09 " 227.09 " 227.09 " 227.09 " 227.09 " 227.09 " 227.09 " 227.09 " 227.09
DOMINGO ENISETO VILLACORTA LIDIA PADILLA ALBERTO OLIVERA GLAUDIO LOPEZ FAUSTINO BARRIONUEVO MIGUEL LEAL PEDRO ORELLANA IOSE ZAMBRANO ROBERTO PINTOS CORNELIA DOLORES DONAIRE ALCIDES IEON FRANCISCO ARTURO SANCHEZ	3.979.962 9.483.432 3.921.735 3.494.671 3.960.225 3.935.594 3.929.505 3.955.641 3.928.545 0.662.605 7.260.068 3.832.780	13 14 15 16 17 19 21 24	5324 2638 2639 2640 5325 2641 5326 2644 2646 5328 2648 5329	" 42.337.87 " 42.337.87 " 44.013.76 " 42.803.87	" 227.09 " 233.53 " 224.62 " 224.62 " 224.62 " 227.09 " 227.09 " 227.09 " 227.09

	L. E.	LOTE	CAT.	PRECIO TOTAL	CUOTA MENS.
MELITON WENTECOL RAMON HIPOLITO JUAREZ LEONARDO VILTES MANUEL REYES HEREDIA	3.959.745 3.654.199 3.929.387 3.959.030	29 30 33 34	2649 2650 2652 <b>-</b> 2653	" 42.803.87 " 42.803.87 " 42.803.87 " 44.309.32	" 227.09 " 227.09 " 227.09 " 235.09
MARIA DE LOS ANGELES FELISA MALDONADO BLANCO MAXIMO RUEJA MARIA SALOME OUIROGA RAMON BARTOLOME CARRIZO RAYMUNDO CARRIZO	9.490.476 3.950.602 8.713.047 3.442.695 7.226.659	35 37 38 39 40	2654 2655 2656 5332 2657	" 42.605.95 " 42.605.95 " 42.605.95 " 42.605.95 " 42.605.95	" 226.05 " 226.05 " 226.05 " 226.05 " 226.05
	MANZA	NA	Nº 32		
FAUSTO TORRES HUMBERTO RIOS GERMAN RIOS EVARISTO LUCIANO CONTRERAS VICTORIANO MANRIQUE DOMINGO SORIA JUAN MIGUEL MACCHIONI ALBERTO RIOS TELESFORO RODRIGUEZ	3.471.463 3.916.010 7.271.211 3.907.863	4 5 6 7 8 9 11	2589 5333 2603 2604 5334 2605 2606 2607 5336	\$ 43.398.76 * 41.893.31 " 41.893.31 " 41.893.31 " 41.893.31 " 41.893.31 " 41.893.31 " 41.893.31 " 41.893.31	\$ 230.21 " 222.27 " 222.27 " 222.27 " 222.27 " 222.27 " 222.27 " 222.27 " 222.27 " 222.27
IULIO ERNESTO ACEVEDO LUIS EDUARDO SAAVEDRA CLEMENTE ROMANO IUANA ROMERO IULIO VERA OROUERA EPIFANIO RIVERO MARIA ISABEL GUTIERREZ ANGEL MARIA RODRIGUEZ IUAN MIGUEL GEREZ ERNESTO IBAÑEZ DOMINGO EMETERIO ORDINOLA	3. 489.853 2.598.876 3.907.843 0.977.856 7.223.741 3.923.518 9.497.277 7.242.497 3.905.976 3.916.337 7.230.463	13 14 17 18 19 21 22 23 25 26 27	2608 2609 2611 2613 5338 2615 2616 5339 5340 2618 5341	" 41.893.31 " 43.103.20 " 41.427.31 " 41.427.31 " 43.103.20 " 41.893.31 " 41.893.31 " 41.893.31 " 41.893.31 " 41.893.31 " 41.893.31 " 41.893.31	" 222.27 " 288.65 " 219.80 " 219.80 " 219.80 " 228.65 " 222.27 " 222.27 " 222.27 " 222.27 " 222.27
GENARO GÙZMAN MIGUEL SANTOS TARITOLAY GREGORIA ALTAMIRANDA NORBERTO TEODORO SITJES ALFREDO GUANCA MARIO ADOLFO MORA FERMIN NESTOR LUNA GREGORIO ZALAZAR TEODULFO MAYORGA WIRGEN GREGORIA RIVERO	9.468.782 7.226.687 7.223.757 3.905.982 3.946.471 3.903.527 3.407.817 9.497.202	28 30 32 33 34 35 36 38 39 40	2619 2621 2622 2623 2624 2625 5343 5344 2627 2628	" 41.695.39 " 41.695.39	" 222.27 " 222.27 " 222.27 " 222.27 " 230.21 " 221.17 " 221.17 " 221.17 " 221.17 " 221.17
The marks are the second of th	MANZA	NAI	/J <sub>6</sub> · 33	· ·	
JULIO HUMBERTO DIAZ GIL VENTECOL GREGORIO NACIACENO TEJADA TEOFILO GONZALEZ RAMON VAZOUEZ ERNESTO VALDIVIEZO RAYMUNDO ARISTOBULO GUZ-	3.952.696 3.880.542 3.422.007 3.925.927 3.445.376 7.231.064	1 2 3 4 5	2560 2561 2562 5345 2563 2564		\$ 191.90 " 183.95 " 183.95 " 183.95 " 183.95 " 183.95
MAN TESUS FLORENCIO CISNEROS	3.956.939 3.449.532	7 8	5346 2565	" 34.670.55 " 34.670.55	" 183.95 " 183.95
RUBEN ORLANDO VEGA IUAN CARLOS CABRAL PAULINO BENITO MORENO IOAOUIN RAMON MACHUCA GENARO CRUZ HILARIO ANIBAL CAMPOYA	4.025.891 6.946.225 3.925.895 3.982.086	10 11 · 12 13 15	5347 2567 5348 2568 2570	" 34.670.55 " 34.670.55 " 34.670.55 " 34.670.55 " 34.204.55	" 183.95 " 183.95 " 183.95 " 183.95 " 181.48
GENARO ALVARADO NICANOR OCHOA ANGEL HECTOR MORENO NATIVIDAD CABELLO IUAN SARACHO	3.938.320 3.994.048 0.977.651 3.968.656	16 17 18 19 20 21	2574	" 34.204.55 " 34.204.55 " 34.204.55 " 34.204.55 " 34.204.55 " 35.880.44	" 181.48 " 181.48 " 181.48 " 181.48 " 181.48 " 190.37
JULIO ALBERTO GONZALEZ DONALDO LUIS GONZALEZ VICTOR MANUEL JUAREZ BENITO GOMEZ GREGORIO HORACIO MANCILLA BENITO PEREZ	7.215.103 3.950.074 3.951.575 6.362.545 3.916.436	23 25 26 27 28		" 34.670.55 " 34.670.55 " 34.670.55 " 34.670.55 " 34.670.55 " 34.670.55	" 183.95 " 183.95 " 183.95 " 183.95 " 183.95 " 183.95
ABEL ERMUNDO PAZ FAUSTINO TRAPERO LUIS VELAZOUEZ LUIS DANIEL OUIROGA HONORIO HUMBERTO ANDRADA SEGUNDO FERNANDEZ	3.635.414 7.232.464 2.437.416 7.211.322 7.228 886	35	2584 2585	" 36.176.— " 34.472.63.	
SEGUNDO FERNANDEZ CECILIO HERRERA ENRIQUE ANACLETO LOPEZ EDUARDO JESUS FERREYRA	3.887.168	37 38 39 40	2586 5356 2587 2588	" 34.472.63 " 34.472.63 " 34.472.63 " 34.472.63	" 182.90 " 182.90 " 182.90 " 182.90

CAT. CUOTA MENS. LOTE PRECIO TOTAL NOMBRE Y APELLIDO L. E. MANZANA Nº /34

•	•	,		
ROGELIO HIPOLITO CARO	3.9/4.861	5357 2504 2505 358 2506 2513 5360 2515 2515 2517 2522 2523 35363 2525 5365 2527 2528 35366 2529 2531 2532 2543 35367 2544 2555 368 2559 37	38.296.92 "38.296.92 "39.506.81 "39.506.81 "38.296.92 "38.296.92 "39.506.81 "39.506.81 "38.296.92 "	203.19 203.19
	2 522 707 ZO	7559	18 D99	' 202 11
SEGUNDO EXTRATON PAZ Art. 2º — Los compradores constitui	rán a favor del Gob	erno de la Provis	icia. Hipoteca en pr	mer gra-
Art. 29 — Los compradores constitui	tali a tavoi dei dob	CINO GC 14 LIOVII	icia, ilipoteca cii pi,	cr gru

do por el precio de los inmuebles

Art. 3º — Por Escribanía de Gobierno, se otorgará sin cargo alguno las correspondientes escrituras.

Art. 4º — Déjase sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en -1 Registro Oficial y archivese.

Es Copia: Roberto Elías Oficial Mayor Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

BERNARDINO BIELLA BELISARIO CASTRO

DECRETO Nº 6330 -

Salta, Mayo 7 de 1959 .—VISTO la Factura Nº 1559 de fecha 9 de eneno del corriente año, del Instituto Provin cial de Seguros, correspondiente a la Póliza Colectiva Nº 785 por un importe total de \$ 349 146 73 mln. (Trescientos cuarenta y nue

ve mil ciento cuarenta y seis pesos con senten ta y tres centavos moneda nacional), la que ase gura el Personal Obrero y de Maestranza y Personal de Servicio del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, por el periodo com prendido desde el 1º de noviembre de 1958 has ta el 31 de octubre del año en curso.

..Por ello y atento a los informes producidos por Dirección de Administración del Ministe rio del rubro y Contaduría General de la Pro

#### El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETA:

..Art. 1º — Por Tesorería General previa intervención de Contaduría General de la Pro vincia, liquídese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio del Asuntos Sociales y Salud Pública;, la suma de \$ 349.146,73 mln. (Trescientos cuarenta y nueve mil ciento cua-nenta y seis pesos con setenta y tres centavos moneda nacional), quién a su vez deberá hacer

efectivo el mismo al beneficiario, Instituto Provincial del Seguro, en concepto de pago de v|factura Nº 1559, correspondiente a la Póliza Colectiva Nº785, que asegura al Personal Obre ro y de Maestranza y Personal de Servicios de ése Departamento de Estado, con cargo de opor tuna rendición de cuenta.

Art. 2º. — El gasto que demande en cumpli miento de lo dispuesto precedentemente, debe rá imputarse al Anexo E— Inciso I— Otros Gastos— Principal a)1— Parcial 35— Orden de Disposición de Fondos Nº 20, del Presupues to Ejercicio 1958 1959.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insérte se en el Registro Oficial y archív se.

# BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia: ROBERTO ELIAS Oficial Mayor Ministerio de A. S. y S Pública

DECRETO Nº 6331-A. Salta, Mayo 7 de 1959 Expediente Nº 29.970|59

-VISTO que el señor A. Molina en su carác ter de cónyuge superstite de la fallecida señora Maria P. de Molina. solicita se le conceda los beneficios correspondiente a los gastos de sepelio y luto; y

-CONSIDERANDO:

Que la fallecida al día 4 de febrero del año en curso contaba con un (1) año, diez (10) me ses y un (1) día de servicios en la Administra ción Pública, tiempo insuficiente para alcanzar los beneficios de una jubilación de la que deriva una pensión a favor de los derechos habien

Por ello y atento a los informes producidos por Contaduría General de la Provincia, Caja de Jubilaciones de la Provincia y Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

#### El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETA:

Art. 1º. — Acuédase un subsidio de \$ 3.000. m|n (Tres mil pesos moneda nacional) a favor del señor Antonio Molina, para sufragar los gastos de entierro y luto ocasionado por el fa l'ecimiento de su señora esposa. Doña María P. de Molina.

Art 2º. - Por Tesorería General previa inter vención de Contaduría General liquídese a fa vor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, la suma de \$ 3.000.— mln. (Tres mil pesos moneda na

cional), para que ésta a su vez lo haga efectivo al beneficiario, señor Antonio Molina.

Art. 39. — El gasto que demande en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Anxo E- Inciso 1- Otros Gas tos— Principal a) 1— Parcial 16— del Presupues to— Ejercicio 1958|1959. Orden de Disposición de Fondos Nº 20.

Art. 40.— Comuniquese, publiquese insertese en el Registro Oficial y archívese..

#### BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO Es Copia:

ROBERTO ELIAS Oficial Mayor de Asuntos S. y Salud Pública

DECRETO Nº 6332-A

Salta, Mayo 7 de 1959 Registro Nº 989 de Subs. de Salud Pública.

-VISTO el pedido de reconocimiento de ser vicios a favor de la sefiorita Salustiana Guan ca, quién se desempeñó como Auxiliar 5º, Mu cama del Consultorio Barrio Sud, en reemplazo de la titular del cargo, Sra. Eneida de Aguirrebengoa;

Atento a lo informado por la Subsecretaría de Salud Pública, Oficina de Personal y Direc ción de Administración del Ministerio del rubro

#### El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETA:

Art. 1º. — Reconócese la suplencia realizada por la señora Salustiana Guanca, en la catego ría de Auxiliar 5º, Mucama del Consultorio de Barrio Sud, durante el tiempo comprendiod des de el 24 de noviembre al 6 de diciembre de 1958, en reemplazo da la titular de dicho cargo, señora Eneida de Aguirrebengoa; debiendo imputarse dicha erogación al Anexo E— Inciso 1— Item I- Principal a)4- Parcial 2|1 de la Ley de Pre supuesto en vigencia.

Art. 2º. — Comuniquese, Publiquese, Inserie se en el Registro Oficial y archivese.—

### BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia: ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor Ministerio de A. S. y S. Pública

FIRETO Nº 6333-A.

Expediente Nº 1344—F—1959 (Nº 22458 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

—VISTO este expediente la resolución núme ro 393—J de la Caja de Jubilaciones y Pensio nes de la Provincia acordando la jubilación solicitada por don Modesto Flores quién, de conformidad a las actuaciones producidas por dicha repartición, al 30 de abril de 1959, fecha en base a la cual se efectuaron los respectivos computos, contaba 44 años, 3 meses y 18 dias de edad y 22 años y 5 días de servicios,

Atento al cargo, cuadro jubilatorio, e informes de fojas 9, 20 a 22, a lo dispuesto en artículos 18 a 20, 30, 34, 45, 46, 48, 88 y 89 del Decreto Ley 77,56 y al dictamen del Asesor Letrado del

Ministerio del rubro a fojas 27,

#### El Gobernador de la Provincia de Salta D E C R E T A:

Art 1º. — Apruebase la Resolución Nº 393-J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 9 de abril pasado, cuya par te pertinente dispone:

Art. 19. — Reccnocer los servicios prestados por el señor Modesto Flores en la Policía de la Provincia, durante Ocho (8) Años, y Un (1) Mes y formular a tal efecto y de acuerdo a las disposiciones del artículo 20 del Decreto Ley 77/56, cargos al afiliado y al patronal por las sumas de \$ 1.044.— m/m. (Un mil cuarenta, y cuatro pesos moneda nacional) a cada uno de ellos, cargo que el interesado deberá abonar a esta Caja mediante el descuento mensual del diez (10%) por ciento sobre sus haberes jubilatorios, debiendo reclamarse la parte que corres ponde al patronal.

Art. 2º. — Acordar al Oficial Inspector de la Policía de la Provincia, don Modesto Flores, Mat. Ind. Nº 3.883.993, el beneficio de una jubilación por retiro voluntario que establece el artículo 30 del Discreto Ley 77/56, con un haber mensual de \$ 725,22 m/n. (Setecientos veinticinco pesos con veintidos centavos moneda na cional), a liquidarse desde la fecha en que de je de prestar servicios, con más la bonificación de \$ 200.— m/n. (Doscientos pesos moneda na cional) establecida por el art, 34 del citado Decreto Ley.

Art. 2°.— Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archivese.

# BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO Es Conia:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública.

DECRETO Nº 6334 —A.

Salta, 7 de mayo de 1959.

Expediente 1337-T-59 Nº 1066|59 y 3276|52 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto en estos expedientes la Resolución Nº 412\_J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda la pensión solicitada por doña Manuela Sosa de Tapia en su carác ter de viuda del jubilado Nicolás Tapia; y

#### CONSIDERANDO:

Con la documentación respectiva se encuentra probado el fallecimiento del causante, ocurrido el 1º de marzo de 1959, y los vínculos de parentesco que lo unía a la peticiónante;

Atento al computo de pensión e informes de fojas 7/30 a 9/32, a lo dispuesto por artículo 55 a 57, 63, 88 y 89 del Decreto Ley 77/56 y al dickámen del Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fojas 13/36,

El Gobernador de la Provincia de Salta D E C R E T A :

. Art. 1º. — Apruébase la Resolución Nº 412— J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 17 de abril de 1959, cuya

parte pertinente dispone:

Art. 19. — Acordar a la señora Manuela Sosa de Tapia, L. C. Nº, el beneficio de pensión que establece el artículo 55 inc. a) del Decreto Ley 77/56, en su carácter de cónyuge superstite del ex-jubilado faliccido don Nicolás Tapia, con un haber de pensión mensual de \$ 843,67 m/n. (Ochocientos cuarenta y tres pesos con sesenta y siste centavos moneda nacional), a liquidarse desda la fecha de su deceso. Art. 29. — Comuniquese, publiquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Cficial Mayor Ministerio de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 6335—A.
Salta, Mayo 7 do 1959
.. Expediente Nº 31 392|59.

—VISTO el concurso de Precios № 144 realizado para la provisión de medicamentos con dastino a la Farmacia del Hospital del Señor del Milagro, en ol cual resultaron desiertos los renglones detallados en la planilla demostrativa que obra a fs. 53; y

#### CONSIDERANDO:

Que por tratarse de productos medicinales de imprescindible necesidad para el normal fun cionamiento del mencionado Servicio, se efectuará su adquisición en forma directa, encua, drándose la misma en las disposiciones del artículo 55°, Inciso 3°, Apartado e) de la Ley de Contabilidad N° 705|57, que establece "Cuando una licitación haya resultado desierta..."

Por ello y atento a lo acons jado por Oficina de Compras a fs. 58 y por Dirección de Admi nistración del Ministerio del rubro;

#### El Gobernador de la Provincia de Salta D E C R E T A :

Art. 1º. — Autorízase a la Oficina de Compras del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, a efectuar la compra directa de los medicamentos detallados en la planilla demos trativa de los renglones que resultaron desiertos en el Concurso de Precios Nº 144, realizado el día 25 de marzo ppdo., a horas 9, en virtud de las disposiciones establecidas por el artículo 55º Inciso 3º, Apartado e) de la Ley de Conta bilidad Nº 705|57, con destino a la Farmacia del Hospital del Señor del Milagro.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con imputación al Anexo E.— Inciso I.— Item 2— Principal a)1— Parcial 29 de la Ley de Presupuesto en vigencia

Art. 39.— Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archivese.

" BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO ES COPTA:

ROBERTO FLIAS

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública.

DECRETO Nº 6336 -A.

Salta, 7 del mayo de 1959. Expte. 1338-C-1959 (N° 3151|58, 4518|58 y 2924|52 de la Caja de Jubilaciones y Pensiodes de la Provincia

VISTO en estos expedientes la resolución número 408-J de la Caja de Jubilaciones y l'ensiones de la Provincia que acuerda a don Carmelo Cardozo — Jubilado por Decreto Nº 6452 del 19 de agosto de 1953- el reajuste de su beneficio con la inclusión de 5 meses de servicios en la administración provincial y 4 años. 1 mes y 4 días en la nacional, estos últimos reconocidos por resolución 19.925 de la Caja de Previsión para el Personal del

Estado de fecha 30 de setiembre de 1958, todos los cuales no se computaron, en el cuad o jubilatorio primitivo;

Atento al nuevo cuadro jubilatorio e informes de fojas 6|30 a 8|32; a lo dispuesto en artículos 1, 3, 6, 8 y 20 del Decreto Ley 9316|46 en artículos 1, 2, 4 a 6 y 9 del Convenio de Reciprocidad Jupilatoria aprobado por Ley 1041|40 y en artículos 30, 34, 44, 49, 52, 88 y 89 del Decreto Ley 77|56 y al dictámen del Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fojas 12|36,

#### El Gobernador de la Provincia de Salta D E C R E T A:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 408-J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 17 de abril pasado cuya parte pertinente dispone:

"Art. 1º — REAJUSTAR el haber jubilatorio del señor CARMELO CARDOZO Mat. Ind. Nº 3.941.952, en la suma de \$ 605.61 m/n. (Seisciento cinco pesos con sesenta y un centavos Moneda Nacional), a liquidarse desde la fiecha en que dejó de prestar servicios con n'as la bonificación de \$ 200.— m/n. (Doscientos pesos Moneda Nacional) que otorga el artículo 34 apartado 2) del Decreto Ley 77/56. El presente reajuste se practica en base a ser vicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado".

"Art. 2° — REQUERIR de la Caja Nacional de Previsión para el Personal dei Estado, el ingreso de \$ 8.911.86 mln. (Ocho mil novecientos once pesos con ochenta y seis centavos Moneda Nacional), en concepto de cargo artículo 20 del Decreto Ley Nacional N° 9316|46 Art. 2°.— Comuniquese, publíquese, insértese se en el Registro Oficial y archiyese.

BERNARDINO BIELLA
BELISARIO SANTIAGO CASTRO
ES COPIA:
ROBERTO ELIAS
Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 6337-A.

Salta, 7 de mayo de 1959.

Expediente Nº 25.290|57 (Nº 1243;56 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO en estos expedientes el pedido de indemnización presentado por doño Esperanzo. Limos de Liendro por el accidente que sufició el 7 de abril de 1955 en el desempeño de su empleo en el Hospital del Milagro; y

### CONSIDERANDO:

Que, a raíz de dicho accidente, le fué acordada a la peticionante, mediante Decreto Nº 13.863 del 11 de abril de 1958 aprobatorio de la Resolución Nº 120/58 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, jubilación por incapacidad de conformidad a las disposiciones del artículo 31 inciso b) del Decreto Ley 77/56;

Que como lo expresa el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro, la solicitud formulada es improcedente por cuanto "de acordaria" (la indemnización) "induciría una anarquía legal; puesto que el mismo hecho no podría óriginar dos beneficios" (jubilación e indemnización) "otorgados al amparo de identicos principios jurídicos";

Que ppr lo demás, de acuerdo a lo informado por el Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, "si hien la Ley 9688 extiende, la responsabilidad indemnizatoria en caso de accidente de trabajo el Estado Nacional, Provincial o Municipal, ello lo es, conforme la doctrim y jurisprudencia, a condición de que el Estado como empleadora realice actividades como persona del Derecho Privado (empresas constructoras servicios de pasajero", etc.) y no cuando la relación de subordinación o dependencia deriva o deviene de la actividad específica de

la Administración Fública, supuesto este últicio de la peticionante, sin perjuicio de que, "por otra parte es necesario destacar que no existe Ley Provincial que asimile al empleado público a los beneficios sociales establecidos por las Leyes 11729 o 9688, según los ca-

Por todo ello

# El Gobernador de la Provincia de Salta. DECRETA:

Artículo 1º - Deniégase la indemnización solicitada por doña Esperanza Llimós de Lien dro.

Art. 2º - Por Mesa de Entradas del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, notifiquese a la interesada y desglócese para su remisión a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el expediente nº 1243 56 y agregado Nº 2599|58 de dicha repartición (Nº 25.290|57 del Ministerio de Asuntos Sociales v Salud Públicá.

Art. 3". -- Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archivese. BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA: ROBERTO ELIAS Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Púbica

DECRETO Nº 6338-A.

Salta, 7 de mayo de 1959.

Memorandum Nº 35 del Dpto. de Interior.

VISTO el Decreto Nº 2405, de fecha 5 de abril de 1956, mediante el cual se dispone que e! doctor César A. de La Espada-Odontólogo del Hospital de Rosario de la Frontera, visite quincenalmente el Servicio similar de la localidad de El Tala;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto Nº 5920, de fecha 10-4-59, el que designa al doctor Anselmo Quevedo, como Oficial Mayor -Odontólogo Asistente del Hospital "Santa Teresa", de El Tala, y atento a lo manifestado por el Dpto. de Interior y por la Subsecretaria de Salud Pública del Ministerio del

#### El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETA:

Artículo 1º - Déjase sin efecto el artículo 1º del Decreto Nº 2405, de fecha 5 de abril de 1956, mediante el cual se dispone que el doctor CESAR A. DE LA ESPADA, Odontólogo del Hospital "Melchora F. de Cornejo", de Rosario de la Frontera, visite quincenalmente el Servicio similar de la localidad de 131 Tala, en virtud de haber sido designado el doctor Anselmo Quevedo, e mo Odontólogo Asistente del Hospital "Santa Teresa", de El

Art. 20 — Comuniquese, publiquese, insérte se en el Registro Oficial y archivese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia: ROBERTO ELIAS

Jefe de Despacho de A. Sociales y S. Pública

DECRETO Nº 6339-A.

Salta, 7 de mayo de 1959.

Expediente Nº 31.612-59.

VISTO este expediente en el que la Dirección de Administración del Ministerio del rubro, sólicita se disponga la transferencia de \$ 300.000.- m|n. dentro del Anexo E- Inciso I- Item 2- Otros Gastos- Principal a) 1, del Parcial 32 "Racionamiento y Alimentos" para reforzar el crédito del Parcial 14 "Conservaciones Varias"; y

# CONSIDERANDO:

Que esta transferencia se encuentra encuadrada dentro de las disposiciones del artículo 1º de la Resolución Nº 278|58 de Contaduría General de la Provincia y del Decreto-Ley Nº 753|58, contando la partida parcial de la cual se tomaran los fondos con saldo suficiente;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

### El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETA:

Artículo 1º - Transfiérese l'a su'ma de \$ 300.000 -- mn. (Trescientos mil pesos Moneda Nacional) del Parcial 32 "Racionamiento y Alimentos"; para reforzar el crédito del Farcial 14 "Conservaciones Varias", del Ancxo E- Inciso I- Item 2- Otros Gastos- Principal a) 1- del Presupuesto vigente, Orden de Disposición de Fondos Nº 20.,

Art. 20.— Comuniquese, publiquese, insérte-se en el Registro Oficial y archivese. BERNARDINO BIELLA BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública.

DECRETO Nº 6340-A. Salta, 7 de mayo de 1959.

Registro Nos. 936 y 945 de la Sub-Sec. de Salud Pública.

VISTO estas actuaciones relacionadas con el reconocimiento de los servicios prestados por el Dr. Jorge Pescador; y

Atento a lo informado por la Subsecretaría de Salud Pública, Oficina de Personal y Di-rección de Administración del Ministerio del.

#### El Gobernador de la Provincia de Salta DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese la suprencia realizada por el Dr. JORGE PESCADOR —L. F Nº 7.226.372-, en la categoria de Oficial Mayor- Médico Asistente del Consultorio de Villa "Las Rosas", durante el tiempo comprendido desde el 16 de marzo al 15 de abril, inclusive, del año en curso, en reemplazo del titular de dicho cargo, doctor Bartolomé Gron dona, en uso de licencia reglamentaria.-- (Reg Nº 936 Subs. Salud Pública).

Art. 29 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente Decreto, se atenderá con imputación al Ancxo E- Inciso 1- Item I- Principal a) 1- Parcial 21 de la Ley de Presupuesto.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS Oficial Mayor, Ministerio de A. S. y S. Pública

DECRETO Nº 6341-E.

Salta, 7 de mayo de 1959. Expediente Nº 1165-1959.

VISTO estas actuaciones en las que Contaduría General de la Provincia eleva nómina de profesionales inscriptos en el registro respectivo a los fines de declararlos comprendidos dentro de los beneficios de la bonificación por título que establece la Ley de Presupuesto 2218|58 en su artículo 5°;

Por ello,

#### El Gobernador de la Provincia de Salta en acuerdo general de Ministros

#### DECRETA:

Artículo 1º - Declárase comprendidos en los beneficios de la bonificación por título que establece el artículo 5º de la Ley Nº 3318 promulgada con fecha 3 de noviembre del año 1958, a los siguientes profesionales Oviedo Armando Tomás, Técnico Minero Gredicak Martín, Maestro Mayor de Obras Di Bez Valentino, Constructor de 3ª Categoria Nacamuel Nora, Capacitado Administrativo Dib Ashur Yamile, Capacitado Administrativo Miranda Juan, Agrotécnico Morales María Nancy, Perito Mercantil Zambrano Rafael Arturo; Ingeniero Industrial Villada Mario Anselmo, Contador

Guzmán Nicolás Robustiano, Constr. O. Sanit. De Cecco Mario Antonio, Perito Mercantil Beck Nicolás, Maestro Mayor de Obras. Morey Miltón, Abogado,

Martorell Victor José, Abogado

Cardon Rene Atilio, Perito Mercantil 🤏 Torres Saturnino, Construtor 3ª Categoría Domenichelli Ernesto Olber, Perito Mercantil.

Domenicieli Ernesto Olber, Perito Mercantil.

Art. 2º.— Comuniquese, publiquese, insertese
en el Registro Oficial y archivese.

BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI

Julio A. Barbaran Alvarado

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia:

SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Friblicas

DECRETO Nº 6342-E.

Salta, 7 de Mayo de 1959.

VISTO el Decreto-Ley Nº 705|57 de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas y de Contaduría General de la Provincia; y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo détérmina el mencionado cuerpo legal, Contaduría General eleva a consideración del Poder Ejecutivo un proyecto de reglamentación del mismo, en uso de la facultades de Tribunal de Cuentas conferida por Decreto-Ley Nº 753 58;

Que el proyecto estructurado sigue las articulaciones de la misma ley, conforme a su espiritu y finalidades, siendo indispensable y conveniente su adoptación inmediata, con las mounicaciones surgidas por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas;

Por ello.

# El Gobernador de la Provincia de Salta de Aministros en acuerdo general de Ministros DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha, establecese la siguiente reglamentación del Decieto Ley Nº 705|57 de Contabilidad, Organización del Tribunal de Cuentas y de Contaduría General, de la Provincia.

# CAPITULO I DEL PRESUPUESTO GENERAL

Artículo 1º - El Presupuesto General de la Provincia comprendera en un solo cuerpo, el cálculo de recursos y presupuesto de gastos correspondientes a la administración provincial, tanto de diganismos centralizados como descentralizados, que se presume deberán hacerse on cada ejercicio finaliciero.

Articulo 2º - Las efogaciones y los recursos figuraran separadamente, cualquiera sea su concepto y origen, sin poder compensarse entre si.

A los fines de la última parte del articulo 2º de la ley, dellen interpretarse como deducibles las retenciones convenidas o legalidente autorizalias que efectue la Nación de la coparticipación impositiva o devoluciones que deban efectuarse por retenciones indebidamen te practicadas. Artículo 3º - (Sin regiamentar)

Artículo 4º - (Sin reglamentar).

Artículo 5º — La utilización del crédito glohal de emergencia se hará en todos los casos mediante decreto, por conducto del Ministerio de Economia, Finanzas y Obras Públicas, para el refuerzo de partidas ya existentes de gastos, en las entidades centralizadas de la administración provincial, en la proporción que se estime conveniente, de acuerdo con las necesidades debidamente fundadas, con el aporte de todos los elementos de juicio necesarios para su análisis y después de haberse agotiido todas las posibilidades de transferencias internas entre partidas de un mismo anc-

El crédito no podra utilizarse para aumentar las asignaciones correspondientes a entidades descentralizadas, las que deberán atenderse con la partida por ellas previstas.

Tampoco podrán reforzarse asignaciones del Plan de Obras Públicas ni gastos en personal.

A fin de mantener la organización del presupuesto por jurisdicción, cuando se utilice el crédito global de emergencia, se deducirá de éste el importe necesario que se incorporará al anexo al cual suplemente.

Artículo 6º — (Sin reglamentar).

Artículo 7º — Todos los gastos que se originen en la emisión y colocación de títulos de la deuda pública, como así en el retiro de la circulación, o cualquier otro gasto directamente vinculado con las obligaciones contraídas, que corresponda cargar al anexó de la deuda pública, se computarán en el anexo de Economía, Finanzas y Obras Públicas, con excepción de los gastos originados en obligaciones emitidas directamente por entidades descentralizadas, que se atenderán con créditos de sus respectivos presupuestos.

Artículo 8º — Los organismos a quienes compete el cumplimiento de leyes que autoricen gastos a efectuarse en varios ejercicios financieros establecerán el crédito suficiente en los proyectos de presupuesto sucesivos a la iniciación del gasto.

La Contaduría General de la Provincia comunicará al Ministerio de Economia, Finanzas y Obras Públicas, antes del 31 de marzo las leyes que se encuentran en la situación expresada, con especificación de las sumas ya comprometidas hasta el 31 de octubre anterior, de las previstas en el presupuesto en curso de ejecución y de los saldos de créditos resul-

Artículo 9º — (Sin reglamentar). Artículo 10º — Los créditos para obras que deban ejecutarse en más de un ejercicio se regirán por lo prescripto en el artículo 8º de esta reglamentación. Las reparticiones intervinientes proporcionarán, en los plazos establecidos, el informe sobre el costo total de las obras, las inversiones ya realizadas, las previstas en el ejercicio corriente y los importes a invertir en el ejercicio siguiente.

No podrá realizarse obra alguna que no figure en el Plan Analítico de Obras Públicas, y su inversión anual no sobrepasará el importe establecido en el mismo.

Artículo 11º — Los créditos mínimos a que se refiere el artículo 11º de la ley, serán autorizados por el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, debiendo concretarse en el último mes de cada año financiero, al solo efecto de la continuidad de las obras iniciadas.

Artículo 12º - Cada Ministerio remitirá al de Economía, Finanzas y Obras Públicas, antes del 31 de mayo de cada año, el ante-proyecto de presupuesto que ha de regir en el siguiente, que comprenderá todos los recursos y gastos de las dependencias centralizadas y descentralizadas de su jurisdicción calculados para el ejercicio, las previsiones destinadas al Plan de Trabapos Públicos o a créditos especiales, cuando así correspondiera y las erogaciones del ejercicio a impurtarse a leyes que autoricen inversiones a realizarse en varlos ejercicios.

El Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas informará acerca de las posibilidades financieras del ejercicio y podrá pro poner a los demás las modificaciones o medidas apropladas al respecto de los planes que se le formulen.

Los anteproyectos se ajustarán en cuanto a su estructura, a las especificaciones de la ley y a ellos se acompañarán:

- Un estado comparativo con el presupuesto en vigor, expresando los motivos que hubieran originado las modificaciones propuestas;
- Los cuadros demostrativos de créditos acordados y de las imputaciones efectuadas durante el ejércicio vencido inmediato anterior;

- Los rubros de "Gastos en Personal" incluirán todas las remuneraciones por servicios personales, cualquiera sea la forma de pago (sueldo mensual, jornal día rio, por hora, a destajo o por contrato), exceptuándose el pago de honorarios, pericias, comisiones u otros conceptos. similares que se incluirán en el rubro de "Otros Gastos":
- Los présupuestos de las entidades descentralizadas involucrarán los créditos necesarios para las erogaciones administrativas, para obras, explotación, ser vicios auxiliares, servicios financieros y crédito global de emergencia. Cuando se trate de ejecución de obras, el plan de inversiones para el ejercicio se elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación con intervención del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públi-

Dentro del plazo fijado por el artículo 12º de la ley, el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, remitirá a la Cámara de Diputados el proyecto de Presupuesto General a regir en el ejercicio siguiente.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto a las Cámaras Legislativas, si correspondiera introducir modificaciones al mismo, serán sustanciadas por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Artículo 13º — Cuando sea de aplicación, lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley, la ufilización de créditos se limitará al pago de sueldos y gastos asegurando la continuidad de la marcha de la Administración.

Dentro de los treinta (30) días de promulgado el Presupuesto, los demás Ministerios comunicarán al de Economía. Finanzas y Obras Públicas las sumas que invertirán conforme a la autorización referida en el apartado anterior, carecieran de crédito en el presupuesto sancionado, a los fines de la incorporación correspondiente.

Las erogaciones efectuadas por aplicación del artículo 13º de la Ley se imputarán a los créditos previstos en el presupuesto general sancionado.

Artículo 14º — (Sin reglamentar).

Artículo 15º — Las Leyes especiales que autoricen gastos, sin determinar el recurso correspondiente, se entenderá que afectan a las rentas generales.

En los proyectos de leyes de esta clase que formule el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, incluirá a este respecto la siguiente disposición: "Los gastos que demande la presente Ley, se tomarán de Rentas Generaies, con imputación a la misma". La incorporación de la misma al Anexo correspondiente se hará por Decreto del Poder Ejecutivo.

Las leyes que autoricen créditos especiales se incorporarán por la fecha de su promulgación al presupuesto general, con intervención del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas y las cuentas respectivas se ubicarán en el orden que corresponda a la

estructura del presupuesto. A tales efectos la promulgación de los mismos se efectuarán con intervención del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Artículo 17º - Los gastos autorizados de acuerdo a lo prescripto por el artículo 17 de la Ley se harán con imputación al crédito abierto en virtud del mismo artículo, a cuyo fin será incorporado al Anexo que correspon- 🦫

Artículo 180 -- En la confección de los proyectos y anteproyectos de presupuesto, deberán cumplirse las previsiones del artículo 18º de la Ley y el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas recomendará cuando sea del caso a los demás Ministerio la preparación del proyecto de ley que corresponda.

### CAPITULO II DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Artículo 19º — Cuando las rentas públicas no se recauden mediante depósitos bancarios o cheques a la orden de las reparticiones recaudadoras, los recibos otorgados en los formularios oficiales por los agentes o empleados autorizados, serán intervenidos previamente por los jefes respectivos o por quienes estes designen o los reemplacen.

Artículo 20° — (Sin reglamentar). Artículo 21° — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 21º de la Ley, en el Banco Provincial de Salta y en sus sucursales o agencias, funcionará una cuenta denominada "Gobierno de la Provincia - Cuentas Rentas Generales", a la cual todas las reparticiones, oficinas o agentes fiscales, ingresarán los fondos recaudados con expresión del concepto a que correspondan.

Las sucursales o agencias mencionadas trans ferirán diariamente a la casa central los depósitos efectuados en ellas, con destino a la cuenta de que se trata.

Si los responsables no pudieron cumplir el procedimiento señalado en el primer parrato de este artículo, por no existir agencia o sucursal bancaria o impedírselo otra circunstancia, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, el que determinará la forma en que deben actuar y cuando desaparezcan las causas de la excepción, se ajustarán sin más trámite al régimen común.

Los fondos recaudados o percibidos ya sea directamente o por intermedio de otras reparticiones, oficinas, empleados o agentes a quienes se les hubiera confiado el cometido deberán 'depositarse dentro del plaze establecido, integramente con las excepciones del artículo 2º última parte de la presente reglamentación. Quedan exceptuados del procedimiento de transferencia más arriba expuesto los fondos de garantía u otres análogos que no pertenezcan a la Provincia, los cuales quedarán depositados en cuenta bancaria inde-I endiente, a la orden del organismo respecti-

Artículo 22º - Los organismos de la administración provincial, excluídas las empresas del Estado y llas instituciones que integran el sistema bancario oficial, en cuanto se trate de créditos originados por su gestión específica, ajustarán su cometido para hacer efectivo los mismos a las normas que se indican a continuación:

- Deberán reclamar su pago, con fijación de plazo y por medios que aseguren su notificación al deudor. Si el monto fuese superior a los mil (1.000) pesos tal notificación se hará en carácter de único aviso y bajo apercibimiento de iniciar las gestiones judiciales pertinentes.
  - Estas gestiones se harán en el domicilio constituído del deudor o del que surja de expresas diligencias practicadas al efecto, determinando previamente sus datos de identidad:
- Cuando falte alguno de los datos mencionados en el inciso anterior lo requerirán de los organismos oficiales correspondientes con arreglo a las siguientes normas. domicilio y datos personales del deudor: Serán organismos de información, Policía del lugar del último domicilio constituido o del que surja de expresas diligencias practicadas al efecto.

Los datos requeridos son de carácter enunciativo, no excluyendo por lo tanto cualquier otro requisito que se estime conveniente al igual que los organismos a quienes se puede pedir colaboración.

Vencido el plazo que se hubiere acordado, segun el inciso a) sin que la deuda se haya cancelado, se seguirá el siguiente procedimiento:

: 11.

198 P

S. 1. 28

otability.

er in the

Créditos de hasta 10.000, cuando resulle negativa expresa o shencip del deudor, se declarará a éste DEUDOR DEL FISCO y figurara como tal mientras no se opere la extinción de S 22.8 ia obligación. ٠. ب٠.

> Esta declaración será cumplida por el Tribunal de Cuentas y se pasarán las actuaciones a Fiscalía de Cobiérno a los fines correspondientes.

2.7 Por créditos de más de \$ 10.000 se remitiran las actuaciones a la Fiscalía de Gobierno, con la resolución ministerial que ha illi a promover el juicio, si este fuese procedente, chando el importe sea de hasta un millón de pesos o con el decreto pertinente si fuese mayor a esa cifra, considerandose al deudor desde ese momento DEUDOR EN GESTION.

> La Fiscalia de Gobierno comunicará directamente al Tribunal de Cuentas,

el resultado de los juicios entablados conforme al apartado anterior. Si el fallo fuese condenatorio, será tenido como deudor y si no cancelase judicialmente su deuda le déclarara DEUDOR DEL FISCO. Si fuese ab-solutorio, se cancelara la deuda. En ambos casos se operaran los registros contables de altas y bajas que corresponda.

En cualquuier otro caso en que el 4°) Estado resulte titular de un crédito declarado judicialmente, el condenado será declarado DEUDOR DELTFIS-CO, siguiéndose el procedimiento señalado en el apartado anterior obud) - Se llevarán los siguientes registros:

> DEUDORES DEL FISCO. En la Contaduría General de la Provincia se asentarán en este registro las deudas que tengan tal carácter, conforme a los apartados anteriores, á tales efectos en la primera quincena de noviembre y mayo de cada año, los organismos de la Administración Provincial enviarán a la Contaduría General de la Provincia en la cantidad de ciemplares que ésta determine, una nomina de las deudas nuevas del carácter referido y de las canceladas en el semestre anterior, sobre cuya base la referida Contaduría General procederá al registro y redistribución a los distintos servicios administrativos, a fín de que reclamen su pago en cualquier oportunidad, en que un deudor se presente a cobrar un crédito a su favor; DEUDORES EN GESTION. Los respectivos, servicios administrativos llevarán en este registro las deudas de

ese carácter. En la nómina de DEUDORES DEL FISCO no se incluirán:

1º: Los que tuviesen privilegio para su cobro o provengan de impuestos, si las respectivas oficinas recaudadoras tuviesen facultades, para hacerlos efectivos.

27 Los que hayan surgido como con secuencia de las relaciones entre dependencias de la administración provincial y sus municipios.

Si se cancelara por pago o se compensara la deuda con el crédito que tuviera a su favor el interesado, el organismo correspondiente le otorga-ra un "certificado de nago" por el importe cancelado, a los efectos de su presentación en las demás oficinas pagadoras hasta tanto sea eliminado de: la respectiva nómina de DEUDORES DEL FISCO. Dicho certificado será extendido por el jefe del servicio administrativo o por el jefe de la repar-

Para el caso de que el deudor se negara a la compensación y estuviese vigente el derecho del fisco, se suspenderá el pago y se iniciará el pertinente juició de cobro, mediante la consignación judicial del importe de ° su crédito.

... Si dicho juicio estuviera ya en tramir., ... te se notificará a Fiscalfa de Gobierno.

.... f) Serán declarados incobrables por el Poder Ejecutivo los créditos para los . . . . cuales haya corrido el término para la 425 300 prescripción, mediante certificación es A. 17. W. . 3 presa del Tribunal de Cuentas y previo informe del servicio jurídico co-226 July rrespondiente. .4.4%\*@

and Astmismo podrán declararse incobrables nor el Tribuñal de Cuentas, las . Be12. e. . deudas hasta \$ 5.000 .- una vez cimera e plidos los requisitos correspondientes.

h) Previa a toda declaración de DEU-DOR DEL FISCO o incobrabilidad de un crédito se solicitará audiencia al Tribunal de Cuentas.

Artículo 23º - Se computarán como recurgos del diercicio los efectivamente ingresados a la Tesorería General o acreditados a su orden en la cuenta bancaria a que se refiere el artículo 21º de la presente reglamentación al cierre de las operaciones del último día hábil del mes de octubre de cada año.

Los recursos provenientes de la participación de la Nación y otros organismos, se registrarán como ingresos del ejercicio en que dicha participación se haga efectiva, en las condiciones señaladas en el parrafo anterior del presente artículo.

"Artículo 24º - El examen de la aplicación de lo establecido en el artículo 24 de la ley, será de competencia del Tribunal de Cuentas en todos los casos en que se invoque esa disposición, intervención que puede ser previa, y obligatoriamente al juzgar las inversiones rea lizadas.

A los fines de lo establecido en la última parte del artículo 24º los responsables deberan tener especialmente en cuenta las disposiciones de responsabilidad que marca la tey, las que serán aplicadas en todos los casos sin excepción.

Artículo 25º - Con carácter general entiéndense comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo 25º de la Ley, último parrafo, los signientes gastos:

- Los que deriven de diferencias a pagar, ocurridas con motivo de la variabilidad de precios legalmente consetidas y que se manifiesten después de cerrado el ejercició en que se asumió el compromiso original; en tal caso, la ejecución a cargo de éste, siempre que tales circunstancias se manifiesten después de cerrado el ejercicio que asumió el compromiso original. En chso contrario se estará a lo dispuesto por 'los párrafos 1 y 2 del referido artículo 250.
- b) Los gastos en personal, originados en la situación de revista o actuación de un agente del estado durante un ejercicio secerrado siempre que reuna los siguientes requisitos:
- 1) Que se trate de agentes nombrados por autoridad competente al tiempo en que los mismos se hayan devengado:
  - 2) Que haya existido saldo suficiente en la pertinente partida principal del pre supuesto del año en que tales gastos fueron devengados, como asimismo en vel de su liquidación;
  - 3) Que no se hayan incluído en el correspondiente residuo pasivo.

Si los gastos referidos no reunieran los requisitos señalados deberá solicitarse el corres-

pondiente crédito a las HH. CC. Legislativas, siempre que no exista una ley permanente para la atención de gastos de ejercicios ven-

En los casos de obras públicas, la pertinente aprobación de realización de la obra, determinará el compromiso.

Quedan excluídos del último párrafo del artículo 25º de la Ley, todas aquéllas deudas por gastos realizados siñ contar con la aprobación de autoridad competente. En tales casos el pronunciamiento de tal autoridad reconociendo la deuda y declarando su pago de legitimo abono, determinra el compromiso que deterá satisfacerse con el crédito legal pertinente.

Artículo 26º - Las cuentas de terceros a que se refière el artículo 26º del la Ley reflejarán todos los movimientos habidos como consecuencia de la atención de trabajos o servicios solicitados por terceros o por otros organismos nacionales, provinciales o municipales con' fondos provistos por ellos.

Les sobrantes que resulten de trabajos ao servicios realizados serán ingresados a Rentas Generales al cierre de cada ejercicio.

Todo recargo que no tenga un destino legal expreso será ingresado à Rentas Genera-

Artículo 27º - Las obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre ejercicios futuros, sólo podrán asumirse con la conformidad previa de Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, con excepción de aquellas contrataciones cuyo perfeccionamiento esté sujeto a la condición suspensiva de la existencia del crédito legal, o que se refiera a servicios o syministros normales y permanentes de los respectivos servicios de administración.

Los pagos que se autoricen en virtud de lo dispuesto por el artículo 27º, in-fine de la Ley, sólo podrán efectuarse antes de comenzar el ejercicio del presupuesto correspondiente, siempre que su uso o consumo se realice en el año de su imputación.

Artículo 28º - (Sin reglamentar).

Artículo 29° — (Sin reglamentar). Artículo 30° — La extracción de fondos del tesoro provincial, no prevista de manera especial por la Ley y por esta reglamentación se hará mediante orden de disposición que podrá ser a favor de un tercero o del jefe del servicio administrativo correspondiente. este último caso deberá emitirse además, el pertinente libramiento con los requisitos y trámites señalados en la lev.

Artículo 31º — (Sin reglamentar). Artículo 32º — Cuando por cualquier causa no pudiera pagarse un libramiento u orden de disposición a favor de un tercero, éste tendrá derecho a exigir una certificación oficial de su crédito que será extendido por el Tesorero General de la Provincia y Presidente de la Contaduria General o por el Jefe del servicio de administración correspondiente y el Tesorero.

Artículo 33º — Además de los requisitos exigidos por el artículo 33º de la Ley, los libramientos de pago que sé emitirán uno por cada acreedor, deberán contener:

- Domicilio del acreedor:
- Si debe girarse o transferirse su importe; Las afectaciones que graven su crédito a cobrar.

Artículo 34º — (Sin reglamentar).

Artículo 35º — Los libramientos a que se refiere la última parte del artículo 35 de la Ley se girarán contra la orden de disposición emitida en el año del compromiso del gasto pertinente.

.Las operaciones de cierre de ejercicio, así como la documentación e información pertinente, deberán hallarse concluídas y en poder de la Contaduria General de la Provincia y en la Tesorería General a más tardar el último día habil del mes de noviembre de cada año, a cuyo efecto los respectivos servicios de administración, atendiendo a las modalidades propias de cada uno, tomarán y dispondrán las medidas que sean del caso.

Artículo 36º - Los residuos pasivos contendran además del detalle por acreedor exigido por el artículo 36º de la ley, un resúmen por imputación presupuestaria, que será remitido n la Contaduria General de la Provincia a los tines contables pertinentes.

Tales residuos pasivos serán confeccionados por el servicio administrativo pertinente y antes de su remisión a la Contaduría General, se solicitara la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

#### CAPITULO III

### DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

Artículo 37º - Los estados demostrativos de los resultados de la gestión de las entidades descentralizadas, a agregarse a la cuenta general, deberán comprender los señalados en los incisos 1º al 9º del artículo 37º de la Ley.

Artículo 38º — La Contaduría General de la Provincia dictará las normas, modelos e instrucciones para la preparación, por parte de los servicios administrativos, de los estados a que se refiere el artículo 38º de la Ley.

Antes de entrar en vigencia tales normas la Contaduría General de la Provincia solicitará opinión al Tribunal de Cuentas.

Artículo 39º - Las Oficinas de la administración provincial evacuarán y remitirán directamente los informes que la comisión bicameral a que se refiere el artículo 39º de la ley, les requiéra.

Artículo 40º — (Sin reglamentar).

#### CAPITULO IV

#### DEL SERVICIO DEL TESORO Artículo 41º - (Sin reglamentar).

Artículo 42º - La emisión de letras de tesorería será acordada de conformidad con la autorización de la Ley de Presupuesto, con intervención del Banco Central de la Repú-Elica Argentina a fos efectos de su liquidación y colocación, y de la Contaduría General de la Provincia para su extensión y registro correspondiente. Dichas letras deberán llevar la firma manuscrita del Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y del Contador General de la Provincia.

Se extenderán a la orden o al portador, según lo prefiera el tomador. En el primer ca-so este podrá transferirlas debiendo comunicarlo de inmediato con indicación del nuevo titular al Banco Central de la República Argentina, dejando constancia de la fecha en que se operó el acto.

Las letras de tesorería se emitirán por importes no inferiores a cincuenta mil pesos moneda nacional que serán múltiplos de veinticinco mil pesos de igual moneda y su plazo no excedera de un año, con vecimiento a los días diez o veinticinco de cualquier mes, o en caso de no ser laborable el día laborable inmediate anterior.

La cotización del tipo de interés se esta-Mecerá al tanto por ciento con dos decimales como mínimo.

Las suscripciones para la compra de letras de tesorería podrán ser aceptadas o rechazadas total o parcialmente, pero las adjudicaciones se harán a quienes ofrezcan el tipo de interés más bajo y los plazos más convenientes. En caso de ofertas equivalentes, las adjudicaciones se prorratearan entre los interesados hasta resultar cubierta la suma que se decida aceptar.

El Poder Ejecutivo autorizará al Banco Central de la República Argentina a abonar a los bancos o corredores matriculados una comisión que se pagará sobre suscripciones que realicen por terceros, que se fijará de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza.

En caso de pérdidas, robos o inutilización de letras de tesoreria, regirán las prescrip-

ciones del Código de Comercio (Título X- Capitulo XI).

Artículo 43º - Las devoluciones to transferencias bancarias a que se refiere el artículo 43º de la Ley, se acreditarán a las cuentas correspondientes, a cuyos efectos los servicios administrativos deberán aportal la informa-: 1 to 10 to 10 to ción pertinente.

Articulo 44 — La Tesoreria General de la Provincia, en su caracter de dependencia pagadora procederá de acuerdo con las siguientes reglas: 22

- a) Recibidos los libramientos cargará a las respectivas ordenes de disposición sus im portes y el Contador General, en función reguladora, fijara el día de pago de los mismos de acuerdo con las disponibilidades de caja, dando preferencia a los pedidos efectuados por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas y a aquellos libramientos con plazo fijo o que respondan a pagos con bonificaciones, descuentos o intereses.
- Los libramientos cancelados pasarán a la Contaduría General como documentos de descargo:
- La atención de los pagos emergentes de la apertura de créditos irrevocables se hará por intermedio de la Tesorería General a cuyos efectos el servició administrativo correspondiente, emitira los lires pectivos libramientos:
- d) Deberá informar a la Contaduría a General de la Provincia al cierre dela ultimol dia laborable del mes, el detalle de los libramientos no cumplidos.

Artículo 45° — (Sin reglamentar). Artículo 46º — (Sin reglamentar).

Artículo 47º — Los pagos a que se refiere el artículo 47º de la ley, serán intervenidos por el contador o funcionario de control del respectivo servicio administrativo y de acuer do a lo que establezcan los reglamentos internos.

1- Cuando deban realizarse pagos al propio interesado, el recibo será previamente intervenido por el encargado del registro de Lirmas, quien consignara el número del documento de identidad del acreedor.

2— Si se tratare de una sociedad se registrará el contrato social, estatuto o mandato, en la forma descripta en el punto siguicate, debiendo el encargado del registro verificar si concuerda la firma puesta en el recibo con la registrada, como asimismo la vigencia de los respectivos documentos. En ambos casos deberá comprobar también, si el crédito está afectado por cesión o embargo, en cuvo caso tomará las medidas para que el mismo se abone o deposite como corresponda.

3— Cuando el pago se efectue a apoderados o mandatarios se exigirá que el documento habilitante para tales casos sea otorgado an-te escribano público o emane de autoridad te escribano público o emane de autoridad judicial o consular competente y que esprtenga la facultad de percibir con caracter especial para el caso, si no se tratase de un poder general, procediéndose en la siguiente forma, segun sean los documentos habilitantes.

4- PODER GENERAL: Tendra validez para cobrar por todo el plazo de vigencia establecido en el mismo, o hasta tanto se produzca su caducidad de conformidad con las disposiciones del Código Civil. Será requisito indispensable para su anotación que se pacompañe una copia simple del mismo. Anotado el testimonio será devuelto al interesado con las constancias de su inscripción. Una vez anotado en el registro respectivomel encargado del libro de poderes certificará, en cada caso, la firma del apoderado en los recibos que este extienda, sin lo cual no podrá realizarse ningûn pago.

5- PODER, ESPECIAL: Tendrá validez para créditos expresamente determinados, se seguirá el procedimiento indicado anteriormente però NO SE DEVOLVERA AL INTE-

Callette and thing

mineral and an action as a second of the sec RESADO, sino que se agregará a la factura correspondiente, y ambos formaran el docu-""mento de descargo de la respectiva rendición de cuentas.

En casos en que el mandato comprenda dos "o "hiás facturas, se procederá a su anotación en el Registro de Poderes, y se agregará al documento del último pago...

Para esta clase de poderes no es necesarlo la presentación de una copia en simple.

6— Cuando las instituciones pertenecientes al sistema bancario oficial, actúen como mandatarias, podra prescindirse de la exigencia de la escritura publica establecida, en el presente artículo. En tales casos bastara para comierir la facultad de percibir, que el documento respectivo manifieste la expresa autorización para la gestión y cobro del crédito correspondiente y contenga la réposición de la ley de Sellos, que se establece para los mandatarlos.

7— La Tesoreria General y las tesorerias centrales registrarán las firmas individuales los contratos de sociedad, poderes, cesiones y embargos en los libros que se indican a con

a) REGISTRO DE FIRMAS INDÍVIDUALES En este libro se registraran las firmas de las personas que efectuen cobros por derecho pro-

plo REGISTRO DE CONTRATOS DE SOCIE-DAD: Se anotarán los contratos y estatutos de toda clase de sociedades en forma sintética dando cuenta de los principales elemn-tos del contrato, sobre todo los datos de ins-cripción:

e) REGISTRO DE PODERES: En el se anotaránicos documentos de esta clase, así como todo, nombramiento, de administración, tutor, curador, etc. expedido por quién corresponda.

(1) REGISTROS DE CESIONES Y PREN-DAS-COMERCIALES! Se anotarán por riguroso orden cronológico de notificación las ce-"sibnes in prendas comerciales que se presenten Ppara surregistro;

e) : REGISTRO DE EMBARGOS: En él se anotaran todos los oficios que envíe el Poder Judicial.

ii 8-- Cuando el oficio de embargo o cesión sea recibido, por los Ministerios o entidades descentralizadas deberán remitirlos a la Tesorefia General en plazo de cuarenta y ocho horas, apara las registraciones pertinentes.

ni Una vez cumplido el oficio de embargo la Tesorería General por intermedio de la Contaduría General remitirá nota al juzgado de procedencia, acompañando un ejemplar de la boleta, de depósito.

, 9,-, Independientemente de los registros senulados, en los parrafos precedentes las respectivas oficinas para su mejor desenvolvingentor y control, podrán implantari ficheros paragestas registraciones.

10-En los casos en que el acreedon o acreedores carecieran de la documentación necesaria para poder justificar su carácter de titu-Tar del crédito o la que poseveran no se ajustaran"a las exigencias de esta reglamentación queda facultado el Jefe del servicio administrativo correspondiente para disponer su cancelación siempre que el interesado presente una figura a satisfacción, notificandose en el mismo acto que no podrá electuar otro co-Brb sin que previamente presente los documen tos que acrediten en forma la propiedad del crédito.

'-11-En todo pago que realicen lui tesorerias depera establecerse en el recibo, bajo fir-ma y responsabilidad del empleado o empleados encargados de la certificación, el número bajo el cual está registrada la firma de la persona, o personas que lo suscriban. Esa ano tación significa que el crédito está en condiolones de ser abonado que no se efectua cesión ni embargo. V que la persona que la suscribe es la habilitada para hacero. Asimismo certificarán esos encargados los casos en que los acreedores hubieren hecho la reserva que auterizan los artículos 622 y 624 del Código Civilrespecto a la percepción de intereses por lamora en el pago de las respectivas facturas.

12— Cuando se trate de créditos a favor de sociedades, que carecieren del contrato social, se exigirá a los interesados una declaración por medio de la cual se establezca quienes son los componentes de la misma y su obligación personal y solidaria por los cobros que efectien cualquiera de ellos en nombre de esa socie dad, haciendo constar en dicha declaración a cargo de que socio estará la firma social. En estos casos el cheque de pego, se efectuará sin excepción alguna, a la orden y cruzado.

13— Cuando en las facturas a cancelarse no figure nombre de/ personas o contenga inscripciones que no permita individualizar a los verdaderos acreedores, los interesados deberán presentar documentos que lo acrediten como tales. Se podrá exigir certificaciones bancarlas o las pruebas complementarias que se consideren convenientes, en otras circunstancias se deberá exigir la presentación de una fianza que responda por los daños o perjuicios que pudiera ocasionarse a terceros, con igual o mejor derecho.

1.4— Cuendo existau créditos a favor de sucesiones no se entregarán ni transferirán los fondos sino por mandato judicial, como lo establece la ley del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, salvo que dichos bienes se encuentran encuadrados dentro de lo disruesto en el punto siguiente, en cuyo caso so dará cuenta al Consejo General de Educación de la Nación.

15— Las tesorerías a que se refiere este artículo procederán al gapo de haberes devengados, así como el reintegro de gastos de cualquier naturaleza que les corresponda legalmente, a los derechos habientes de los empleados, jubilados o pensionistas fallecidos, previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Documento de identidad;
- b) Partida de defunción, de matrimonio o de nacimiento de quien corresponda.

Comprobado el carácter de heredero legítimo del o de los pretendientes mediante la presentación de los documentos determinados precedentemente, se procederá al pago de los haberes y gastos adeudados, dejando constancia en el registro correspondiente, el cumpliniento de lo que dispone este artículo.

En los casos de que no surja en forma lelaciente el carácter de nerederos legítimos a través de los documentos enunciados, se exié girá, la tramitación del juicio sucesorio.

Las disposiciones del presente punto, se aplicarán también en lo pertinente a aquellas personas que no siendo herederos legitimos, acreditan haber costeado los gastos de pensión hospitalaria, asistencia médica farmacia, sepelios y demás gastos privilegiados com prendidos dentro de las prescripciones de la Ley Civil, que el extinte hubiera ccasionado con motivo de su enfermedad y sepelio y hasta la concurrencia del importe del crédito.

16— Los jefes de tesorerías, habilitados pagadores, los responsables de efectuar los pagos, o encargados de registros a que se refiere el presente artículo, son responsables de los daños que pudiera sufrir el fisco por el incumplimiento de lo establecido precedentemente, sin perjuicio de las medidas disciplinarias correspondientes.

17— Quedan exceptuadas de las disposiciones del presente artículo las instituciones bancarias, las que podrán continuar percibiendo el importe de los créditos que les pertenezcan por cualquier concepto, incidante recibos otorgados y firmados por el personal debidamente autorizado, a cuyo efecto es obligación de las mismas comunicar oficialmente a las reparticiones provinciales que corresporda, quie

nes tienen el uso de la firma, acompañando un tascin il de la misma. Esto: pagos 3c efectuarán expidiendose cheques a la origin, cruzidos y 'NO NEGOCIABLES".

18— Las cesiones de créditos no serán aceptadas sino han sido extendidas ante el escribano público, cualquiera sea su monto y delerán ser inscriptos en el registro correspondiente.

19— Se exigirá la notificación en forma legal, es decir por el escribano otorgante de la escritura respectiva, al tiempo de la presentación del testimonio original, y la entrega de las copias en papel simple, una de las cuales credará archivada en la Tesorería General, bajo el número del asiento de libro

Si la cesión comprende un crédito determinado será agregada al recibo en que conste la cancelación, formando parte integrante de ésta.

Los fondos permanentes o de "Caja Chica", que se instruyan en jurisdicción del Poder Ejecutivo, quedarán sujetos a las siguientes normas:

- a) Serán, acordadas por el l'odor Ejecutivo o por la autoridad superior en las entidades descentralizadas.
  - Se constituirán mediante una orden de disposición de fondos que deberá contener les requisites establecides para les libramientos, suscripta por el ministro respectivo y el de Economía, Finanzas y Obras Públicas y con imputación a una cuenta que se denominar,: "Valores a regularizar - Caja Chica (nombre de la repartición). Dicha cuenta se llevara en la Contaduría General de la Pro vincia y permanecerá apierta mientras no sea expresamente cancelada o modificada. En las entidades descentralizadas dicha orden de disposición será reemplazada por un documento similar de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones o disposiciones de orden interno;
  - Los montos serán determinados de conformidad con las necesidades a satisfacer, las que deberán quedar felacientemente demostradas en las respectivas actuaciones;
  - d) Con los fondos de Caja Chica se atenderán los pagos de gastos menores, de acuerdo con la reglamentación que existe al respecto;
- c) Los reintegros de fondos se harán a me dida que se produzcan los pagos, previa rendición de cuentas del importe invertido. El reintegro se hará con la emisión de un libramiento de entrega con imputación al crédito que corresponda, según las inversiones.
- La designación del funcionario responsable del manejo de estos fondos, estará a cargo del jefe de la repartición, de biendo comunicar tal designación a la Contaduría General, a los fines correspondientes.
- El último día laborable del mes de octubre de cada año, deberán encontrarse en Tesorería General los libramientos de entrega de las sumas con cargo a "Ca ja Chica", correspondientes al nuevo ejercicio, aunque no se haya reintegrado el saldo del anterior libramiento. El reintegro de los fondos no invertidos y la correspondiente rendición de cuentas del libramiento del anterior ejercicio deberá producirse antes del quince de noviembre indefectiblemente. El vencimiento de este plazo sin que se haya cum plido la rendición ,ocasionará la responsabilidad de quienes tienen obligación de rendir cuentas.
- h) En los casos de "Cajas Chicas" que se instituyan en la jurisdicción de los Poderes Legislativo y Judicial, la orden de disposición que en su consecuencia se

dicte lo, será con intervención del Mimsterio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, el que podrá solicitar todos los informes que considere conveniente, en función de la facultad que le ctorga el artículo 41 de la Ley de Contabilidad.

Artículo 48°. — La Tesorería General y Habilitados Pagadores sólo podrán pagar directamente cuentas por suministros, serviciós u cbras siempro que provengan de adjudicaciones que en su monto no exceda del fímite que establezca el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le acuerda el artículo 48 de la ley.

Cuando se trate de pagos a efectuarse en virtud de la apertura de créditos irrevocables, una vez concretada la operación, el organismo respectivo deberá extender el o los li-

bramientos de pagos pertinentes por el monto en pesos moneda nacional, equivalente en moneda extranjera que corresponda según el contrato. Dichos libramientos se extenderán a la orden de la Tesorería General, con cuyo importe ésta cubrirá el crédito que por idéntica cantidad, el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas autorice a efectuar al Banco de la Nación Argentina.

En los casos en que el crédito irrevocable corresponda a pagos que deban efectuarse en más de un año financiero ,el importe del libramiento lo será basta el equivalente de la computación contable correspondiente a cada presupuesto.

Artículo 49°. — (Sin regiamentar).

#### CAPITULO V

### DE LA GESTION DE LOS BIENES DEL ESTADO

Artículo 50°. — El Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas intervendrá en todo decreto que signifique adquirir, recibir en donación, ceder, transferir o vender bienes inmuebles.

A los efectos de la cesación de usos a que se refiere la ley se consideran bienes immubles sin destino, los que no resulten necesarios para la gestión específica del servicio a que están afectados.

Los organismos usuarios deberán comunicar al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas tal circunstancia, dentro de los sesenta días de producida.

La transferencia de uno de los bienes inmuebles del Estado, entre los organismos provinciales, será dispuesta en todos los casos por el Poder - Ejecutivo, salvo aquellos que por leyes especiales tengan un destino específico o establecido.

Cuando dicha transferencia se efectúe entre dependencias de una misma jurisdicción, élla podrá ser autorizada directamente por el ministro respectivo, o autoridad competente en los Poderes Legislativo y Judicial y entidades descentralizadas. En estos casos esas transferencias sólo requerirán ser comunicadas al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas para su intervención y registro en la Contaduría General General de la Provincia.

Artículo 51º. — La administración de los bienes muebles y semovientes, confiada a cada jurisdicción, según el artículo 51º de la Ley, deberá ser efectuada con sujeción a los siguientes principios básicos:

- a) ALTAS. En todo ingreso de bienes que comporte un incremento patrimonial, previan ente a su provisión al usuario, deberá tomar intervención el servicio patrimonial respectivo, a los efectos de su registro e individualización física. Cuando la entrega se opere directamente al usuario, éste deberá efectuar de inmediato la pertinente comunicación con destino a aquél.
- b) BAJAS: En toda gestión de baja de bienes fundada en razones normales de usos deberá constar la pertinente intervención

de la oficina técnica respectiva a los efectos de verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada del bien. Las que respondan a esa causal serán autorizados por quien asuma en cada jurisdicción, el carácter de Gran Responsable", de conformidad al ordenamiento establecido en el artículo 73º de la presente reglamentación.

Las actuacione: así sustanciadas deberán ser elevadas mensualmente al Tribunal de Cuentas, a los fines establecidos en el artículo 81 inciso b) de la Ley.

En todos los casos en que la baja de gestión no obedezca a razones normales de usos, deberá permitirse de inmediato las actuaciones al Tribunal de Cuentas,

debidamente diligenciada, a los finos de declarar el juicio de responsabilidad correspondiente.

- c) TRANSFERENCIAS ·
  - 1) SIN CARGO: Deberá estarse a lo establecido por el artículo 52°, de la Ley notratándose de elementos o materiales que reinan las condiciones especificadas en dicho artículo su transferencia sin cargo, sólo deberá ser expresamente autorizada por ley:
- 2º CON CARGO: Se ajustará al procedimiento estatuído por el artículo 29º de la Ley.
- d) DONACIONES: Las donaciones sin cargo a favor del Fisco que se refieran a bienes muebles, especies, efectivas o con ceptos similares, como así las que sean con cargo serán consideradas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 52°. — Entiéndese por bienes en desuso aquéllos que hayan dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueron adquiridos. Entiéndese por materiales y elementos en condición de rezago aquellos bienes cuya utilización resulta imposible o que no convenga económicamente.

El carácter de bienes en desuso y de materiales y elementos en condición de rezago, será declarado de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Si se trata de bienes no consumibles o materias primas, por el ministro respectivo o por la autoridad superior en caso
  - de tratarse de entidades descentralizadas;
    Si se trata de bienes consumibles, por el funcionario, que, para cada jurisdicción, nombren los ministros o autoridades superiores en las entidades descentralizadas. Tal declaración será acordada previo informe de las oficinas o funcionarios con conocimientos adecuados, los que dictaminarán sobre el precio a fijarse para su venta o respecto a la posibilidad de que puedan ser aprovechados mediante reparo o transformación.

No encontrándose aplicación alguna con veniente ni así su reparación o transformación, se iniciarán las gestiones para su venta, ajustándose a los trámites pertienentes de la ley y su reglamentación.

En todos los casos de enajenación, previamente a la entrega de los bienes se destruirá de ellos las señales de identificación o marcas que indiquen la propiedad del Estado.

El producido de la venta de materiales y elementos en desuso o en condición de rezago se ingresará en todos los casos a Rentas Generales o a las respectivas partidas de los organismos descentralizados. La entrega de los bienes vendidos se hará previo pago.

A los fines indicados en el último párrafo del artículo 52°, de la Ley. deberá considerarse en el importe máximo establecido el valor a que asciende el conjunto de los bienes a donar.

Artículo 53% — La Contaduría General de la Provincia, llevará anotación permanente actualizada de todos los bienes del Estado, con especificación de las características necesarias para su debida identificación, ubicación o destino, valor, servicio que presta y demás antacedentes que se estimen necesarios.

tecedentes que se estimen necesarios.

Tios testimonios de las escrituras traslativas de dominio o en su defecto, las actuaciones que hagan sus veces, serán archivadas en la Escribanía de Gobierno, previo conocimiento e intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Las añotaciones a cargo de la Contaduría General de la Provincia, podrán ser analíticas o sintéticas.

#### CAPITULO VI

#### DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 54°. — In arrendamiento de bienes inmuebles estará sujeto a las disposiciones del artículo 55° de la ley, a cuyos efectos se computará el importe anual del contrato.

Artículo 55°. — A los fines de la aplicación de lo que dispone el artículo 55° de la Ley, el régimen de contrataciones en cuanto a los topos queda reglamentado en los términos siguientes:

Corresponde celebrar:

- a) LICITACION PRIVADA, cuande e1 importe de compra, venta o convención exce da de los Cincuenta mil pesos m|n (\$ 50.000) y hasta los Cien mil pesos n|n (\$ 100.000).
- b) (CONCURSO DE PRECIOS, cuando el im porte de la compra, venta o convención esté comprendido entre Cinco mil un pesos m|n., (\$ 5.001) y Cincuenta mil pesos m|n. (\$ 50.000).

Las razones de urgencia que se invoquen er los términos de excepción para las compras directas, deberán ser probadas por el organismo o funcionario que las invoque, debiendo dejar constancia en el pronunciamiento au toritativo que acuerde el Poder Ejecutivo o autoridad competente que corresponda según las respectivas leves.

Para la adquisición de inmuebles en remate público, se requerirá por quien corresponda, la tasación previa de la repartición oficial del ramo, que podrá ser la del respectivo Ministerio, cuando ella cuente cón una dependencia competente en la materia, en base a la cual el Poder Ejecutivo o autoridad com retente, fijará previamente el precio máximo que puede abonar en la operación, expresando las razones que fundamente la compra a un mayor valor que el de la tasación. Las actuaciones de esta naturaleza, serán estrictamente reservadas, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que en ella intervengan.

A los fines del cumplimiento de lo previsto en el inciso e) del artículo 55°, debe tenerse presente que no obstante no haber resultado desierta la licitación, las ofertas pueden no ser favorables o admisibles; con la fundamentación correspondiente padrá adquirirse en forma directa.

Dehe interpretarse como obras artísticas los libros de texto o científicos, en razón de la exclusividad de imprenta que mantienen las aditoriales.

Queda comprendido que la marca de por sí, no constituye causal de exclusividad, salvo que exista en plaza un solo representante de la misma y que no haya sustitutos convenientes. La determinación de que no existen sustitutos, convenientes será consecuencia, en todos los casos sin excepción, de las conclusiones de informes técnicos sobre el particular.

La compra de materiales de notoria escasez  $\overline{o}$  crítica, se ajustará a las siguientes normas:

 à) Las adquisiciones seran centralizadas en el organismo oficial que, siendo el mayor consumidor de cada materia, fuere designado al efecto por resolución del Ministerio del ramo ,o por el Poder Ejecutivo si comprendiera a varias reparticiones;

- Toda dependencia que requiera materiales erfticos hará su pedido al organismo
  centralizador a que se refiere el apartado anterior, de acuerdo a las formalidades y requisitos que este determine,
  debiendo consignarse en todos los casos
  los consumos anteriores y el destino que
  tendrá el materiali y poner a disposición
  de aquel organismo, los fondos necesarios
  cuyo manejo será reglamentado por el
  Ministerio del ramo;
- c). No habiendo acuerdo entre el vendedor y el organismo comprador sobre el precio de transferencia, éste solicitará al Ministerio del ramo y conforme a las disposiciones en vigor, la expropiación pertinente si ésta fuere procedente;
- d) La adquisición de tales materiales en el extranjero, será efectuada directamente por el Ministerio respectivo por los organismos que éste hubiera designado al efecto.

Artículo 56° (Sin reglamentar).

Artículo 57°. — (Sin reglamentar). Artículo 58°. — (Sin reglamentar).

Artículo 59º. — (Párrafo 2º). Cuando el valor estimado no supere los \$ 100.000 o sea licitación privada, como único requisito se deberá invitar a un mínimo de (10) dez firmos del ramo o las que hubiere si el número fuere menor. Las presentaciones deberán ser hechas bajo sobre cerrado y lacrado.

Artículo 60%. — Cuando las leves orgánicas o especiales a que se refiere el attículo 60 de la ley, hubiesen limitado las autorizaciones conferidas con carácter general por los artículos 54 y 55 de la misma, se aplicará para la contratación de suministros, obras y servicios destinados a las entidades descentralizadas, las normas dictadas por estos artículos.

Artículo 61°. — El Poder Ejecutivo autorizará excepciones concordantes à las autorizadas en la segunda parte del artículo 61 de la Ley, cuando se trate de ingresos a las dependencias del Estado de bienes inmuebles destinados a enajenaciones inmediatas.

### CAPITULO VII . Del Registro de las Operaciones

Artículo 62º a) La Contaduría General de la Provincia llevará la Contabilidad de cada presupuesto. Con tal motivo abrirá las cuentas necesarias que demuestren claramente todas las operaciones del Tesoro Público y los movimientos de su administración.

- b) Todas la sreparticiones del Estado registrarán en cuentas que permitan su verificación, las operaciones relativas a la recaudación de las rentas, ejecución de los gastos, movimientos del Tesoro y gestión patrimonial:
- 1) Los registros en que se asentarán los movimientos de fondos y valores a que se refiere el apartado b) del artículo 62º de la ley, tanto en las ramas centralizadas como descentralizadas de la administración pública, serán rubricados por el Contador Fiscal que el Tribunal de Cuentas designe.
- 2) Los Ministerios y entidades descentralizadas deberán organizar su servicio de patrimonio, que tendrá a su cargo la fiscalización y registración de los bienes de su dependencia, de conformidad con las normas e instrucciones que se impartan al respecto. A su vez, en todos los grandes organismos de cada Ministerio o entidad descentarlizada que serán considerados dentro del servicio del Patrimonio "Grandes Respensables", llevarán un inventario permanente. Las oficinas en genera, también llevarán un inventario permanente de los bienes que prestan servicio en su jurisdicción.
- 3) Sin perjuicio de las funciones de verificación e inspección que la ley asigna al Tribunal de Cuentas, tendrá a su cargo vigilar el estricto cumplimiento por intermedio de los

'C' andes Responsables" de todo lo relacionado con la gestión patrimonial.

4) Es obligación de los respectivos responsables mantener debidamente actualizados sus libros, planillas y demás anotaciones relacionadas con su gestión patrimonial; las tendrán siempre a disposición del órgano de inspección y verificación del Tribunal de Cuentas, como así los bienes y elementos comprendidos. ·

Artículo 65% - La Contaduría General de la Provincia llevará en forma centralizada la gestión patrimonial del Estado por medio de: a) Inventario permanente de los bienes del

Contabilidad patrimonial. b)

El registro de contabilidad patrimonial ten drá a su cargo el inventario permanente de los bienes del Estado, mediante anotaciones analíticas sintéticas de todos los movimientos de los bienes inmuebles, muebles y semovien tes que componen el haber patrimonial del Estado.

Las registraciones serán practicadas acuerdo a las clasificaciones de bienes que se establezcan.

Las anotaciones correspondientes a los artículos de consumo, materias primas, materia-los existentes en depósitos y almacenes y aquellos bienes de uso permanente cuya duración sea reducida, podrán ser llevados en forma global dentro de sus respectivos rubros.

La contabilidad patrimonial será llevada en forma centralizada y sintética, por la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 66°. - Con respecto a los bienes patrimoniales, la contabilidad de responsables registrará los cargos y descargos.

Artfculo 67°. — (Si nreglamentar), Artfculo 68°. — A los fines de lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley. Contaduría General de la Provincia podrá solicitar directamente al Banco Provincial de Salta o a las instituciones bancarias, todos los antecedentes que considere necesarlos.

#### CAPITITIO VIII

# DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y DE LOS SERVICIOS DE CONTABILIDAD

Artículo 69º. - (Sin reglamentar).

Artículo 70°. - La impresión de valores fiscales o de aquellos que sin tener esa característica se utilizan en la percepción de derechos, servicios u otra clase de contribuciones por las ramas ordinarias o descentralizadas de la administración pública, ya sean que se realicen en industrias públicas o privadas, se efectuará en todos los casos con la intervención del control de Contaduría, General, a los fines de la respectiva valorización.

A los fines precedentemente expuestos, los

pedidos de impresión se formularán a aquella repartición en tres ejemplares, para que por intermedió de la oficina que corresponda, y con la autorización del caso se proceda a su simpresión.

Si la impresión estuviera a cargo de empresas privadas, el organismo interesado deberá ponerlo en conocimiento del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General para las medidas de control que se estime necesario adoptar en cuanto a la impresión en sí y a la entrega de los valores.

Artículo 71º - Sin perjuicio de otras atribuciones y deberes que le señale el reglamento interno de la Contaduria General de la Provincia, incumbe privativamente al Contador

- La autorización de gastos de acuerdo a la reglamentación de la materia;
- Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento, remoción y promoción del personal de su dependencia conforme con las reglamentaciones respectivas:
- Conceder la anuencia para que cualquier funcionario o empleado de su dependencia

preste servicios en comisión en otras reparticiones o servicios públicos.

La responsabilidad personal del Contador General por las informaciones que suministre y registros a su cargo se circunscribirá a la emergente del control interno y a la exactitud de las registraciones originadas en la documentación que intervenga directamente la Contaduría General de la Provincia o resulte de las informaciones contables suministradas por los servicios administrativos de los organismos de la administración provincial.

En caso de ausencia o impedimento simultaneo del Contador y Sub-Contador General. la firma y atención del despacho estará a cargo del contador de mayor jerarquia y a igual jerarquía, el más antiguo.

Cuando Contaduría General intervenga en actos administrativos presuntivamente violatorios de disposiciones legales o reglamentarias, lo comunicará al Tribunal de Cuentas. suspendiendo su tramite y ejecución hasta que aquel se pronuncie. Tal pronunciamiento será comunicado por el Tribunal de Cuentas al Poder Ejecutivo a los fines que correspondan.

Artículo 72º -- El reparo administrativo a que se refiere el artículo 72º de la Ley, será opuesto por Contaduría General de la Provincia a los actos del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de origen y sólo podrá insistirsa por Decreto dado con intervención del Departamento jurisdiccional respectivo y del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

· Artículo 73º - A los fines establecidos por el artículo 73º de la Lev inciso a) los organismos centralizados y descentralizados del Estado deberán organizar su servicio de patrimonio, mediante la creación de una oficina especialmente creada a tal efecto, que funcionará en los primeros como dependencia directa de las direcciones de administración y oficinas que hagan sus veces, y en los organismos descentralizados en la más inmediata relación de dependencia al titular de la entidad. Dicho servicio tendrá a su cargo centralizar la registración, administración y fiscalización de todos los bienes del Estado afectados a su jurisdicción, de conformidad a las disposiciones reglamentarias y legales en vigor. A su vez todos los grandes organismos

de cada Ministerio o entidad descentralizada, que sean considerados dentro del servicio del patrimonio "Grandes Responsabbles" dispondrán a los mismos fines, la creación de servicios análogos con idéntica relación de dependencia que la indicaba para los entes autárquicos. Las direcciones, departamentos, di visiones, delegaciones, distritos y oficinas en general, también organizarán en la misma for ma los correspondientes servicios de inventa rio permanente a cuyo efecto serán considerados responsables de primer orden, segundo, tercer orden, etc., según el grado de relación de dependencia jerárquica que tuvieren con los "Grandes Responsables".

Cada uno de estos últimos servicios deberá mantener debidamente informado al respon sable inmediato superior de todo movimiento de alta o baja producido, de manera que siguiendo la vía jerárquica ordinaria, los "Gran des Responsables" centralizarán las informaciones sobre verificaciones patrimoniales de todas sus dependencias.

Sin perjuicio de las funciones de auditorías internas que la Ley asigna a la Contaduría General de la Provincia, estará a cargo de todos los grandes responsables a que se refiere el presente artículo, vigilar el estricto cumplimiento de todo lo relacionado con la gestión del patrimonio, por parte de los res ponsables que de aquellos dependan.

Artículo 74º - La Contaduría General dic tará las normas a que deban ajustarse las relaciones entre la misma y sus agentes en los servicios de administración, como así tam, bién las relativas a asuntos vinculados con

registraciones contables, trâmite de documen tos y empleo de formularios oficiales.

En caso de incumplimiento de dichas nor mas, la Contaduría General podrá paralizar el curso de la documentación que no se ajuste a sus instrucciones o que no contenga los requisitos necesarios, devolviéndolo con las observaciones que juzgue pertinentes.

#### CAPITULO IX

Del Tribunal de Guentas de la Provincia

Artículo 75º — Antes de prestar juramento los vocales del Tribunal de Cuentas, deberán Presentar al Ministerio de Economía, Finan-. zas y Obras Públicas una declaración jurada, en la que conste que no se encuentran com prendidos en las situaciones a que se refiere el artículo 76º de la Ley.

Artículo 76° — (Sin reglamentar). Artículo 77° — La excusación de un vocal; fundada en las causales que regla el artículo 309º del Código de Procedimientos, será admitida sin más trámite. En todos los casos deberá fundamentarse invocando la causa, por escrito.

En los casos de recusación, si el vocal afectado no reconociera la causa invocada y no se excusara de intervenir, se requerirá del recusante la presentación de las pruebas de su aserto, dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días.

Presentadas las pruebas o vencido el plazo fijado, este Tribunal resolverá la recusación en el primer acuerdo plenario, con audiencia del vocal recusado.

Artículo 78º — Si el Tribunal de Cuentas resolviera nombrar Contadores Fiscales "adhoc", los candidatos deberán reunir los requi sitos exigidos por el artículo 78º de la Ley.

Artículo 79º - Queda entendido que el sor teo a que se refiere el artículo 79º de la Ley debe realizarse en el año económico finan-

El sorteo será practicado por el Secretario on presencia del Presidente.

Los subrogantes antes de entrar en funciones por primera vez, deberán prestar juramento al que se refiere el artículo 75º de la Lev.

Artículo 80º — Los pronunciamientos previos y las resoluciones adoptadas por mayoría de los miembros de este Tribunal no compro meten la responsabilidad del o de los vocales no intervinientes, quienes i en caso de discrepancia, podrán hacer labrar acta en la primera, reunión a que asistan, al sólo efecto de dejar constancia de su opinión.

Los representantes del Tribunal de Cuentas -- Contadores Fiscales, Auditores y Suma riantes- quedan autorizados para solicitar di rectamente por si a los organismos oficiales o entidades privadas, todos los antecedentes e informes que les sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 81º - (Sin reglamentar).

Artículo 82º - A los fines de la comunicación a que hace referencia el inciso a) del artículo 82º de la ley, los distintos organismos de la administración provincial, podrán enviar, en sustitución del original una copia fotográfica de los actos que deban ser sometidos a su jurisdicción.

En aquellos casos en que no sea posible la remisión del original o copia fotográfica, por figurar la disposición en acta, la comunicación se efectuará mediante copia de aquella autenticada por el Secretario de Actas o funcionario que haga sus veces.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal de Cuentas verificará, cuando juzgue necesario, el original respectivo.

Artículo 85º — En las causas que se sustancien de conformidad con el Código de Jus ticia Militar la intervención del Tribunal, de conformidad al articulado de la Ley, será al solo efecto de tomar conocimiento del monto

del cargo o alcance establecido por los tribunales militares o bien para dterminarlo so bre las bases que los mismos establezcan.

Artículo 84º - (Sin reglamentar). Artículo 85º (Sin reglamentar). Artículo 86º — (Sin reglamentar).

#### CAPITULO X

#### De los Responsables

Artículo 87º - La reserva de las actuaciones a que se refiere el artículo 87º de la Ley, lo será hasta que los miembros y funcionarios a que se refiere el artículo 82º inciso e), hayan cesado en sus cargos, en cuyo momento comenzarán a correr los planos de la prescripción, a que se refiere el artículo 111º.

Artículo 88º — Todo agente de la administración pública, sin excepción ni distinción de categoría, será considerado sub-responsable dentro del servicio patrimonial, asumiendo la responsabilidad directa por la correcta tenencia, conservación, uso y consumo de los bienes y demás elementos de trabajo, que en forma personal se le suministre para el desem peño de sus tareas. De los bienes utilizados en forma común por varios agentes, será res ponsable en forma solidaria el personal que los utilice.

Los jefes o encargados de cada oficina o servicio llevarán la respectiva anotación de esos bienes, debiendo informar a su superior jerárquico cualquier variación de los mismos.

Artículo 89º - La responsabilidad de los agentes de la administración pública se extiende, asimismo, a las entregas indebidas de pertenencias del Estado, o a las pérdidas o sustracciones de las mismas, salvo que justifiquen que no ha habido negligencia de su parte y ella se juzgara de conformidad con el procedimiento señalado para el juicio de responsabilidad que reglamenta la presente.

Artículo 90º - Con prescindencia de la san ción disciplinarla que según la gravedad del caso aplique el Poder Ejecutivo, el Tribunal de Cuentas examinará la responsabilidad resultante y el posible daño o perjuicio que se hubiera causado al Fisco, por haber compro metido sumas sin contarse con crédito disponible en el presupuesto del ejercicio respectivo, y el funcionario o empleado que resulte responsable responderá por el reintegro del perjuicio o será suspendido con privación de sueldo hasta tanto cubra el importe del daño causado.

El procedimiento para examinar cada situa ción de esta naturaleza se ajustará a las nor mas que la ley establece para el juicio de cuentas, cuando se trate de actos derivados de una rendición de cuentas o para el juicio de responsabilidad según corresponda. En todos los casos la prueba de que no ha existido per juicio para el Estado debera ser producida por el responsable.

Artículo 91º — (Sin reglamentar).

Artículo 92º — La advertencia que por escrito deberán formular para dejar salvo su responsabilidad al superior los directores de los servicios de administración y demás agentes que tengan a su cargo fondos, valores, bienes y especies, se hará en el propio expediente en el que se dispongan o consten los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentarias, y en todos los casos ella será pic via a la ejecución del acto que la origine.

El funcionario o autoridad superior que ha va dispuesto la ejecución del acto, se hace responsable solidario en el caso de que sin la advertencia del inferior debiera conocer la ilegalidad o irregularidad de aquel. Si me diase oposición del inferior e insisticse el su perior en su cumplimiento, se convierte en responsable personal y directo.

Artículo 93º - Las fianzas que el Poder Ejecutivo resuelva exigir reglamentariamente en cada servicio público, podrán ser persona les, en efectivo, valores o mediante seguros de garantía o fidelidad.

Artículo 94º - (Sin reglamentar).

## CAPITULO XI

#### De las Cuentas de los Responsables

Artículo 95º -- Los responsables de las dis tintas jurisdicciones están obligados a preseu tar las rendiciones de cuentas ante el Tribunal de Cuentas; como máximo, dentro del mes siguiente a que se refieren, y contendrán toda la documentación que al término de dicho plazo tengan en su poder los respectivos res nonsables.

- rendición de cuentas se formará Cada. comprendiendo todas las partidas recibidas, pagadas o devueltas en cada mes, por cualquier concepto que fuere;
- Se confeccionarán agrupando las inversio nes que correspondan a cada item (para los sueldos), y a cada partida (para los gastos), como un balance parcial por ca-, da rendición:
- El balance general consignará los saldos anteriores detallados, si los hubiere, lo recibido, lo pagado ylo devuelto y los sal dos detallados que pasan a la rendición siguiente.

Independientemente de la rendición de cuentas, cada responsable directo, que 'no esté sujeto al régimen de examen diario de la documentación, formulará mensualmente un balance de cargos y descargos ante el Tribunal de Cuentas, que dictami nará su rechazo o aprobación, según corresponda.

Artículo 96º - Para los fines de fiscalización a que se refiere el artículo 96º de la Ley, cualquier rama ordinaria, descentralizada o entidades para-estatales, a solo requerimiento del Tribunal de Cuentas deberá suministrarle todos los antecedentes que sean necesa rios y facilitarle las comprobaciones o verificaciones que esime conveniente realizar.

Artículo 97º - Todo cambio de responsable por la administración, tenencia, conservación, uso o consumo de dinero, valores y otros bienes deberá hacerse bajo inventario y formalizarse en acta, la que servirá para anotar dichos cambios en los registros pertinentes.

Cuando el cambio de responsables se produzca por fallecimiento el reemplazante cumplirá lo dispuesto precedentemente, dentro de un plazo máximo de diez días, con la intervención de los herederos o representantes del fallecido citados al efecto, y si estos no concurren por el Contador Fiscal designado por el Tribunal de Cuentas.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones establecerá la responsabilidad ria conjunta o indistinta tanto para ei funcionario saliente como para el entrante, por las irregularidades que no puedan ser personalmente individualizadas.

Artículo 98º - En el caso de la ampliación de los plazos a que se refiere el artículo 198º de la Ley, deberá contarse a partir de la fecha en que el responsable reciba notificación oficial, dada por el Tribunal de Cuentas, me diante la correspondiente resolución.

Artículo 99º - (Sin reglamentar).

# CAPITULO XII

#### Del Juicio de Cuentas

Artículo 100º - Las cuentas a que se refiere el artículo 100 de la Ley, serán presentadas por el funcionario que tenga carácter de responsable ante el Tribunal de Cuentas, salvo cuando exista imposibilidad justificada.

Artículo 101º - El Tribunal de Cuentas, al dictar resolución declarando libre de responsa bilidad al funcionario que rinda cuenta de su gestión, lo hará con las reservas del recurso de revisión, a que hace referencia la Ley.

Artículo 102º — (Sin reglamentar). Artículo 103º — (Sin reglametnar). Artículo 104º — (Sin reglamentar).

Artículo 105º - (Sin reglamentar).

Artículo 106º - (Sin reglamentar).

Artículo 1079 - El Tribunal de Cuentas dic tará la resolución definitiva, determinando las sumas que el responsable deberá reintegrar a favor del Tesoro, fijándose un plazo no me nor de diez ni mayor de treinta días.

Si vencido el plazo anterior, el responsable no reintegro el importe que corresponda, el Tribunal de Cuentas declarará deudor del

Artículo 108? — (Sin reglamentar). Artículo 109º — (Sin reglamentar). Artículo 110º — En los casos de renuncia. remoción o fallecimiento de un responsable a rendir cuenta, su reemplazante está obligado a suministrar al Tribunal de Cuentas, todos los antecedentes de la misma que obren en la repartición u organismo a su cargo, para el diligenciamiento de las acciones que marca ei artículo 110 de la Ley.

Artículo 111º — (Sin reglamentar).

Artículo 112º — La excusación de un fiscal, fundada en las causales que determina la ley, será admitida sin más trámite.

En los casos de recusación, si el fiscal afectado no reconociera la causa invocada y no se excusara, se requerirá del recusante las pruebas presentadas de su aserto, dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de diez

Presentadas las pruebas o vencido el plazo establecido precedentemente el Tribunal de Cuentas resolverá sobre la recusación en el primer acuerdo plenario, con audiencia del fiscal recusado.

#### CAPITULO XIII

#### Del Juicio Administrativo de Responsabilidad

Artículo 113º - Cuando se denunciaren ac tos, hechos u omisiones susceptibles de produ cir perjuicios al fisco o cuando el Tribunal de Cuentas adquiera por sí mismo la convicción o presunción de la existencia de irregularidades, intervendrá con jurisdicción y com petencia administrativa, a los fines del cargo a establecerse y responsabilidades que impli-

En el primer caso, el Tribunal de Cuentas podrá destacar un sumariante para que tome la intervención pertinente por si su gravedad o los fundamentos de la denuncia conviniera adoptar medidas urgentes o en su defecto, es perar el sumario que deberá practicar el organismo de origen.

El Tribunal de Cuentas sólo considerará las denuncias fundadas desechando aquellas que tengan carácter anónimo.

Sin perjuicio del Juicio de Cuentas, los e Lligados a rendirla pueden ser traidos al juicio de responsabilidad.

Artículo 114º — (Sin reglamentar).

Artículo 115º — En toda dependencia del Estado en que se instaure un sumario por irregularidades en el manejo de fondos, será obligatorio comunicar al Tribunal de Cuentas la iniciación del mismo, a fin de que este tome conocimiento inmediato o en su oportunidad, disponga la intervención si corresponde. Los funcionarios respectivos, serán responsables del perjuicio fiscal que resulte por toda demora o falta de comunicación.

Artículo 116º — (Sin reglamentar). Artículo 117º — Todos los agentes del Estado quedan obligados a prestar la colabora-ción que le sea requerida para la investiga. ción, resultando responsable el que denegare cumplirla aduciendo desconocimiento, que sea luego comprobado en su sentido contrario.

Artículo 118º - Salvo el procedimiento ge neral previsto para el caso del juicio de cuen tas, la sustanciación del sumario tendrá el carácter de secreto, y se hará cuando la naturaleza del caso lo aconseje de conformidad a las normas que el Tribunal de Cuentas imparta.

En cuanto el sumario en si finiquitado el masmo, el sumariante lo elevará al Tribunal de Cuentas, exponiendo en forma concreta las transgresiones en que el inculpado haya incurrido.

Artículo 119º — La citación a que se refiera el inciso c) del artículo anterior se hará en forma que demuestre fehrcientemente el cumplimiento de tal diligencia.

Fin todos los casos los plazos corren desde el día de la notificación practicada en legal forma.

Artículo 120º — (Sin reglamentar). Artículo 121º — (Sin reglamentar).

Artículo 122º — Si la résolución del Tribunal de Cuentas fuese condenatoria, deberá fijar el monto del reintegro, indennización, intereses, ylo costas a satisfacer por el responsable, cuyo importe se le intimará con fijación de término, que no será menor de diez dias ni mayor de treinta.

Vencido el término filado anteriormente, sin que el responsable haga efectivo el importe cominado, el Tribunal lo declarará Deu dor del Fisco:

Artículo 123º — El producido de la aplicación de muitas impuestas por el Tribunal de Cuentas, tanto en el caso del artículo 123º de la Ley, como en los otros casos ingresarán a la cuenta Rentas Generales.

'Artículo 124º — (Sin reglamentar).

Artículo 125º — La comunicación ante la justicia que realice el Tribunal de Cuentas, lo hará por intermedio de la Fiscalía de Gobierno, acompañando los mayores antecedentes que sean del caso, sin que ello signifique desplazar el expediente correspondiente, debiendo en todos los casos comunicar al Ministério de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Artículo 126º — (Sin reglamentar).

### CAPITULO XIV

De la Ejecución de las Resoluciones Condenatorias del Tribunal de Cuentas

Artículo 127º — (Sin reglamentar).
Artículo 128º — (Sin reglamentar).
Artículo 129º — (Sin reglamentar).
Artículo 130º — (Sin reglamentar).
Artículo 131º — (Sin reglamentar).
Artículo 132º — (Sin reglamentar).

# CAPITULO XV

De las Entidades Descentralizadas y Haciendas para — Estatales

Artículo 133º — (Sin reglamentar).

Artículo 134º — (Sin reglamentar).

Artículo 135º — Se considerarán entidades para-estatales aquellas que estén dentro de la especificación del artículo 135º de la Ley, y las que el Poder Ejecutivo mediante decreto emanado del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas declare como tales, en función del citado artículo.

En función de lo precedentemente determinado, el Tribunal de Cuentas determinará en cada caso, el régimen de fiscalización de las hacienda para-estatales.

Art. 29. — Comuniquese, publiquese, insérteen el Registro Oficial y archivese.

BERNARDINO BIELLA PEDRO J. PERETTI

Julio A. Barbarán Alvarado BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia: Santiago Felix Alonso Herrero Jefe de Despacho del Ministerio de E., F. y O. P

# EDICTOS DE MINAS

Nº 3751 — Permiso para exploración y cateo de minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicada en el Departamento de San Carlos, presentado por la señora Esther R. de Liendro, en expediente número 2892-R, el día

ceis de Agosto de 1958 a horas doce y diez minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del tér mino de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma:

Se tonia como punto de partida y de reterencia el puesto denominado Molinito, sito en el Dpto, de San Carlos, propiedad de don e Juan Rueda y actual arrendatario Dn. Emiliano Guantay, dicho puesto se ubica a 3.000 nietros más o menos al Oeste, de la cumbre del cerro Overo. De dicho puesto se medirán 2.800 metros con dirección Oeste, de la termi nación de ésta, recién empezará la cuenta con 2.000 mts. dirección Norte, de aqui medir 5.000 mts. dirección Oeste, de aquí medir 4.000 mts. dirección Sud. de este punto medir 5.000 mts. dirección Este; y desde este último pun t medir 2.000 mts. con dirección Norte hasta dar con el punto de partida y cierre de la poligonal de 2.000 Has.

La zona solicitada resulta libre de otros pe dimentos mineros.— A lo que se provevó.— Salta, diciembre 31 de 1958.— liegísticae, publiquese en el Boletin Oficial y fijese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de con formidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifiquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta.

To que se bace saber a sus efectos.

Salta, Abril 27 de 1959. ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario. e) 21/5 al 5/6/59.

Nº 3734 — Solicitud de permiso par aexploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, en una zona de Dos Mil Hectáreas ubicada en el Departamento de Guachipas, presentada por el Señor Benigno Hoyos en expediente número 2704—H el día Doce de Febrero de 1958 a horas Once y Owince Minutos.

de 1958 a horas Once y Quince Minutos. La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se descri-, be en la siguiente forma: se toma como punto de referencia la cumbre del cerro Uturunco y se miden 2.000 metros al Norte para llegar al punto de partida desde el cual se miden 2.500 metros al Este, 4.000 metros al Sud, 5.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Norte y por úl timo 2.500 metros al Este para cerrar la superficio solicitada.- La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros.- A lo que se proveyo - Salta, diciembre 3 de 1958 - Re. gistrese, publiquese en el Boletín Oficial y, fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaria, da conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese repóngase y resérvese hasta su oportunidad.-Luis Chagra. —Juez de Minas de la Provincia. Lo que se hace saber a sus efectos.

Lo que se nace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 14 de 1959.

Roberto A. de los Rios — Secretario

e) 19|5 al 3|6|59

Nº 3728 — Solicitud de permiso para exploración y catec de minerales de primera y segunda categoría en una zona de Dos Mil Hectárelas, ubicada en el departamento de Iruya presentada por el Señor Agustín Giulianotti en expediente número 2582—G el Día Ocho de Agosto de 1957, a Horas Diez.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley.— La zona peticionada de describe en la sigu ente forma: Tomando como punto de referencia P R. el Abra Azul o Abra del Puesto se miden 1.000 metros al Este para llegan al punto de partida, y de allí se miden las siguientes línéas: P. P. A de 4.000 metros Sud, A.—B de 5.000 metros Este, B.—C de 4.000 metros Norte y C.—P. P. de 5.000 metros Oeste. cerrando así la superfície de 2.000 hectáreas solicitada.— La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta, abril 30 de 1959.— Regístre.

so, publiquese en el Boletín Oficail y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaria, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifiquese, repóngase y reservese hasta su oportunidad.— Luis Chagra.— Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 18 de 1959. Roberto A de los Ríos — Secretario

e) 19|5 al 3|6|59

Nº 3726 — Solicitud de permiso para Explotatación y Caleo de Minerales de primera y segunda categoría en una zona de dos mil Hectáreas ubicada en el Departamento de Los Andés presentada por el señor Francisco M. Asensio en Expediente número 64.207. A el día veintitres de agosto de 1956 a horas diez y cluco minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley La zona peticionada se describe en la siguiente forma: El punto de partida (PP.) es el poste indicador del kilómetro 408 del Camino Nacional de Salta a Socompa, Ruta 51, punto señalado en el mapa minero. Del punto PP. Se mide 8.500 metros 208º al punto A; de A a B. 2.000 metros y 110º de B. a C. 5000 metros y 200º; de C. a D. 4.090 metros y 290º; de D, a E. 5000 metros y 200º y de E. a A. 2.000 metros y 110º cerrando así una superficie rectangular de 2.000 hectáreas. La zona peticlonada resulta libre de otros pedimentos mineros A lo que se proveyó. Salta, febrero 24 de 1959. Registrese, públiquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art 25 del Código de Minería. Notifiquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. Luis Chagra. Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, mayo 6 de 1959.

Roberto A de los Ríos — Secretario

e)! 18|5 al 2|6|59

Nº 3716 — Solicitud de cateo de Minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de dos mil Hectárcas ubicada en el Deaprtamento de Iruya presentada por el señor José Antonió García Ortíz en expediente número 2983—G el día siete de noviemre de 1958 a horas diez y cuarenta minutos.

La Autorida Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley. La zona peticionada se describe en la si guiente forma: Tomando como punto de referencia el centro del Abra de Atojara, se miden 4.000 metros al Este hasta el punto de partida desde el cual se miden 5.000 metros al Norte, 4.000 metros al Este, 5.000 m. al Sud y por úl. timo 4.000 metros al Ceste para cerrari el perimetro de la superfirie solicitada. La zona peticionada resulta libre de otros ped imentos mineros. A los que se proveyó. Salta, abril 20 de 1959. Registrese, publiquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido pon el art. 25 del Código de Minería. Notifíquese, re póngase y resérvese hasta su oportunidad. Luis Chagra. — Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que hace saber a sus efectos. Salta, mayo 12 de 1959.

e) 15|5 al 1º|6|59

Nº 3715.

Solicitud de permiso para exploración y cateo de Minerales de primera y segunda Categoría en una zona de dos mil Hectareas ubicada en el Departamento de Iruya presentada por el señor José Antonio García Ortiz en expediente Número 2955. G- el día catorce de octubre de 1958 a horas once y cincuenta minutos:

1. .

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se considerne con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley: La zona peticionada se describe en la si-

guiente forma: tomando como punto de referoncia que a su vez es el punto de partida, el centro del Abra Dos Lagunas, se miden 5.194 metros Az 55°, 4.700 metros, Az 180°, 5.194 metros, Az. 235° y por último 4.700 metros, Az. 360° para cerrar el perímetro de un rombo que, consideran do como base un lado de 4.700 metros tiene una altura de 4,255,31 mts. La zona peticionada resul ta superpuesta en 202 hectáreas aproximadamen te al cateo Expte. Nº 2953\_G-58 quedando una zo na libre de 1.797 hectáreas aproximadamente de las cuales 118 aproximadamente resultarían ubicada dentro de la Provincia de Jujuy de con\_ formidad al limite consignado en la Hoja 3-D Y. P. F. Iruya. -A lo que se proveyó Salta, abril 20 de 1959. Registrese, públiquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. Luis Cragra Juez de Minas de la Pro vincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, mayo 12 de 1959.

e) 15|5 al 19|6|59

· Nº 3691 — Solicitud de permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría en una zona de dos mil hectáreas ubicada en el de partamento de Los Andes presentada por el señor Fortunato Zerpa (hijo) en expediente Nú mero 64.249-Z. El Día Veintislete de Setiem bre de 1956 a horas ocho y treintiun minutos

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del tér\_ mino de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Tomando como P. P. el cerro Macón. se mide 2.000 m. al Este, luego 10.000, al Sud, 2.000 metros al Oeste y final · mente 10.000 metros al Norte, cerrando así el perímetro con una superficie de 2.000 hectáreas solicitadas.

solicitadas.

La zona solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta febrero 13 de 1959.— Registrese, publíquese, en el Bolletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecdio por el art. 25 del Código de Mine. ría.— Notifiquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra.— Juez de Mi nas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Abril 27 de 1959. - Secretario. Roberto A. de los Ríos e) 12 al 26|5|59.

Nº 3680 — Permiso para exploración y cateo de Minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicada en el Departamento de Iruya, presen tada por el señor Horacio Jaime Jacinto Cal sina en expediente número 2767--C, el día veinticuatro de Abril de 1958, a horas nueve y cuarenta y cinco minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica.a. -los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se des cribe en la siguiente forma:

Se toma como punto de referencia el centro del Abra de Toroyoc y se miden 2.700 me 'tros al Oeste hasta el punto de partida (PP), desde el cual se miden 2.000 metros al Norte, 14.255,31 metros al Oeste, 4.700 metros al Sud, -4.255.31 metros al Este y por último 2.700 metros al Norte para cerrar así el perimetro de la superficie solicitada,— La zoña solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros.--A lo que se provey6.— Salta, Febrero 25 de 1959.— Registrese, publiquese en el Boletín / Oficial y fijese cartel aviso en las puertas de la Secretaria, de conformidad con lo establecido por el Art: 25 del Código de Minería.-Notifiquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 7 de 1959. ROBERTO A. DE.LOS RIOS, Secretario. e) 11 al 22|5|59.

Nº 3679 - Solicitud de permiso para exploración y cateo de Minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectareas, ubicada en el Departamento de Iruya, presentada por la Señora Berta Stella Alfonso de Calsina, en expediente número 2769—A, el día veinticuatro de Abril de 1958, a horas nueve y Cuarenta y Cinco Minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma:

Se toma como punto de referencia el centro del Abra de Toroyoc y se miden 2.700 me tros al Sud y 1.000 metros al Oeste hasta el pinto de partida desde el cual se miden 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Sud, 4.000 metros al Este y por último 5.000 metros al Norte para cerrar así el perimetro de la superficie solicitada .- La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros.- A lo que se proveyó.— Salta, Febrero 24 de 1959. Registrese, publiquese en el Boletín Oficial y ffjese cartel aviso en las puertas, de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería -- Notifiquese, repóngase y resérvese hasta su opor tunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 7 de 1959.

ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario. e) 11 al 22|5|59.

Nº 3665 — Permiso para explorar o catear minerales de primera y segunda categoría, en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en el departamento de Los Andes, presentado por el Señor Ba'tazar Arturo Pra en expediente número 2629—P, el día veinte de Noviembre de 1957 a horas Diez y Cinco Minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del tér\_ mino de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia el centro del Pueblo de Santa Rosa de Pastos Grandes y se mide 13.000 mts. al Sud, para llegar al punto de partida desde el cual se miden 5.500 mts al Oeste, 3.000 mts. al Sud, 6.666 mts. al Este, 3.000 mts. al Nor te y por último 1.166 mts. al Oeste para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar así el perímetro de la superficie solicitada.— La zona peticionada se superpone en 350 hectáreas aproximadamente a las minas "Santa Rosa" expte. nº 1220—W—41, "Sijes", expte. nº 1198— C—08 y "Elsa", Expte. Nº 1219—W—41, resutando una superficie libro restante de 1.650 hec táreas aproximadamente. A lo que se proveyo — Salta, 12 de agosto de 1958.— Registrese, publiquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y reservese hasta su oportunidad.- Luis Chagra.— Juez de Minas de la Provincia.— Lo que se hace saber a sus efectos.- Salta, Mayo 7

Roberto A. de los Ríos — Secretario e) 8 al 21|5|59

### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 3747 — PROVINCIA DE SALTA — MI-NISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y SA LUD PUBLICA - LICITACION FUBLICA

Llámase a Licitación Pública, para el día 1º de Junio próximo a horas 11, o día subsiguiente si este fuera feriado, para la provisión por los meses Junio y Julio de: Leña necesaria con destino a los distintos servicios Asistenciales, dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.- Lisța y Pliego de Condiciones, retirar en la Oficina de Compras, Buenos Aires 177, Salta, Teléfono 4796. ·

DIRECCION DE ADMINISTRACION M. A. S. y S. P. e) 21|5|59. P

Nº 3746 — Provincia de Salta. Ministerio de Asuntos Sociales y Salud-Pública Licitación Pública Nº 12.

Llámase a Licitación Pública, para el día 29 de Mayo próximo a horas 11, o día subsiguiente si este fuera feriado, para la provisión durante los meses de junio y julio de verduras y frutas, con destino a los distintos servicios asistenciales dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud, Pública -lista y pliego de condiciones, retirar en Oficina de Compras, Buenos Aires177-Salta- Teléfono 4796.-

Dirección de Administración

M. A. S. y S. P.

e) 21|5|59.

Nº 3745 - PROVINCIA DE SALTA. Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública Licitación Pública Nº 11.

Llamase a licitación pública, para el día 27 de Mayo próximo a horas 11, o día subsigulente si este fuera feriado, para la provisión durante los meses de junio y julio de artículos de almacén (Comestibles), con destino a les distintos servicios asistenciales, dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública- Lista y Pliego de condiciones, retirar en la Oficina de Compras, Buenos Aires 177- Salta- Teléfono 4796.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

M. A. S. y S. P.

e) 21|5|59

Nº 3721 — Ministerio de Economía, Finanza y O. Públicas

Administración General de Aguas de Salta Fijar el día 9 de junio próximo ó día siguien te si fuera feriado a horas 11, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren a la licitación pública convocada para la adquisición de caños de maniobra caños filtros y accesorios con destino a los equi\_ pos perforadores de la Repartición, cuyo pre supuesto aproximado, asciende a \$ 2,800.000. m|n. dos millones ochociento mil pesos moneda nacional

Los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos podrán ser retirado ó consultados sin cargo, de la Div. Perforaciones San Luis 52 Salta, mayo de 1959.

La Administración General.

e) 15|5 al 19|6|59

# **EDICTOS CITATORIOS**

Nº 3754 — REF: Expte. Nº 1990|51.- ISABEL GONZA, ROSA GONZA, FLORENTINO, OS-CAR, YOLANDA y ADOLFO GONZA s. r. p. 138|2.-

Edicto Citatorio.

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Isabel Gonza, Rosa Gonza, Florentino, Oscar, Yolanda y Adolfo Gonza tienen solicitado reconocimiento de con cesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,21 1|segundo, a derivar del río Calchaqui (márgen izquierda), carácter Perma nente y a Perpetuidad, una superficie de 0.4087 Has., del inmueble "El Bosque", catastro Nº 226, ubicado en el Departamento de Cachi.- En estiaje, tendrá un turno de 6 horas en ciclos de 18 días con todo el caudal de la acequia Chocobar.

Salta, Administración General de Aguas.

e) 21|5 al 5|6|59.

N° 3753 — REF: Expte. Nº 1633|51.— LUIS ISIDORO LOPEZ s. r. p. 138|2.

-A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que LUIS ISIDORO LOPEZ tiene solicitado reconocimiento de con to don de sent pública para irrigar con una accación de 1.81 tisegundo, a derivar del Río Calchaqui (margen izquierda) por la acequia Santa Posa Del Alto, cardeter PERMANEN-TE y a PERPETUDAD, una superficie de 1.9533 Ha., del inmueble "FINQUITA" catastro Nº 496, ubicado en la 2da. Sección Augastaco, Partido de Santa Rosa, Departamento San Carlos .-- En estiaje, tendra un turno de 6 horas cada 14 días, con todo el caudal de la acequia.

Administración General de Aguas de Salta 1) 21-5 al 5-6-59 L

Nº 3664 — REF: Expte. Nº 14136|48.— HIPO\_ LITO RAMON ALVARADO s. r. p. 137-2. EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que HIPOLITO RA-MON ALVARADO tiene solicitado reconoci. miento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 3,97 1 segundo, a de rivar del río Chuñapampa (márgen izquienda), con carácter PERMANENTE y a PERPETUI-DAD, una superficie de 7,5615 Has. del inmueble "LOTES N°s. 1, 2, 3, y 4" (Fracción Las Higueritas), catastro N°s. 21, 23, 24, 25 respectivamente, ubicado en el Distrito de Coronel Moldes Departamento La Viña.— En estiaje, turno de 30 horas en un ciclo de 47 días por la higuel de la Bosta. hijuela de la Posta.

Administración General de Aguas de Salta

e) 8 al 21|5|59

#### SECCION JUDICIAL

# EDICTOS SUCESORIOS

Nº 3730 - Edicto Sucesorio: - EliDr. Annio J Gómez Augier á cargo Juzgado Quinta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza á herederos y acreedores de don Eliseo Ba-silio Cruz por treinta días á hacer valer, sus derechos.

Edictos Foro Salteño y Boletín Oficial. Salta, mayo de 1959.

Waldemar Simesen - Secretario.

e) 19|5-al 19|7|59

Nº 3694 - EDICTOS:

El señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Dorindo Flaminio Prémoli.

Salta, 24 de Abril de 1959. ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario. e) 13|5 al 25|6|59.

Nº 3692 - El Juez en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. Ana Ma-ría López Herrera de Pellegrini. Salta, Mayo 11 de 1959.

Waldemar Simesen - Escribano Secretario.

e) 12|5 al 24|6|59

Nº 3689 - Edicto Sucesorio. - Antonio J. Gó mez Augier, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la suce, sión de Don Calixto López, por el término de treinta días, para que hagan valer sus derechos

Salta, Abril 30 de 1959 Waldemar Simesen — Escribano Secretario.

e) 12|5 al 24|6|59

Nº 3688 - Edicto Sucesorio. - José Ricardo Vidal Frías, Juez de Primera Instancia 2a. No minación en lo Civil y Comercial, en los autos "Gutiez Antonio", Sucesorio, Expte. nº 26.940|58, cita, a los acreedores y herederos del causante para que se presenten a hacer valer sus derechos

Salta, 7 de Abril de 1959.

Anical Urribarri — Escribano Secretario. e) 12|5 al 24|6|59

Nº 3686 - SUCESORIO:

El señor Juez de 5ª Nom. Civil, cita po treinta dias a interesados en el juicio suceso vie de Pedro Jorge.- Salta, Mayo de 1959. AVALDEMAR SIMESEN, Secretario.

e) 11|5 al 23|6|59.

Nr., 3678. -- ED!CTOS:

El Dr. José Ricardo Vidal Frías. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta dias a herederos, acreedores y legatarios de tion Nicanor Guillermo Maza, para que haan valer sus derechos.

Salta, Abril 24 de 1959. ANIBAL URRIBARRI, secretario.

e) 11|5 al 23|6|68

Nº 3670 SUCESURIO: Ricardo Vidal F ias, Ju-z de 2º Nominación C. y C., cita a los herederos y acreedores de Santos Flores y Trinidad Gua-man de Flores por treinta días.— Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño — Salta, 7 de Mayo de 1959.— Aníbal Urribarri.— Escribano Secretario

•) 8-5 al 22|6|59

Nº 3669 - EDICTOS SUCESORIOS, - El Dr. Manuel Alberto Carrier, Juez en lo Civil y Comercia del Distrito Sud de Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de dona LORENZA TESEYRA DE ONTIVEROS.

Robertor Walter Wagner - Secretario Metan 30 de abril de 1959

•) 8-5 al 22|6|59

N. 3660 - SUCESORIO .- El Juez Civil y Comercial 5ta. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don Silverio Diaz.- Salta, Abril 30 del 1959.

Waldemar A. Simesen - Escribano Secretario

e) 7-5 al 19-6-59

Nº 3659 - EDICTO - El señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C.; 3ra. Nominación, coctor Adelfo D. Torino, cita y emplaza por treinta días a herederos ; acreedores de doña Esther Valvina Moreno de Bonilla. Saita, 29 de abril de 1959.

Agustín Escalada' Yriondo, secretario.

e) 6|5 al 18|6|59

Nº 3657 - Edicto -- Rafael Lucas Azcarate, Juez de Paz Propietario, de Cafayate, cita y emplaza por treinta días a herederos y acréedores de Martín Ramírez. — Edictys BOLITIN OFICIAL y "Foro Salteño".

Cafayate, mayo 5 de 1959. RAFAEL L. AZCARATE, Juez de Paz Titular, Cafayate.

e) 6|5 al 18|6|59

Nº..3648 - SUCESORIO: - El Señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a los herederos y acreedores de Julian Matorras Cornejo.- Anibal Urribarri: - Secretario

Salta, Abril 28 de 1959.

e) 5-5 al 17-6-59

Nº 3638 - SUCESORIO: Ernesto J. Yazile, Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, cita por treinta días a herederos y acreedores de dona Leandra Reyes de Molina o Leandra

por el término de treinte días, bajo apercibi-miento de ley.

Salta, 7 de Abril de 1959.

Avicel Ilriliari — Escribano Secretario.

Reyes de Molina Mendez. San Ramón de Nueva Orán, 29 de abril de 1959.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario.

e) 4|5 sl 16|6|59

Nº 3635 — EDICTOS: El sefior Juez de Prin ra Instancia en lo Civil y Comercial Terc Nominación, cita y emplaza por treinta días los herederos de don Francisco Sánchez y doña Primitiva Romano de Sánchez

ofia Primitiva Romano (1958).

Salta, 2 de junio de 1958.

Agustín Escalada Vriondo (1958).

•) 4|5 al 16|6|59

Nº 3627 — El Juez de Primera Instancia Cu ta Nominación Civil y Comercial, cita y a plaza por treinta días a los herederos y creedores de José Aristides Lopez Arias. Salta, Abril 20 de 1959.

Dr. Manuel Mogro Moreno - Secretario c) 30-4 at 15-6-59

Nº 3626 - EDICTOS: -- El Sr. Juez de Pi mera Instancia y Tercera Nominación en Civil y Comercial a cargo del Dr. Adolfo D mingo Torino, cita y emplaza a herederos; acreederes de don PORFIDIO VAZQUEZ-Salta. 28 de Abril de 1859. Agustín Escalada Yrlondo — Secretario

. e) 89-4 al-15-6-55

Nº 3621 - SUCESORIO.

El Sr. Juez de 1a, Instancia 4a, Nominació C. y C. cita y emplaza por treinta días a hi rederos y acreedores de doña. Carmon Teres Mendoza, para que comparezcan as juicio hacer valer sus derechos si dos tuvieren.

Lo que el suscripto Secretario hace sabe Salta, Abril 27 de 1959.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secreta

e) 29|4 al 12|6|59.

Nº 3617 - SUCESORIO.

El Sr. Juez de 1a. Nominación C. y C. cit y emplaza por treinta días a herederos y a creedores de Dominga Colque de Cancino. Salta, Diclembre 26 de 1958.

Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretaria.

e) 29|4 al 12|6|59.

Nº \$604 - SUCESORIO: Por disposición de señor Juez de 1ra. Instancia, 4ta. Nomina ción en lo Civil y Comercial, doctor Ange J. Vidal, se cita por treinta días a herederor y acreedores de don Porfirio Silvano Colla-dos. Salta, 23 de abril de 1959. Dr. MANUEL MOGRO MORIENO, secretario

e) 27|4 al 10|6|59

Nº 3608 - SUCESORIO. - Adolfo D. Torino, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia, 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial, "cita" y emplaza a herederos y acreedores por el término de 30 días de la sucesión de doña Teresa Cortez de Serralta. — Salta, 16 de abril de 1959. AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, secretario

e) 27|4 al 10|6|59

Nº \$601 - EDICTO. - Angel J. Vidal, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia, 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Carlos Montoya, para que, dentro de dicho termino comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. - Salta, 21 de abril de 1959.

e) 27|4 al 10|6|59

Nº 3690 - EDICTO: El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Ci vil y Comercial, cita y emplaza a herederos y

acreedores de: Apolinaria López de Benitez. Salta, 14 de abril de 1959.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario
e) 24/4 al 9/6/59

Nº 3582 — SUCESORIO — El señor Juez de 1ra. Instancia; 3ra. Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por el término de 30 días a acreedores y herederos de la sucesión de Antenor Bustos y Mercedes Gómez de Bustos, Salta, 9 de abril de 1959.

Agustín Escalada Yriondo, secretario.
e) 23|4 al 8|6|59

Nº 3579 — SUCESORIO — El doctor Manuel Alberto Carrier, juez de primera instancia, en lo civil y comercial, del distrito sud Metán cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de don Martín Navarro? Secretaria a cargo del doctor Roberto W. Wagner.

e) 23[4 al 8[6[59

ĥ

Nº 3563 — SUCESORIO.— El Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Felips Santiago Vilca.— Salta, 20 de abril de 1959. Manuel Mogro Moreno.— Secretario.

e) 22|4 al 5|6|59

Nº 3560 — José Ricardo Vidal Frías, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Se gunda Nominación, cita y emplaza por Leintedías a herederos y acreedores de Luisa Aguero de Serrano o Luisa Remedios Aguero. de Serrano.— Salta, 20 de Abril de 1959 Aníbal Urribarri — Escribano Secretario.

e) 21-4 al 4-6-59

Nº 3559 — SUCESORIO: Adolfo D. Torino. Juez del Juzgado de 1ª Inst. 3ª Nominacion er lo Civil y Comercial, cita y emplaza a nerederos y acreedores de la sucesión de Arturo Fernández por el término de 30 días.— Salta, 8 de Abril de 1959.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario
e) 21-4 al 4-6-59

Nº 3558 — SUCESORIO — EDICTO: El Juez de 1º Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte — Orán, (Salta), cita y em plaza por 30 días a los herederos y acreedores de Doña SINESIA ZIGARAN DE TEBAR San Ramón de la Nueva Orán, 7 de Abril de 1959.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario

Nº 3548 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la sucesión de Juan Santiago Orquera.— Salta, 6 de Abril de 1959.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario.

e) 21-4 al 4-6-59

Nº 3543 — EDICTO SUCESORIO:

El Señor Juez de 1º Instancia 2a. Nominaclón Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Carlos Quiroga; J. Carlos Quiroga ó Juan Carlos Jesús Quiroga.

Salta, Abril 2 de 1959.

e) 20|4 al \$|6|59

Nº 3541 — El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 4ta. Nominación. declara abierto el juicio sucesorio de Alfonso Botelli y cita por treinta días a herederos y acreedores, bajo apercibimiento. Edicto en "Foro Salteño" y Boletín Oficial".— Secretario: Dr. Manuel Mogro Moreno.

Salta, 10 dé Marzo de 1958.

e) 20|4 al 3|6|59.

Nº 3527 — El juez Quinta Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Nemesic López. — Salta, 13 de febrero de 1959.

WALDEMAR A. SIMESEN, escribano secretario.

e) 16|4 al 1º|6|59

Nº '3518 — SUCESORIO: El Sr. Juez de la. Instancia 3a. Nom. C. y C. cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sucesión de Hilario Soto.

Salta. 8 de abril de 1959. AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario. e) 15|4 al 29|5|59

Nº 3517 — SUCESORIO: El Sr. Juez de la. Instancia 3a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la sucesión de Humberto Cedoliui.

Salta, 7 de abril de 1959. AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Sccretario e) 15|4 al 29|5|59

N' 3511 — SUCESCRIO: Antonio J. Gómez Augier Juez de 5ª Nominación C. y C., cita a los herederos y acreedores de Carlos Alberto Pedro Spallarussa, por tieinta días.— Edictos en Boletín Oficial y El Tribuno.

Salta, 13 de Abril de 1959. Waldemar A. Simesen — Escribano Secretario e) 14|4 al 27|5|59.

Nº 3501 — Señor Juez 1ra Instancia 2da. Nominación, cita a herederos y acreedores de DE-SIDERIO PRESENACIÓN CANIZARES por tela a días bajo apercibimiento legal. Edictos Eletin Oficial y Foro Salteño. Salta, Abril 13 de 1959.

Anibal Urribarri — Escribano Secretario e) 14|4 al 27|5|59

Nº 5500 — Señor Juez 1ra, Instancia 2da. Nominación C. y C., cita a herederos y acreedores de MODESTA MARTINEZ DE FLORES por treinta días bajo apercibimiento legal.— Edictos E. Oficial y Foro Salteño

Salta, Abril 13 de 1959. Anibal Urribarri — Escribano Secretario e) 14|4 al 27|5|59

Nº 3499 — El señor Juez Civil y Comercial de lra. Nom nación cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA NATIVIDAD MAR-QUEZ por el termino do Ley.— Edictos en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".

Salta, Febrero 13 de 1959.

Dra. Eloísa G. Aguilar — Secretaria — Del Juzgado de 1ra. Nominación Civil y Comercial
e) 14|4 al 27|5|59

Nº 3491 — EDICTO SUCESORIO:

El señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial de la Provincia, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedo res de doña María Ofelia Burgos de Cardozo, cuya sucesión se declaró abierta.— ANIBAL URRIBARRI, Secretario.

e) 13|4 al 26|5|59.

Nº 3486 - SUCESORIO.

Antonio J. Gómez Augier, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación, en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Gerenarda Elvira López.— Salta, abril 9 de 1959.

WALDEMAR A. SIMESEN, Secretario.

e) 10|4 al 22|5|59.

Nº 3480 - SUCESORIO:

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Frimera Instancia, Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don: Flores Mamerto Geróni-

Salta, 7 de Abril de 1959. ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario. e) 10|4 al 22|5|59. Nº 3476 — SUCESORIO — El señor juez de la Instancia y 2da. Nominación C. y C., cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don Dámaso Paz. — Salta, mar zo 30 de 1959.

ÁNIBAL URRIBARRI, secretario.

e) 9|4 al 21|5|59

Nº 3472 — El señor juez de 1ra. Instancia, 2da. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don José Ramón Castiñeira, para que hagan valer sus derechos — Salta abril 3 de 1959 ANIBAL URRIBARRI, secretario.

e) 9|4 al 21|5|59

#### TESTAMENTARIA

Nº 3470 — TESTAMENTARIO — El señor juez Civil y Comercial, 3ra. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Gregoria Rosaura Díaz. Salta, marzo 20 de 1959.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, secretario

e) 9|4 al 21|5|59

### **REMATES JUDICIALES**

Nº 3750 — POR: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL — VARIOS — SIN BASE

El día 29 de Mayo de 1959, a las 17 horas, en mi escritorio de Urquiza 326 de esta ciudad REMATARE, SIN BASE, al mejor postor los siguientes bienes UNA BALANZA marca ZEILER de un plato Nº 13032, UN MOSTRA-DOR de madera, de seis metros de largo por uno de ancho, con 24 cajones; UN MOSTRA-DOR de madera, de cuatro metros de largo por uno de ancho, con cuatro divisiones; UN MOSTRADOR de dos metros de largo por un metro de ancho; UNA VITRINA de dos metros de alto por un metro de ancho, con tres estantes de vidrio; CUATRO ESTANTERIAS de madera, en diversos tamaños -- Los bienes a subastarse se encuentran en poder del Sr. José A. Saavedra, domiciliado en Puevrredón Nº 200 de esta ciudad, donde pueden ser revisados por los interesados.- ORDENA el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en los autos: "Ord. Cump. de contrato SOCIEDAD COLECTIVA I. GARECA y Cia. vs. AZCARATE Y SAAVEDRA - Expte. Nº 19.638|57".- El comprador abonará en el acto del remate el 30% del precio y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por cuatro días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno.- Informes: J. C. HERRERA - Martillero Público Urquiza 326 — Teléf. 5803.

e) 21 al 27-5-59.

Nº 3743 — Por: JOSE ALBERTO CORNE-JO — JUDICIAL — INMUEBLES -- DERE-CHOS Y ACCIONES.

El día 15 de Junio de 1959 a las 17 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad, Re mataré los inmuebles que se mencionan a con tinuación, derechos y acciones y con las hases que allí se determinan:

1°), Immueble s| calle Del Milagro entre Santiago del Estero y Avda. Güemes e individualizado como lote 5 manzana 97 del plano 671. Mide 12 mts. de frente; 12,07 mts. de contrafrente por 25.43 mts. costado Norte y 27 mts. costado Sud. Superficie 314.58 m2., limitando al Norte parte lote 4; al Este calle del Milagro; al Sud lotes 6 y 7 y al Oeste lote 8.— Catastro N° 4062— Valor. fiscal \$ 9.700 — FASIE DIE VIENTA \$ 6.466.66:

2°) Inmueble ubicado en el ángulo Nor Oeste del cruce de las calles Del Milagro y Avda. Gral. Güemes e individualizado como lote nº 6 manzana 97 del plano 671. Mide 18.40m. sl Avda General Güemes; 14.93m. de contra-frente por 32.84 sl calle Del Milagro y 30.80 en costado Oeste Superficie 516,97 m2, deducida la ochava, limitando al Norte con parte del lote 5;

\$ 11.666.66;

a Sud Avda. Geral Güemes; al Este calle del Milagro y al Oeste lote 7- Catastro 4064\_ Va\_ lor fiscal \$ 29.000. Base de Venta-\$ 19.333,33.

...3°) Inmueble ubicado en Avda. Gral. Güemes entre calles Del Milagro y Avda. Virrey Foo de Toledo e individualizado como lote 7 manzana 97 del plano 671. Mide 12.— m. de frente; 12.07 m. de contra-frente por 30.80 cn costado Este y 29:27 m. en costado Oeste. Superficie 360.42 m2. limitando al Norte parte del lote 5; al Sud Avda. Gral. Güemes; al Este lote 6 y al Oeste lote 8 -Catastro N-4071-Valor Fiscal \$ 17.500.— BASE DE VENTA

Los inmuebles detallados precedentemente tienen sus títulos registrados a los folios 441 447 y 453 asientos 1-1 y 1 del libro 81 de R. de I. de la Capital.

4°) — Inmueble ubicado en calle Mariano Boedo e Hipólito Irigoyen, designada su edificación con los Nros. 63 al 65 de la calle Mariano Boedo, con frente también a la Avda. Hipólito Irigoyen, sin edificación. Mide 9.10 m. slAvda. Irigoyen; 9.21 m. slcalle Mariano Boedo por 116.79 m. en costado Norte y 103.92 m. en costado Sud. limitando al Norte propiedad de Da Francisca Costas de Patrón; al Sud propiedad de Da María Copa de Salval; al Este calle Mariano Boedo y al Oeste Avda. Irigoyen. todas estas dimensiones de acuerdo al plano de Catastro, según título registrado al folio 384 asiento 1 del libro 102 de R. I. de la Capital. Catastro N-4122-Valor fiscal \$ 23.300.— BASE DE VENTA \$ 15.533.33;

- Immueble en esta Ciudad s|calle Mariano Boedo Nros. 52-54 y 56 y a la Avda, Irigoyen, el que según plano archivado bajo el nº 1529 tiene el siguiente perímetro: Partiendo del extremo Nor-Este sla calle Mariano Boedo sigue al Sud-Este 11:50 m. de alli dobla hacia el Oeste 27.85 m. donde dobla hacia el Sud 8,20 m. de allí dobla hacia el Oesté 83,25 m. de donde sigue al Nor-Este 12.m. sla Avda. Irigoyen, de allí dobla al Este con una pequeña inclinación hacia el Sud 7.50 m. continuando hacia el Este 18.20 m. de don-. de sigue al Norte 11 .- in., desde este punto continúa hacia el Este 80.30° m.; hasta dar con el punto de partida lo que hace una superficie de 1.853.98' mts2. y limita al Nor-Oeste con la Avda. Hipólito Irigoyen, el lote "B" de Heriberto Simón Rojas y terrenos que fueron de don Néstor Manjón; al Sud-Este con propiedad de Dª Francisca Costas de Patrón y dos fracciones de D. Toribio Ventecol y al -Nor-Este la calle Mariano Boedo, según título inscripto al folio 211 asiento 1 del libro 118 de R. I. Capital. Catastro N-16.950-Valor Fiscal \$ 45.300.— BASE DE VENTA \$ 30.200

. 6°) — Los derechos y acciones que le correspondan a don Jorge Durand en C. E. F. A. SRL. Compañía de Explotación Forestal y Assiraderos SRL. que ascienden a la cantidad de \$ 270.000.— m|n., inscripto el Contrato Social al folio 130 del Libro 24 de Contratos Sociales. SIN BASE. El comprador entregará en el acto del remate el 30% treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C., en juicio: "Prep. Vía Ejecutiva — VICENTE ALDINO CARATONI VS. JORGE DURAND, Expte. Nº 26.634|58°.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial y El Intrausigente.

e) 20|5 al 11|6|59

Nº 3741 — POR ARTURO SALVATIERRA:-

244

JUDICIAL —VARIOS —SIN BASES

El día 27 de mayo de 1959 a hs. 11 en el Hotel París C. Egues esquina Pellegrini de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, remataré Sin Base y al mejor postor lo siguiente. 200 paque

tes de Yerba Safar, de 10 kilos cļu. 500 bolsas de sal. 20 bolsas de maíz pelado. 25 bolsas de Sémola; Un mostrador de 4 mts. mas 6 menos de largo y uno de aito y una estanteria de 10 mts. de largo por 3.50 mts. de alto, lo que se neuentra en poder del ejecutado nombrado depo sitario Judicial y domicilado en Alvarado 399 de la expresada ciudad, donde pueden revisar. Seña al 20% a cuenta del precio de venta. Ordena Señor. Juez de 1º Inst. 5º Nom. en lo C. y C en autos; Viva y Federico S. R. L. vs. Amado Navar Ejecutivo Comisión de arancel á cargo comprador. Edictos por 5 días en Boletín Oficial Foro Sa teño y 1 publicación en El Intrusigente.

e) 20 al 27|5|59

— Judicial Nº 3729 .- Por Arturo Salvatierra: -Inmueble en el Dito. Molinos — Base S 16.000 El día 1º de julio de 1959 a hs. 17 en el escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 16.000 mjn. equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un inmueble danominado "Hacienda Nueva", ubicada en el Departamento de Molinos, compuestarde tres potreros, y con la extensión que le dá su título y comprendida dentro de los siguientes: limites; Norte; Quebrada de Monte Nieva; Sud, con callejón que divide la propiedad de Demetria. A. de Aban Este, con el campo hasta la cumbres de la Apacheta y Oeste, con la divide de la Apacheta y Oeste, con la contra la co calleión que la divide de las propiedades de Demetria A. de Abán y otra Título folio 309, asiento 2 del libro 1. R. I. de Molinos - Nome clatura Catastral Partida: 104 Seña en el acto el 30% a cuenta del precio de venta. Ordena por división de condominio, señor Juez de 1ª Inst. 48 Nom. en lo C., y C. en autos; Juan Fran cisco Aguirre Sucesorio Comisión de arancel cargo del comprador Edictos por 30 días en Bo-letin Oficial y El Intrasigente Propiedad II. bre de ocupantes.

e) 19|5 al 19|7|59

Nº 3684 — Por: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — INMUEBLES EN ESTA CIU-DAD — BASE \$ 9.333.33.

El día- 8 de Junio de 1959 a horas 11, en el hall del Banco de Préstamos y A. Social, Alvarado 621 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 9.333.33 min., equivalentes a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, el terreno con casa ubicada en esta ciudad, sobre la calle Deán Funes Nº 1229, entre las de Aniceto Latorre y 12 de Octubre, con extensión de 7.23 mts. de frente por 7.20 mts. de contrafrente, 37.76; mts. en su costado Nor te y 39.27 mts. en su costado Sud; limitando: Norte, con lote 6b; Sud, lote 7b; al Este, calle Dean Funes y al Oeste, con el alambrado del Ferrocarril General Belgrano.— Titulo folio 271 asiento 1, del libro 115 R. I. Capital.— Nomenclatura Catastral Partida 7352. Manzana 17 —Sección B.— Parcela 7a.— En el acto el 30 olo como seña y a cuenta del precio. Ordena Sr. Juez de Primera Instan cia Primera Nominación en lo C. y C. en autos. Banco de Préstamos y A. Social vs. José Resina Nieto.- Ejecución Hipotecaria.-Comisión a cargo del comprador.-Edictos . por 15 días en Boletín Oficial y El Tribuno. e) 11|5 al 2|6|59

Nº 3662 Por: Miguel A. Gallo Castellanos-Inmueble y Muebles en Cnel. Juan Solá

El 25 de Junio del Año 1959, a horas 11 en el domicilio del causante don Justino Molina, sito en el pueblo de Cnel. Juan Solá, Dpto. de Rivadavia, remataré CON BASE DE \$ 25.000 mln. o sea por el valor de su avalua ción pericial. Una Casa con terreno señalado con el Nº 2 de la Manzana 6 ubicado en ese pueblo, que pertenece a doña Hermelinda Luna de Molina según títulos inscriptos a Folio 279. As. 288 del Libro C de Títulos de Rivadavia.

Seguidamente remataré CON BASES que haré conocer en el acto, muebles de dormitorio herramientas, una cocina de hierro, una mon-

o. .'II

era austriat

tura completa enchapada en plata; un cinto enchapado en plata y oro, etc., que se hallan en poder del depositario judicial don Robustiano Aguero en ese mismo domicilio, donde pueden revisarse.— El comprador abonará por el inmueble el 20% de seña a cuenta de precio, y por los muebles, el importe integro de la compra.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Ordena Sr. Juez de 1º Inst. C. y C. 4º Nominación en Juicio: "SUCESORIO DE DON MOLINA JUSTINO".— Publicaciones 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 5 días en El Intransigente.

Nº 3475 — Por: Martín Leguizamón — Judicial — Finca San Felipe o San Nicolás. Ubicada en Chiccana. Base \$ 412.500 — Superficie 164 hectáreas, 94 áreas, 59 mts2.

El 27 de mayo p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor jucz de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio Ejecución Hipotecaria contra don Normando Zúniga, expediente Nº 901|56, venderé con la hase de cuatrocientos doce mil quinientos pesos, la propiedad denominada San Felipe o San Nicolás ubicada en El Tipal departamento de Chicoana con una superficie de ciento sesenta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas cincuenta y nueve metros cuadrados, aprôximadamente ,y comprendi la dentro de los si-guientes límites generales: 'Norte, propièdad de Ignacio Guannuco y Ambrosia C: de Guanuco, La Isla de Suc. Alberto Colina y Ric Pulares; Sud, propiedad de Ignacio Gua-nuco y Campo Alegre de Natalia y Marcelino Gutiérrez; Este, finca Santa Ritardo Luis D'Andrea y Oeste propiedades de Pedro Guanuco y Ambrosia C. de Guanuco, camino de Santa Rosa al Pedregal, Campo Alegre y La Isla. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de Arancel, a cargó del comprador. FOLETIN OFICIAL y "El Intransigente", 30 publicaciones.

e) 9|4 al 21|5|59

Nº 3474 — Por Martín Leguizamón — Judicial Casa en Metán — Base \$ 70.000

El 22 de mayo próximo; si las 11 de la mañana en el escritorio 9 de Julio 243 de la civdad de Metan, de acuerdo a lo ordenado por el señor juez de Ira. Instancia, en lo C. J C. en juicio "Exhorto Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación de Touman, en juicio Pascuala Ibañez vs. Victor González". vendere con la base de setenta mil pesos, e. inmueble ubicado en calle 9 de Julio 617; Metán, con todo lo edificado, plantado, etc.. 11.50 nietros de frente-por 38 metros de fondo, comprendido dentro de los siguientes límites generales: Norte: propiedad de Suc. Francisca R. de Rubio; Sud, Obdulia P. de López: Este, Avenida 9 de Julio y Oeste Ferrocarril General Belgrano. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.--

"Foro", BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente", 8 publicaciones.

e) 9|4 al 21|5|59

Nº 3461 — POR: MANUEL C. MICHEL Judicial — Inmueble en Gral. Güemes BASE \$ 13.333.33

El día 20 de Mayo de 1959 á las 11 horas en el hotel Robert calle San Martín entre Alien y T. B. Alberdi Ciudad de Gral. Güemes (Provincia de Salta) donde estard mi bandera, rematare con la BASE de Trece mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos Moneda Nacional o sea las dos terceras partes de su valuación fiscal el inmueble ubicado en la expresada Ciudad con frenveinte metros treinta y tres centimetros de le a la calle Alberdi cuya extensión es de diez

metros de frente de Noroeste a Sudeste por : fondo de Noreste a Sudoeste; limitando al Noreste con la calle Alberdi; al Sudeste con el resto del Lote Nº 3 de Jesús María Gómez; al Sudoeste con el Lote Nº 2 de la Marizana 6º del plano Municipal y al Noroeste con el Lote Nº 4 de la citada Manzana; Nomenclatura Catastral, Partida 456- Parcela 6 de la Manzana 30 Sección A. Título inscripto al folio 317, Asiento 1 Libro 1º del R. I. Campo Santo En el acto el comprador abonara el 30% de seña a cuenta del precio de venta.-- Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. en autos Ejecución Hipotecaria José D. Rivero crédito subrogado a favor de D. Tomás Mulki vs. Adrián J. Gas, ca Exp. Nº 21.888|57.— Comisión de arancel a/cargo del comprador.— Edictos por 30 dias en el Boletín Oficial y El Intransigente.

e) 8-4 al 20-5-59

#### CITACIONES A JUICIO

Nº 3610 -- CITACION A JUICIO. Por disposición juez 3ra. Nominación Civil, doctor Adolfo D. Torino, se cita y emplaza por ei término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio; al senor Antonio Luis Masucci, o quienes resulten propietarios a tomar participación juicio de expropiación seguido por la provincia de Salta, de un lote de terreno catastrado bajo Nº 1023, ubicado en la localidad de Embarcación, Departamento de San Martín, título inscripto al folio 10, asiento 11 del Libro Gl de títulos de Oran, con dimensión de 259 metros de fren te por 321.50 de fondo, limitando al N.E. con calle pública; al N.O. con la finca Tres Pozos"; al S.O. con quinta Nº 9 v al S.E. con camino que lo separa de la quinta Nº 8.

Salta, 24 de abril de 1959.

Águstín Escalada Yriondo, secretario e) 28|4 al 27|5|59

Nº 3600 - EDICTO - El señor juez de Tercera Nominación, doctor Adolfo D. Torino, en los autos: "Divorcio y tenencia de hijos me-nores, José Antonio Cata vs. Tránsito Olarzo de Cata". cita a la demandada para que com parezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente.

Salta. 23 de abril de 1959. Agustín Escalada Yriondo, secretario.

e) 28|4 al 27|5|59

# NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 3749 -- El Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, notifica a JOSE GAS-PARINI, la siguiente sentencia: "Salta, 14 de mayo de 1959.— AUTOS y VISTOS: Esta e-jecución (expediente nº 20.771) promovida por LOPEZ, Victor N. vs. GASPARINI, José; Pedro Tartari; Pierino Chierici y Anita Monas, terio Chierici - Embargo Preventivo y CON-SIDERANDO ... RESUELVO: I) Llevar a lelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga integro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio; a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Francisco M. Uriburu Michel en la suma de \$ 4.008 .-- .mlu., y los del Sr. Juan Carlos Zuviría en la en la suma de \$ 1.402.— m|n. (Arts. 2°, 6° y 17 del decreto ley 107-G-1956).— Cópiese, notifiquese mediante edictos por el término de tres días en él Boletín Oficial y Foro Saiteño, oficiase a la Dirección Gral. de Rentas en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 141 del C6d. Fis-, cal una vez consentidos los honorarios regulados, repóngase. - Adolfo D. Torino". - Salta, mayo 18 de 1959.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 21 al 26-5-59

Nº 3738 — El. Juez de 1º lust. C. y C., 2º Nominación en Expte. 27. 255,59 "Barrer". Manuel vs. Smolarz, Boleslao -Ejeculivo", hace saber al sr. Boleslao Smolarz la siguiente resolución: "Salta, tres de abril de 1959. Autos y Vistos... Considerando .. Por ello.. Fallo: Ordenando lle\_ var adelante esta ejecución, con costas, hasta ser integramente pagados al actor, el capital y accerios legales, a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Luis R. Casermeiro en la suma de cua tro mil ochocientos setenta pesos con ochenta centavos moneda nacional - 2º) Hacer efectivo el apercibimiento y tener por domicilio legal del ejecutado, la Secretaría del Juzgado 3º) Por no existir notificación personal al deudor publiquese edictos de la presente por tres días, en el Boletín Oficial y El Intransigente art. 460 Cód. Proc.) Cópiese y notifiquese. José Ricardo Vidal Frias.

Anibal Urribarri

Escribano Secretario e) 20 al 22|5|59

Nº 3737 - El Juez de 1ª Inst., Civ. Com., 2ª Nom, en Expete 27.256[59, Barrero Manuel vs. Emolarz, Boleslao Ejecutivo, hace saber al sr. Boleslao Smolarz la siguiente resolución: "Salta, tres de abril de 1959. Autos y Vistos... Considerando... Por ello... Fallo: 1º) Ordena lle var adclante esta ejecución, con costas, hasta ser integramente pagados, al actor el capital y accesorios legales, a cuyo fin regulo los honrarios del Dr. Luis R. Casermeiro en la suma de tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos con ochanta centavos maneda nacional: -2º) Hacer efectivo el apercibimiento y tener por domicilio legal del ejecutado la Secretaría del Juzgado. \_31) Por no existir notificación personal al deudor, publiquense edictos de la presente, por tres días, en el Boletín Oficial y El Intran signite (art. 460 Cód. Proc.) Cópiese y notiff-quese. José Ricardo Vidal Frias. Escribano Secretario Anibal Urribarri

, e) 20 al 22|5|59

Nº 3732 — EDICTO: \_ Notificación de Sentencia. El señor Juez da 1a. Instancia y 4a. Nominación en lo C y C. notifica a Denis Guittins la senten cia recaída en autos: "Ejecutivo\_ Ernesto Felkol vs. Denis Guittins" Expte. Nº 23.467, que d.co: "Sa ta, mayo cuatro de 1959. Autos y Vis. tos... Considerando... Resuelvo: I).- Llevar ade ante esta ejecución hasta que el acreedor se haga integro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del Juicio; a cuyo fin redel Dr. Humberto Pedro gulo los honorarios Burgos en la suma de novecientos sesenta y seis pesos m|n arts. 17 del D. L. 107 G- II) Atento lo solicitado y naciendo lugar al aper-cibimiento con que fué citado, téngase como domicilio del ejecutado, la Secretaría del Juzgado. III) Cópiese, repóngase, notifiquese y consentidos que sea los honorarios regulados, desé cumplimiento a lo dispuesto por el art. 141 del Código Fiscal. Angel J. Vidal.

Salta, mayo 12 de de 1959.

Rr. Manuel Mogro Moreno — Secretario

e) 19 al 21|5|59.

Nº 3727 - NOTIFICACION DE SENTENCIA: El Sr. Juez de Paz Letrado n 1, notifica a Josefa Ana Sarroca, la sentencia recaída en autos: "Preparación via Ejecutiva\_ Crédito Familiar S. R. L. vs. Julia Elena C. de Vilá y Jo-sefa Ana Sarroca" que dice: "Salta, 27 de no-viembre de 1958. Autos y Vistos... Consideran-do... Resuelvo: 1º) Llevar adelante esta eje-cución hasta que el acreedor se haga integro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del Juicios; a cuyo fin regulo los hono, rarios del Dr. Gustavo A. Uriburu Solá, letrado patrocinante del actor en la suma de \$ 150,40 mln (ciento cincuenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional) y los derechos procuratorios de don Luis Alberto Dávalos, en la suma de \$ 52,64 mln. (cincuenta y dos pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional) Art. 6, 2 y 17 del Decr. Ley 107\_G\_956.- II)

Cópiese, Registrese, Repóngase y notifiguese por edictos. Dr. Carlos A. Papi, secretario. Miguel Angel Casale Salta, diciembre 19 de 1958.

Miguel Angel Casale.

Secretario

e) 19 al 21|5|59

#### · Posesion treintanal

Nº 3650 - EDICTO: Habiéndose presentado el doctor Angel María Figueroa por coña Eu-Emilia Ugarte de Muthuan solicitando posesión treinteñal de la parcela 11, manzana 6d sección 6a., catastro Nº 1793 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, midiendo 43,30 metros de frente por 64,95 metros de tondo y limitando al Norte con la calle Derrego, al sud con propiedad de María C. Ruíz, al Este con Eleuterio Rodas y al Oeste con la calle Moreno, a lo que el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Ernesto Saman, ordena citar por veinte días a quienes se consideren con derecho sobre dicho inmueble para que lo hagan valer. Edictos en BOLETIN, OFCIAL y "Foro Salteño". — Salta, 29 de abril de 1959. Dra. ELOISA G. AGUILAR, secretaria del Juzgado de 1ra. Nominación Civ. y Com.

e) 5|5 al 3|6|59

# desilide, menguba y amojunamieniu

Nº 3739 - - EDICTO DE DESLINDE: -En los autos juicio de deslinde, mensura y amo-jonamiento (Expte. Nº 10.533 año 1948) de la finca ubicada en el Departamento de San Martín denom nada Icuarenda ó Santa María ó Buena Vista de propiedad de la Sociedad de Res ponsabilidad Lim.tada Industrial Maderera Tar tagal, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, Doctor Adolfo D. Torino, por auto de fecha 6 de mayo de 1959, ha resuelto: tenerse por deducido juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de dicha finca cuya extensión es de media legua de frente por una legua de fondo y limita: Norte, con propiedad de don Romualdo Montes: Sud, con propiedad de los herederos de don Pedro Barroso; Este, con propiedad de la sucesión de den Luis de los Ríos; y por el Oeste, con el río Itiyuro; que se publiquen los edictos por treinta días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño, hac endose saber las operaciones a practicarse para que se presenten las personas que tuvieran algún interés en ellas a ejercitar sus derechos; se oficie a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si el inmueble a deslindarse afecque informen si el infinuente a destinuarse acceta terreno fiscal o Municipal; que se practiquen las operaciones por el agrimensor propuesto don Napoleón Martearena quien se po sesionará del cargo en cualquier audiencia; Lunes, Miércoles y Viernes para notificaciones en Secretaría.- Salta de mayo de 1959.

Agustín Escalada Yriondo

Secretario

e) 20|5 al 2|7|59

# EDICTOS DE QUIEBRA

Nº 3733 — EDICTO: — El señor Juez en lo . Civil y Comercial, Primera Instancia, Segunda Nominación Dr. José Ricardo Vidal Frias, en los autos "Sanchez Antonio o Antonio José Sanchez y José o José Antonio Sanchez. Quiebra", ha dictado una resolución cuya parte dis-positiva se transcribe: "Salta, 16 de abril de 1959. Y Visto... Considerando... Resuelvo conceder la rehabilitación de don Antonio José Sanchez para ejercer el comercio, debiendo publicarse edictos por tres días en el Boletín Oficial y El Intransigente, a sus efectos. Cópiese, Notifíquese y repóngase. José Ricardo Vidal Frias". Salta, mayo 7 de 1959.

Anibal Urribarri

Escribano Secretario

e) 19 al 21|5|59

### SECCION COMERCIAL

#### DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 3723 — DISOLUCION PARCIAL SOCIE DAD Y CAMBIO DE NOMBRE:

Por ante el Registro Público de Comercio se ha presentado para su'inscripción el con trato privado de fecha 30 de Abril de 1959 en el que consta: PRIMERO: Que por falle cimiento del socio Bartolomé Chacón de la razón Chacón, Pardo y Cia., Sociedad Comercial Colectiva, con asiento de sus negocios en la localidad de General Güemes, su heredera la Sra. Maria Muñoz de Chacón se retiró de la sociedad con fecha 26 de Mayo de 1956 .- SEGUNDO: Que por retiro voluntario del socio Francisco Pardo, inscripto al folio 38, Nº 3956 del Libro 38 de Contratos Sociales, la sociedad Chácón Pardo y Cía. quedó integrada por los socios Juan Pardo y Paulino García.- TERCERO: Que por fallecimiento del socio Paulino García se incorporó a la sociedad con fecha 9 de Junio de 1957 su heredera Doña María Josefa Clara Mora García de García, la cual, juntamente con el señor Juan Pardo son los únicos socios .- CUARTO: Que ambos socios han resuelto cambiar a la sociedad el nombre con que giraba de Chacón, Pardo y Cía., por el de Juan Pardo y Cía.— Todo lo cual se hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 8 de 1959.

JUAN PARDO Y Cia.

e) 18 al 22|5|50.

### CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 3748 — CESION DE CUOTA SOCIAL: A los fines legales pertinentes notificase a los interesados que con la intervención de la suscripta escribana se tramita la cesión de derechos sociales del Señor Martín García a favor del Señor José Muñoz, en la sociedad que gira en esta provincia de Salta bajo el rubro "García Hermanos Sociedad Colectiva" con asiento en calle Pellegrini Nº 401 de esta ciudad.— Quedando el activo y pasivo en la parte que le corresponde a cargo del cesionario. Fara oposiciones en mi Escribanía Calle Deán Funes Nº 455 donde las partes constituyen domicilio a tal efecto ELVA DELIA MORALES. Escribana Nacional Titular del Registro Nº 36.

e) 21 al 26-5-59

# **ASAMBLEAS**

Nº 3719 — S. A. L. T. A. SAIC

Convocase a los señores Accionistas de Sociedad Argentina Lineas de Transportes Acreos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en día 1º de junio de 1959, a horas 20, en el le cal calle Mitre Nº 55 local 11, a fin de considerar el siguiente orden del día:

- 1º) Consideración, Inventario, Balance General y Cuentas de Pérdidas Genancias al 31 de Diciembre de 11958.
- 2\*) Elección de Síndico Titular y suplenta por un año.
- Designación de dos accionistas para fir mar el acta.

e) 20|5|59

# SECCION AVISOS

#### AVISOS

#### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLE-TIN OFICIAL, deberán ser renovadas en a mes de su vencimiente.

#### A LOS AVISADORES

La primera publicación de las avises debe ser centrelada per los interceados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

EL DIRECTOR

61 31 G 3

# CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA

# BALANCE GENERAL EJERCICIO 1958

		ACTIVO	Parciales por Títulos	Totales por Rubros	PASIVO	Parciales por Títulos	Totales por Rubros
F	- 1 -	1 O			EXIGIBLE	,	
	1.	Muebles y Utiles	559.755.93	•	1 Ley Nº 1204 2 Ingresos Provisorios	518.139.43	
	Z	Bienes Raíces	3.070.113.25	T 076 909 Es	3 Deneficios Impagos	119.236.37 554.365.61	,
	3	Edificio Nº 1 — En ejecución	3.446.333.33	7.076.202.51	4 Depósitos a Verificar	579.833.78	177 1 60
-		SPONIBLĖ"			5 Pensiones a la Vejez	1,804.717.69	
-	, , .	SPUNIBLE.	,		8 Gob. de la Prov. Benef. Ley 1399	250.514.49	· r
**	4	Banco Provincial de Salta — Cta. Cte. Nº 2	30.426.037.66	•	7 Pensiones Graciables Impagas	34.951.95	
	5	Banco Provincial de Salta — Cta. Ctc. Nº 193	540.707.80	•	8 Valores a Reintegrar al H. Fagador	2 507.25	77 ( P 55)
1	ß	Banco Provincial de Salta — Cta. Ctc. Nº 150-Prést.	0101101100	* .	9 Pensiones a la Invalidez	465.958.06	• •
	,	Perdonales	62.760.03		10 Ret. por Cuenta de Terceros	40.715.17	A 40 .
	7	Habilitado Pagador — Caja Chica	4.999.90		11 Castos a Pagar	2.124.191.55	
		Habilitado Pagador — Pensiones a la Vejez	862.200.35		12 Compromisos de Inversiones	165.530.53	•
	9	Habilitado Pagador — Pensiones a la Invalidez		31.927.705.74	73 Direc. Gral. de Viviendas	125.251.03	•
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	<del></del>		14 Maria Elena Costas de Patrón Costas	64.259.12	
E	ΣX	I G I BL E			15 Ret. sobre Certificados de Obra	465.625.13	
				•	16 Certificados de Obra	1.723.166.41	9.037.063.77
	10	Convenios Reparticiones Centralizadas y Descentrali-	· . ·	•		<del></del>	•
		zádas	-		NO EXIGIBLE		
		Consejo Gral. de Educación — Convenio				<b>*</b>	
		30-12-43 650.586.16	i	•	17 Consejo Gral. de Educ. Reajuste deuda en 31-12-19		
		Consejo Gral. de Educación — Convenio			18 Rentas a Devengar 19 Seguro Prestamos Personales	1.489.203.17	
		31-12-51 7.078.493.67				130.607.06	•
		Dirección Prov. de Sanidad-Cta. Convenio 43.558.62	12 227 522 51			i i	
		Municipalidad de Salta-Convenio 31-12-57 5.564.884.06	13. 001 1022.01	the sample of the same			
			22.565.001.20		11.450.17	1.19 103.986.832.92	105.626.687.69
	11	Ejercicios Vencidos	800.000	* *.	DEORDEN	·	
•	12	Banco de Préstamos y A. Social	299,654.75	•		•	
	10	Francisco Steckar y Cía. Comisiones de Vigilancia-Pensiones a la Vejez	929.901.50	•	23 Inversiones Ley Nº 1204	66,821,50	66.821.50
	14	Deudores Préstamos Personales	3.860.016.70			00.021.00	00-921-9E
	15 16	Deudores por Reintegro de Aportes	15.055.30	; ·- ·	·		
	1.7	Gastos Prosecución Edifició Nº 1	10.449.20			•	
		Direc. Gral. de Arquitectura-Insp. Téc. Edificio Nº 1	100.000				• •
	19-	Comisiones de Vigilancia-Pensiones a la Invalidez	12.900	٠.		•	,
	20	Convenios Municipalidades de Campaña al 31-12-56	1.021.374.73				•
		Gobierno de la Provincia.		Manual marine			
		Gob. de la ProvLey 207-Art. 49-Inc. 10 98.844.34		•		•	_
		Ley Nº 1300 200.000					•
		Títulos 4.251.940.20		•			•
		Letras de Tesorería-Gob. Prov. Dec. Ley 763 10.300.000					
		Intereses Letras de Tesorería 2.886.987.45	-				
		Gob. de la Prov. Part. Ley Nac. 13478 8.311.379.10					
		Gob. de la Prov. Trans. Deuda Aportes 5.772.941.71	DD MAE AND 40		•		w
•	•	Aportes Ejercicios Vencidos 885.874.32	32.707.967.12	10.009.849.UL			
			. 1				
. <b>D</b>	E	ORDEN			· ·		
			66.821.50	66.821.50	a State of Secretary and a secretary of the second state of the second o		114.730.572.76
	22	Muebles y Utiles — Pensiones a la Vejez	00.021.00	00.021.00			

114.730.572.76

CONTADURIA, 31 de Octubre de 1959.

# CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA

### DEMOSTRACION DE LA GESTION ADMINISTRATIVA E J E R C I C I O 1958

		<del></del>				
EROGACIONES	)		RECURSOS			
PASIVĪDADES			APORTES ART. 12 -DECRETO LEY Nº 37/56	<u> </u>		
DECRETO - LEY Nº 77/56	• •		Aportes de afiliados y Patronal	,	4	:31.995.987.41
Pensiones 1.66 Subsidios 8	49.071.24 60.955.76 82.947.99 33.979.67 <b>16.526.954.66</b>	- -	RECURSOS VARIOS	•	<u> </u>	1.177.584.89
LEY Nº 954 — (Aumentos P/C. Vida)			Cargo Art. 20-Decreto Ley 77/56 Ret. Art. 49-Decreto Ley 77/56 Cargo Art. 20-Decreto 9316	55.742.02 32.746.33 406.551.95	·	÷
Pensiones 16 - Aumentos por Decreto Nº 17518:	88.868.38 62.520.55 33.760.77		, Art. 12-Inc. 7°-Decreto Ley 77/56 Parcelamiento Fcas. Los Alamos, El Retiro y El Encón ó Ancón	70.847.55 371.128.66		
Pensiones 9  DECRETO Nº 6417-(Aumentos P/C. Vida).	99.663.22 Z.584.812.92	•	Ret. Art. 50—Decreto Ley 77/56 Int. y Gastos Adm. Préstamos Personales Otros Recursos	1.711.30 244.333.41 1.639.—	ı	1.184.700.22
Pensiones 10	54.410.65 05.816.68 760.227.33	- • • ;	PARTICIPACION DE RENTAS FISCALES  3% Part. Ley Nacional 14390	3.478.350.33	12.	. "
DECRETO Nº 1783-(Aumentos P/C. Vida)	•			4.869.70	• .a	4.483.220.0
Pensiones 28	24,302,92 38,444,98 1.912,747.90	•	CONTRIBUCION PARA PAGO PENSIONES VALIDEZ	A LA IN-		
DECRETO Nº 2601-(Aumentos P/C. Vida)  Jubilaciones 3.09	)1.894.99		Participación Impuesto a la Lotería		Aur 4 -	582.558.0
Pensiones 570		25.397.499.46	BIENES RAICES		,	
GASTOS DE ADMINISTRACION			Ampliación propiedad calle Mitre 383	ī · 9	٠.	72.313.2
Bonificaciones por Antigüedad	03.543.24 12.016.66 55.133.33		MUEBLES Y UTILES		. ·	•
Salario Familiar Aguinaldos 78 Aportes Patronal 13	6.350.— 28.789.25 1.600.74	<b>4</b> 99 <b>5</b> 499 99	Capitalización de las adquisiciones por este e rante el presente Ejercicio.	concepdo du-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	97.757.09
Gastos Generales 319  LEY Nº 1204 — FENSIONES A LA VEJEZ PENSIONES A LA INVALIDEZ INDEMNIZACION DESALOJO PROP. ESPAÑA RESOLUCION Nº 496	9.736.17 A 520	1.637.169.39 4.483.220.03 582.558.06 3.287.20 6.800				
SUPERAVIT	******	32.110.534.14 7.483.586.76				
		30.594.120.90	Sant V	, .	٠.	39.594.120.90